V. 1777

Boletín Oficial

MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCION GENERAL DEL
BOLETIN OFICIAL E
IMPRENTAS

PRIMERA SECCION
Legislación y Licitaciones

AÑO LXVI — Buenos Aires, jueves 29 de mayo de 1958 — Número 18.655

DEJANSE SIN EFECTO LAS INTERVENCIONES EN ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

DECRETO Nº 312. — Bs. As., 26 de mayo de 1958.

VISTO la presentación efectuada por integrantes de comisiones directivas de Asociaciones Profesionales de Trabajadores, cuyos mandatos caducaron en virtud de disposiciones dictadas por el Poder Ejecutivo Provisional y por la cual se requiere se deje sin efecto las intervenciones establecidas a mérito de las mismas y, CONSIDERANDO: Que como consecuencia de lo resuelto por el Interventor de la Confederación General del Trabajo designado por el Poder Ejecutivo Provisional, y conforme a instrucciones del mismo, fueron elegidas por voluntad de sus afiliados las autoridades de las Asociaciones Profesionales en cuyo nombre se peticiona; Que posteriormente el Poder Ejecutivo Provisional dispuso la intervención de las referidas entidades sindicales y con ello la caducidad de los mandatos de quienes detentaban la representación de sus afiliados; Que es objetivo preferente de este Gobierno asegurar el pleno ejercicio del derecho de libre sindicación en sus más variados aspectos; Que las referidas medidas al interferir la voluntad de los afiliados de las asociaciones profesionales intervenidas, no son compatibles con los principios que se sustentaron al enunciar el programa de gobierno; Que siendo coincidente con ese objetivo la petición efectuada a este Poder Ejecutivo Nacional, procede adoptar las medidas que hagan factible su cumplimiento, dejando sin efecto las intervenciones dispuestas y restituyendo en la dirección de las entidades sindicales referidas a las autoridades que legítimamente elegidas, fueron desplazadas por esas disposiciones; Que atendiendo a que los textos cuya derogación se persigue han recibido una calificación especial y a que a diferencia de lo que ocurría al tiempo de sancionarse, el Poder Ejecutivo Nacional sólo ejercita las facultades que le están atribuídas constitucionalmente, es necesario analizar la índole de los referidos actos de gobierno; Que a tal efecto cabe reconocer que esos actos dan cuenta del ejercicio del "poder de policía" referido a las asociaciones profesionales, o sea del uso de una facultad que compete al Poder Ejecutivo Nacional; Que, consecuentemente, dentro del juego de los principios constitucionales, es asimismo atribución del Poder Ejecutivo Nacional, la revisión de esos actos, cuya intrínseca naturaleza administrativa no puede ser alterada por la circunstancia de habérsele dado una denominación especial; Por ello:

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Déjanse sin efecto las intervenciones ordenadas por las disposiciones a que se refiere el presente decreto, en la Federación Gremial del Personal de la Industria de la Carne, Derivados y Afines; Unión Obrera Metalúrgica; Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina; Asociación Obrera Textil y Asociación Bancaria (Sociedad de Empleados de Bancos).

Art. 2º — Restablécense en la dirección de las organizaciones profesionales de trabajadores intervenidas, a las autoridades cuyos mandatos caducaron como consecuencia de los actos impugnados.

Art. 3º — El organismo competente de la Subsecretaría de Trabajo y Previsión, arbitrará las medidas necesarias para poner en posesión de dichas asociaciones profesionales a las autoridades a que se refiere el artículo anterior.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Asistencia Social y Salud Pública.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese y dése a la Dirección General del Boletín Oficial y archívese.

FRONDIZI. — Héctor V. Noblía.

(Ver sumario en la pág. 2)

Presidente de la Lotería de Beneficencia Nac. y Casinos

DECRETO Nº 245. — Bs. As., 21 de mayo de 1958.

Atento a lo propuesto por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Hacienda,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Desígnase Presidente de la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos al señor don Reinaldo Brenna (Clase 1922, M. I. 1.679.738, D M. 1).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

FRONDIZI. — Emilio Donato del Carril.

Cesa la Intervención en la Unión Tranviarios Automotor

DECRETO Nº 313. — Buenos Aires, 26|5|1958.

VISTO la presentación efectuada por quienes ejercitaban la representación de la Unión Tranviarios Automotor solicitando la derogación del Decreto Nº 13.103|57 y el reintegro de las autoridades legítimas a sus funciones, y CONSIDERANDO: Que como consecuencia de lo resuelto por el Interventor de la Confederación General del Trabajo designado por el Poder Ejecutivo Provisional y conforme a instrucciones del mismo, fueron elegidas por voluntad de sus afiliados las autoridades de la Asociación Profesional en cuya representacion se peticiona; Que posteriormente el Poder Ejecutivo Provisional por Decreto Nº 13.103|57 dispuso la intervención de la Unión Tranviarios Automotor y con ello la caducidad de los mandatos de quienes detentaban la representación de sus afiliados; Que en el programa de Gobierno expuesto en el mensaje dirigido al Honorable Congreso de la Nación, se afirmó que es propósito del Poder Ejecutivo Nacional lograr el pleno restablecimiento del derecho de los trabajadores de constituir y dirigir sus organizaciones gremiales sin las interferencias que atentan contra la libre expresión de la voluntad de los mismos; Que la medida del Gobierno Provisional antes indicada al hacer caducar las legítimas autoridades de la citada organización profesional de trabajadores no es compatible con los principios que se sustentaron en oportunidad de enunciarse el programa de gobierno, por cuanto lesiona el derecho de libertad sindical; Que en tal virtud corresponde dejar sin efecto la intervención decretada y restituir en la dirección de la entidad sindical a las autoridades que legítimamente elegidas, fueron desplazadas por el acto antes indicado; Por ello:

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la intervención de la Unión Tranviarios Automotor dispuesta por Decreto Nº 13.103|57.

Art. 2º — Restablécese en la dirección de la mencionada organización profesional de trabajadores, a las autoridades cuyos mandatos caducaron como consecuencia de este decreto.

Art. 3º — El organismo competente de la Subsecretaría de Trabajo y Previsión arbitrará las medidas necesarias para poner en posesión de dicha asociación profesional a las autoridades a que se refiere el artículo anterior.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Asistencia Social y Salud Pública.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese y dése a la Dirección General del Boletín Oficial y archívese.

FRONDIZI. — Héctor V. Noblía.

Situación de los Embajadores Comprendidos en el Art. 4º de la Ley Nº 12.951

DECRETO Nº 114 — Bs. As., 14 de mayo de 1958

VISTO lo dispuesto por el Artículo 4º, segundo párrafo de la Ley 12.951, en el sentido que los nombramientos de embajadores recaídos en personas extrañas al cuadro permanente del cuerpo diplomático, se consideran extendidos por el tiempo que dure el mandato del Presidente que los designó; y CONSIDERANDO: Que se hace necesario contemplar la situación de los funcionarios comprendidos en la norma legal citada, resolviendo su permanencia transitoria hasta tanto se designen los nuevos titulares de dichos cargos; Por todo ello:

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Establécese que los embajadores que a la fecha del presente decreto, se hallen comprendidos en lo dispuesto por el Artículo 4º, segundo párrafo, de la Ley 12.951, continuarán en funciones hasta tanto se modifique su situación de revista.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 3º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprenta, publíquese y archívese.

FRONDIZI. — Carlos A. Florit.

Directores del Banco Central de la República Argentina

DECRETO Nº 273. — Bs. As., 21 de mayo de 1958.

Atento a lo propuesto por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Hacienda,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Desígnase Directores del Banco Central de la República Argentina a los señores don Eusebio Campos (Clase 1913, M. I. 253.649, D. M. 2); don José Censabella (Clase 1923, M. I 3.738.037, D. M. 33); don Pedro García Oliver (Clase 1905, M. I. 220.659, D. M. 1), y don José María Rivera (Clase 1918, M. I. 0.436.301, D. M. 4).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

FRONDIZI. — Emilio Donato del Carril.

Desígnanse Directores de la Dirección Nacional de Turismo

DECRETO Nº 252. — Bs. As., 21 de mayo de 1958.

Atento a lo propuesto por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento del Interior a cargo del Ministerio de Transportes,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Desígnanse Directores de la Dirección Nacional de Turismo a los señores don Héctor Horacio Curuchelar (Clase 1926, M. I. 4.330.020, D. M. 2) y don Alberto Fainer (Clase 1906, M. I. 102.262, D. M. 2)

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

FRONDIZI. — Alfredo R. Vítolo.

DETERMINASE LA BASE Y PRIMERA POSTURA DEL REMATE DE UNA EMPRESA

DECRETO Nº 299. — Bs. As. 22|5|58.

VISTO el expediente Nº 46|58 de la Comisión Nacional Decreto-Ley número 15.389|57, y CONSIDERANDO: Que la oferta de compra de la empresa "Gunther Wagner S. R. L.", comprendida en la venta ordenada por el Decreto-Ley número 15.365|57, presentada por "Inversión Industrial Argentina Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera", en representación de "Gunther Wagner" de Hannover (Alemania) y "Pelikan A. G." de Zurich (Suiza) se ajusta a las "Bases y Condiciones generales para la venta de las empresas de origen alemán" aprobadas por Decreto Nº 6.265|58; Que la Comisión Nacional Decreto-Ley Nº 15.389|57 ha propuesto que se declare razonable dicha oferta para que sirva como base y primera postura del remate de la empresa "Gunther Wagner S. R. L." en los términos del artículo 4º e inciso a) del artículo 6º del Decreto-Ley Nº 15.365|57; Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º. — Tómese como base y primera postura del remate de la empresa "Gunther Wagner S. R. L.", la oferta de compra que presenta la firma "Inversión Industrial Argentina, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera" en representación de "Gunther Wagner" de Hannover (Alemania) y de "Pelikan A. G." de Zurich (Suiza) agregada a fs. 13|17 del expediente Nº 46|58 de la Comisión Nacional Decreto-Ley Nº 15.389|57, por el precio de ocho millones doscientos mil pesos moneda nacional (m$n. 8.200.000.—).

Art. 2º. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores y Culto y de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

FRONDIZI. — Carlos A. Florit. — Emilio Donato del Carril.

Fíjase el Arancel sobre el Monto Bruto de las Pólizas de Seguros contra Incendios

DEC.-LEY Nº 6.266. — Bs. As. 28|4|58.

VISTO el Expediente Nº 0.956.56 originado en el Ministerio del Interior, Policía Federal, por el que se propugna la fijación de un arancel sobre el monto bruto de las *pólizas de seguros contra incendios*, destinado a recaudar fondos necesarios para el equipamiento de la Dirección Bomberos de la Policía Federal, con el fin de que aumente su eficacia antisiniestral dentro de su jurisdicción, y CONSIDERANDO: Que es de imprescindible necesidad equipar a la Dirección Bomberos con modernos y adecuados elementos para mejorar sus servicios destinados a salvaguardar bienes, vidas e intereses de la colectividad; Que *la medida propugnada* permitirá reducir el número y gravedad de los perjuicios ocasionados por los siniestros; contribuyendo a su solución integral las compañías aseguradoras, los productores y los intermediarios de seguros en general, en su carácter de beneficiarios de los servicios de prevención siniestral; Que los organismos técnicos estatales competentes en la materia, han emitido opinión favorable a la implantación del arancel, fijando *como más adecuado* un porcentaje del cuatro por ciento (4 %) sobre el monto bruto de sus primas contratadas de seguros contra incendios; Por todo ello,

El Presidente Provisional de la Nación Argentina en Ejercicio del Poder Legislativo, Decreta con Fuerza de Ley:

Artículo 1º. — Fíjase a partir del 1º de enero de 1958, un gravamen del cuatro por ciento (4 %) sobre el total de los ingresos brutos obtenidos en concepto de primas contratadas de seguros contra incendios en la Capital Federal, el cual no deberá incidir en el importe de las primas que abona cada asegurado, con destino a la adquisición, renovación y conservación del material de la Dirección Bomberos de la Policía Federal.

Art. 2º. — La atención del tributo establecido quedará a cargo de las Compañías Aseguradoras, de los Corredores y Productores de Seguros y del Instituto Nacional de Reaseguros, con el porcentaje fijado en el artículo 1º.

Art. 3º — Créase una Cuenta Especial denominada "Policía Federal. Fondo para adquisición, renovación y conservación del material de la Dirección Bomberos".

Art. 4º. — Apruébase el régimen de funcionamiento de la Cuenta Especial "Policía Federal - Fondo para Adquisición, Renovación y Conservación del Material de la Dirección Bomberos", de conformidad con lo establecido en planilla anexa I.

Art. 5º. — Estímase en diez millones de pesos moneda nacional (m$n. 10.000.000.—), el cálculo de recursos de la Cuenta Especial "Policía Federal - Fondo para Adquisición, Renovación y Conservación del Material de la Dirección Bomberos", correspondiente al ejercicio 1957|58, para ser invertidos conforme al detalle que figura en las planillas anexas II y III.

Art. 6º. — El Instituto Nacional de Reaseguros tendrá a *su cargo la aplicación*, percepción y fiscalización del gravamen establecido por el presente Decreto-Ley, ingresando las sumas recaudadas por tal concepto a la Policía Federal, para ser destinadas a la Cuenta Especial abierta a tales efectos, acompañando copia de los balances anuales respectivos.

Art. 7º — Deróganse todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto-Ley.

Art. 8º. — El presente Decreto-Ley será refrendado por el Excelentísimo señor Vicepresidente Provisional de la Nación, y por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Aeronáutica e interino de Guerra, de Marina, de Trabajo y Previsión, de Hacienda y de Comunicaciones a cargo interinamente de la cartera del Interior.

Art. 9º — *Comuníquese, publíquese*, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, pase al Tribunal de Cuentas de la Nación y a la Contaduría General de la Nación a sus efectos y archívese.

ARAMBURU. — Isaac Rojas. — Jorge H. Landaburu. — Teodoro Hartung. — Tristán E. Guevara. — Adalberto Krieger Vasena. — Angel H. Cabral.

PLANILLA ANEXA I

Régimen de Funcionamiento de la Cuenta Especial Policía Federal - Fondo para Adquisición, Renovación y Conservación del Material de la Dirección Bomberos

a) *Finalidades o Cometido del Servicio:*

Esta cuenta está destinada a asentar todas las operaciones que resulten de la aplicación del presente Decreto-Ley, y se acreditará con los importes provenientes del Instituto Nacional de Reaseguros por tal concepto, y se debitará por los gastos originados en la adquisición de materiales, inmuebles, vestuario, perfeccionamiento técnico del personal y a todo aquello que *concurra* a mejorar los servicios inherentes a la Dirección Bomberos de la Policía Federal.

b) *Saldo al Cierre del Ejercicio:*

El saldo sobrante al cierre del ejercicio se transferirá al siguiente.

Se Efectúa Designación

DECRETO Nº 40. — Bs. As. 7|5|58.

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º. — Desígnase Jefe del Servicio de Prensa de la Presidencia de la Nación, al señor D. Enrique Dardo Cúneo (Cl. 1914 M. I. 123.816, D. M. 1).

Art. 2º. El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento del Interior.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

FRONDIZI. — Alfredo R. Vítolo

Boletín Oficial
DE LA
REPUBLICA ARGENTINA
MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCION GENERAL DEL BOLETIN OFICIAL
PARAGUAY 772

Sumario

EDICION DE 24 PAGINAS

20 PAGINAS DE MATERIAL NUEVO
4 PAGINAS DE AVISOS ANTERIORES

RECLAMOS: Se aceptan hasta 48 horas de vencida la publicación.

ES MODIFICADO EL PLAN DE ESTUDIOS DEL INSTITUTO NACIONAL DEL PROFESORADO SECUNDARIO DE LA CAPITAL

DECRETO Nº 6.147. — Bs. As., 28|4|58.

VISTO: El Expediente 72.918/58 del Registro del Ministerio de Educación y Justicia, en el que tramita un ajuste del plan de estudios vigente en el Instituto Nacional del Profesorado Secundario de la Capital desde 1957, y CONSIDERANDO: Que las reformas propuestas se limitan a las secciones de Filosofía y Pedagogía, Francés, y Castellano y Literatura, y tienen por objeto introducir materias optativas, redistribuir asignaturas ya existentes o intensificar su estudio; Que lo propuesto es viable sin mayores erogaciones de presupuesto y redundará en beneficio de la enseñanza; Por ello y de acuerdo con lo aconsejado por el señor Ministro Secretario de Estado Interino de Educación y Justicia,

El Presidente Provisional de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Modifícase a partir del corriente curso lectivo y en forma progresiva, el plan de estudios vigente del Instituto Nacional del Profesorado Secundario de la Capital, de la siguiente manera:

a) En cada uno de los años segundo, tercero y cuarto del Profesorado en Filosofía y Pedagogía, se agregarán dos cursos paralelos de dos horas semanales cada uno, que serán optativos en el sentido de que cada alumno deberá decidirse por el curso que seguirá durante el año escolar. La distribución de dichos cursos optativos es la siguiente: para segundo año, Sociología o Biología; para tercer año, Psicología Social o Historia del Arte; y para cuarto año, Filosofía de la Historia o Filosofía de la Religión;

b) En 2º año del Profesorado en Francés se dictará Historia de la Civilización Francesa 1er. curso y en 3º Historia de la Civilización Francesa 2º curso, en lugar de hacerlo en 3º y 4º respectivamente;

c) En el 2º año del Profesorado en Castellano y Literatura se dictará Literatura de la Europa Septentrional con tres horas semanales en lugar de dos.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial y archívese.

ARAMBURU. — Alberto F. Mercier

Director del Museo Histórico Nacional

DECRETO Nº 3.498. — Bs. As. 24|3|58

VISTO: Que es necesario proveer el cargo de Director del Museo Histórico Nacional que se encuentra vacante y de conformidad con lo propuesto por el señor Ministro de Educación y Justicia,

El Presidente Provisional de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Confírmase en el cargo de Director del Museo Histórico Nacional, al Capitán de Navío Contador don Humberto Francisco Burzio (Cl. 1902 - D.M. 1 - Mat. Ind. Nº 31.555 - C.I. número 191.119 - Pol. Cap. Fed.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Educación y Justicia, de Marina y de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, anótese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial y archívese.

ARAMBURU. — Acdel E. Salas. — Teodoro Hartung. — Adalberto Krieger Vasena.

Autorización Para Aceptar una Donación

DEC.-LEY Nº 5.559. — Bs. As., 22|4|58.

VISTO: El Expediente número 7.524-M-1958, por el que la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires solicita la *autorización prevista en el artículo 51 de la Ley* número 1.260, para aceptar la donación de un busto de la educadora argentina Rosario Vera Peñaloza, y emplazarlo en un punto adecuado de la Ciudad, ofrecido por la Comisión Ejecutiva Central de Homenaje a la citada educadora, y CONSIDERANDO: Que la vida de la educadora Rosario Vera Peñaloza excediendo el marco de una vocación profesional, fué, casi desde su niñez hasta los últimos días de la vejez fecunda, un verdadero apostolado de la enseñanza, una total y desinteresada entrega a una obra cumplida con amor y capacidad tan notables, que sus ideas y métodos pedagógicos, siguen señalando rumbos orientadores dentro y fuera del país; Por ello,

El Presidente Provisional de la Nación Argentina, en Ejercicio del Poder Legislativo, Decreta con Fuerza de Ley:

Artículo 1º — Autorízase a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires a aceptar la donación de un busto de la educadora argentina Rosario Vera Peñaloza, ofrecido por la Comisión Ejecutiva Central de Homenaje a la citada educadora, quedando facultada a emplazarlo en el lugar que oportunamente designará.

Art. 2º — El presente decreto-ley será refrendado por el señor Vicepresidente provisional de la Nación y por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Comunicaciones a cargo interinamente de la cartera del Interior, de Marina y de Aeronáutica interinamente a cargo de la cartera de Guerra.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires a sus efectos.

ARAMBURU. — Isaac Rojas. — Angel H. Cabral. — Teodoro Hartung. — Jorge H. Landaburu.

Designaciones en Agricultura y Ganadería

DECRETO Nº 49. Buenos Aires, 8 de mayo de 1958.

VISTO lo propuesto por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Hacienda, a cargo de la cartera de Agricultura y Ganadería,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º. — Nómbrase Director General de Economía Agropecuaria al señor Ingeniero Agrónomo don Roberto José María Risso Patrón (Clase 1912, L. E. 2.361.358, D. M. 36, C. I. 1.390.981 Pol. Fed.).

Art. 2º. — Nómbrase Administrador General de Bosques al señor Ingeniero D. Elías Dabas (Clase 1920, L. E. 412.394, D. M. 1, Cédula de Identidad 1.756.102 Pol. Fed.).

Art. 3º. — Nómbrase Presidente del Directorio de la Dirección General de Parques Nacionales al señor Ingeniero D. Lucas Andrés Tortorelli (Clase 1909, L. E. 46.036, D. M. 1, Cédula de Identidad 483.630 Pol. Fed.).

Art. 4º. — Desígnase miembro del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria al señor Ing. Agr. D. Horacio Clemente Ermete Giberti (Clase 1918, L. E. 270.683, Cédula de Identidad 1.652.205 Pol. Fed.).

Art. 5º. El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Hacienda.

Art. 6º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

FRONDIZI. — Emilio Donato del Carril.

Ordenanza General Impositiva y de Recursos de la Municipalidad Para 1958

DECRETO Nº 3.964 Buenos Aires, 1º de abril de 1958.

VISTO este Expediente número 45.134|58 por el que la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, solicita la aprobación de la Ordenanza General Impositiva y de Recursos para el año 1958; y atento las informaciones producidas,

El Presidente Provisional de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Apruébase la Ordenanza General Impositiva y de Recursos de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires para el año 1958 en la forma de que da cuenta el texto anexo que obra de fs. 1 a 119, con las modificaciones detalladas a fs 120, que debidamente rubricadas por la Dirección General de Impuestos y Contribuciones del Ministerio de Hacienda de la Nación, forman parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y pase a a Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, a sus efectos.

ARAMBURU. — Adalberto Krieger Vasena

ORDENANZA GENERAL IMPOSITIVA Y DE RECURSOS DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES PARA EL AÑO 1958

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º — Se regirán por la presente ordenanza general impositiva y de recursos, durante el año 1958, las obligaciones fiscales hacia la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, consistentes en impuestos, tasas y otras contribuciones cuya aplicación emana del régimen establecido por las Leyes 12.704, 13.487, 13.979 y 14.002.

CAPITULO I

De los contribuyentes y demás responsables

Art. 2º — Son contribuyentes las personas de existencia visible, capaces o incapaces, y las sociedades, asociaciones y entidades con o sin personería jurídica, que realicen los actos que esta ordenanza considere como hechos imponibles o que obtengan beneficios o mejoras que orginen la contribución pertinente y aquéllas a las que la Municipalidad preste un servicio que deba retribuirse.

Art. 3º — Están obligados a pagar los impuestos, tasas y contribuciones en la forma establecida en la presente ordenanza, personalmente o por intermedio de sus representantes legales, los contribuyentes y sus herederos, según las disposiciones del Código Civil.

Están asimismo obligadas al pago las personas que administren o dispongan de los bienes de contribuyentes y todos aquellos designados como agentes de retención.

Art. 4º — Los responsables a que se refiere el último párrafo del artículo anterior, responden solidariamente y con todos sus bienes, por el pago de los impuestos, tasas y contribuciones adeudados, salvo que demuestren que el contribuyente los haya colocado en la imposibilidad de cumplir correcta y tempestivamente con su obligación.

Art. 5º — Cuando un mismo hecho imponible sea realizado por dos o más personas, todas se considerarán como contribuyentes por igual y solidariamente obligadas al pago del tributo por su totalidad.

Art. 6º — En los casos en que esta ordenanza u otra disposición no establezca una forma especial de pago, los impuestos, tasas y otras contribuciones serán abonados por los contribuyentes y demás responsables en la forma, lugar y tiempo que determine la Intendencia Municipal, la que asimismo podrá acordar, en casos especiales, facilidades para el pago de deudas impositivas, con las modalidades y garantías que estime conveniente fijar.

Art. 7º — Los reclamos, aclaraciones e interpretaciones que se promuevan no interrumpen los plazos para el pago de las contribuciones. Los interesados deben abonarlas sin perjuicio de la devolución a que se consideren con derecho.

CAPITULO II

Del domicilio fiscal

Art. 8º A los efectos de sus obligaciones ante la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, el domicilio fiscal de los contribuyentes y demás responsables es el lugar donde éstos residen habitualmente, tratándose de personas de existencia visible y el lugar en que se halle el centro principal de sus actividades, tratándose de otros obligados.

Este domicilio deberá consignarse en los escritos y en las declaraciones juradas que dichos obligados presenten.

Todo cambio de domicilio deberá comunicarse dentro de los diez (10) días de ocurrido; en su defecto, podrá reputarse subsistente el último domicilio consignado.

Cuando el contribuyentes se domicilie fuera del territorio de la Capital Federal y no tenga en ésta ningún representante o no se pueda establecer el domicilio de este último, se considerará como domicilio el lugar de la Capital en que el contribuyente tenga sus inmuebles o negocios y subsidiariamente el lugar de su última residencia.

CAPITULO III

Obligaciones de los contribuyentes, escribanos y funcionarios públicos

Art. 9º — Los contribuyentes y demás responsables están obligados a facilitar con todos los medios a su alcance la verificación, fiscalización y determinación de las situaciones impositivas, así como a comunicar, dentro de los quince (15) días de verificado, cualquier cambio en su situación que pueda dar origen a nuevos hechos imponibles o modificar o extinguir los existentes.

Están obligados, asimismo, a conservar y presentar a cada requerimiento todos los documentos que se refieran a las operaciones o situaciones que constituyan hechos imponibles o sirvan de comprobantes sobre los mismos.

Art. 10. — La Intendencia Municipal podrá requerir de terceros, y éstos están obligados a suministrarle, todos los informes que se refieran a hechos comerciales o profesionales que constituyan o modifiquen hechos imponibles según las normas de esta ordenanza, salvo en el caso de informaciones obtenidas con motivo de intervenciones profesionales.

Las declaraciones juradas, comunicaciones e informes que los contribuyentes, responsables o terceros presenten en cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza, son de carácter secreto.

Art. 11. — Podrá, asimismo, imponer con carácter general, a categorías de contribuyentes y demás responsables, tengan o no contabilidad rubricada, el deber de llevar regularmente uno o más libros en que se anoten las operaciones y los actos relevantes a los fines de la determinación de las obligaciones fiscales.

Art. 12. — En los casos de impuestos cuya recaudación se efectúe en base a padrones, las deudas por altas o reformas originadas con posterioridad al vencimiento del impuesto, deberán ser satisfechas dentro de los quince (15) días a contar de la fecha de la notificación.

Art. 13. — Los contribuyentes registrados en el año anterior responden de las contribuciones correspondientes al siguiente, siempre que hasta el último día hábil del mes de enero no hubieren comunicado por escrito el cese o retiro, salvo excepciones expresamente indicadas en esta ordenanza. Si la comunicación se efectuare posteriormente, el contribuyente continuará siendo responsable, a menos que acredite fehacientemente que las actividades no se han desarrollado después del 1º de enero.

Art. 14. — Cuando una actividad, hecho u objeto imponible requiera habilitación o permiso, ésta se otorgará previo pago del gravamen correspondiente, el que deberá hacerse efectivo dentro de los quince (15) días posteriores a la notificación.

Art. 15. — En los casos de transferencia de una actividad, hecho u objeto imponible, la autorización pertinente sólo se otorgará previo pago de los gravámenes, recargos o multas que correspondan.

Art. 16. — Ningún escribano otorgará escritura y ninguna oficina pública realizará tramitación alguna con respecto a negocios, bienes o actos relacionados con las obligaciones fiscales cuyo cumplimiento no se compruebe con certificado "libre de deuda".

CAPITULO IV

De las infracciones a las obligaciones y deberes fiscales

Art. 17. — El atraso en el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes y demás responsables, determinará la aplicación de los siguientes recargos sobre el monto del gravamen en mora:

a) Hasta 2 meses, el .... 10 %
b) Más de 2 meses y hasta 4 meses, el .... 20 %
c) Más de 4 meses, el .... 30 %

Una vez vencidos los plazos indicados, las oficinas transferirán las deudas con el recargo máximo a la Dirección General de Asuntos Legales para su cobro.

Art. 18. — La falta de cumplimiento a los deberes formales establecidos en esta ordenanza, será reprimida con multa de $ 25.— m/n. a $ 2.000.— m/n.

La evasión total o parcial de las obligaciones impositivas, hará pasible a los contribuyentes y demás responsables de una multa de hasta cinco (5) veces el monto del impuesto, tasa o contribución evadido.

Art. 19. — La Intendencia Municipal graduará, en cada caso, las penalidades a que se refiere el artículo anterior, de acuerdo con las circunstancias y gravedad de los hechos.

Art. 20. — No se aplicarán las penalidades establecidas en los artículos 17 y 18 cuando la infracción deba atribuirse a error u omisión excusables. Tampoco se aplicará la sanción por evasión total o parcial de las obligaciones impositivas, establecidas en el artículo 18, a los infractores que regularicen espontáneamente su situación fiscal.

CAPITULO V

De las exenciones y otras liberalidades

Art. 21. — Quedan eximidos del pago de toda contribución establecida en la presente ordenanza impositiva y de recursos:

1º) El Estado Nacional y sus reparticiones autárquicas. Salvo el caso de la prestación de servicios públicos, no se encuentran comprendidos en esta exención los organismos o empresas del Estado que ejerzan actos de industria y/o comercio, en tanto no se hallen exentos por leyes especiales.
2º) Las representaciones diplomáticas de los países extranjeros.
3º) Los templos de cualquier culto con acceso al público y todas las dependencias inherentes a los mismos.
4º) El Instituto Nacional de Acción Social para todos los actos de su liquidación.
5º) Las Asociaciones Vecinales y las asociaciones y/o cooperadoras de ayuda a la acción hospitalaria, reconocidas por la Municipalidad.
6º) Las sociedades cooperativas constituídas de acuerdo a la ley 11.388, con excepción de las cooperativas formadas por asociación de empresas comerciales y/o industriales.
7º) Las asociaciones mutualistas constituídas de conformidad con las exigencias establecidas en el decreto-ley Nº 24.499/945.
8º) Las cooperadoras escolares inscriptas en el Ministerio de Educación y/o en el Consejo Nacional de Educación.
9º) Las asociaciones profesionales obreras y las asociaciones con personalidad gremial, para todas sus actividades y bienes
10) El Patronato de la Infancia.
11) El Patronato de Leprosos.

Art. 22. — Estarán asimismo exentas de toda contribución, las construcciones realizadas de acuerdo con el régimen establecido por el decreto nacional Nº 16.465/947, en las condiciones fijadas por el decreto nacional Nº 21.328/947.

Art. 23. — La exención establecida en el inciso 4º) del artículo 21, comprenderá asimismo a las contribuciones respecto de las cuales el Instituto Nacional de Acción Social actúe como contribuyente de hecho y en los casos en que pueda determinarse el monto del gravamen en el momento de realizarse el acto u operación gravados.

Art. 24. — Gozarán de la exención total de las contribuciones establecidas por esta ordenanza, las siguientes entidades, siempre que acrediten el cumplimiento de los fines de su creación y reúnan los requisitos que se establecen en el artículo 32:

1º) La Biblioteca Popular del Municipio "Bernardino Rivadavia".
2º) La Asociación Protectora de Animales "Sarmiento".
3º) La Liga Argentina de Protección a los Animales.

Art. 25. — Las instituciones de beneficencia y de ayuda social quedarán exentas del pago de las contribuciones que fija esta ordenanza, siempre que tengan personería jurídica y acrediten que cumplen con los fines de su creación.

Art. 26. — Estarán asimismo exentos del pago de toda contribución que recaiga sobre los mismos, los actos de finalidad estrictamente benéfica y/o de ayuda social.

Art. 27. — La Intendencia Municipal podrá reintegrar, hasta la suma de un mil pesos moneda nacional ($ 1.000.— m/n.), por cada caso, a solicitud de los legítimos interesados, los derechos de cementerios, que se hayan percibido en oportunidad de la inhumación de personas fallecidas a consecuencia de accidentes regidos por la ley 9.688.

La Intendencia Municipal determinará, mediante la reglamentación pertinente, las personas que revisten el carácter de legítimos interesados a los efectos de la franquicia que se autoriza por el presente artículo.

Art. 28. — Las exenciones contempladas en los artículos 21, 24 y 25, no regirán para los derechos establecidos en el Título VIII, cuando correspondan a la provisión en cantidad, colección o conjunto de documentos o elementos cuya confección o reposición, para el mantenimiento normal de las existencias, determine para la Municipalidad la realización de un gasto expreso.

Tampoco serán de aplicación para los aranceles fijados en el Capítulo III del Título IX.

Art. 29. — Las entidades del carácter de las enumeradas en los incisos 6º), 7º), 8º) y 9º) del artículo 21, que se presenten por primera vez solicitando se las declare comprendidas en las franquicias que establece dicho artículo, al formular el pedido correspondiente ante la Intendencia Municipal, deberán acompañar un certificado expedido por el organismo oficial competente, que acredite que funcionan en la calidad invocada.

Con dichas solicitudes se formará en la Dirección de Rentas un registro de entidades liberadas del pago de las contribuciones establecidas por esta ordenanza, para cuya actualización, anualmente, dentro del mes de enero, las entidades de referencia deberán renovar la inscripción interponiendo la solicitud ante la Dirección nombrada y acompañando a ese efecto certificado expedido por el organismo oficial competente, o su copia autenticada, que acredite que continúan funcionando en el mismo carácter que el que determinó su inscripción en el registro respectivo.

Art. 30. — Con excepción del regimen previsto por el artículo 114, cuando una actividad, hecho u objeto determinante de alguna contribución de carácter anual comience o sea inscripta o empadronada durante el tercero o cuarto trimestre del año, el gravamen correspondiente al ejercicio será rebajado en la proporción del 50 % o del 75 %, respectivamente.

Art. 31. — A los efectos de la exención prevista en el artículo 6º de la ley 12.704, modificado por el artículo 2º de la ley 13.487, el valor del terreno y de las obras será fijado de acuerdo con la valuación que practique la Dirección General Inmobiliaria. Al solicitarse el permiso de construcción, la Dirección de Rentas efectuará una valuación provisoria, para acordar dicha exención.

Si el valor asignado en definitiva excediera del límite establecido en la disposición legal citada, se exigirá el pago del impuesto de delineación y construcción que deberá ser abonado en el plazo de treinta (30) días a contar de la notificación.

Art. 32. — Las solicitudes de exención de impuestos correspondientes a las entidades a que se refieren los artículos 24 y 25, deberán llenar los siguientes requisitos:

a) Acreditar el goce de personería jurídica, en los casos que corresponda.
b) Acompañar un ejemplar de los estatutos y de la última memoria y balance general.

Art. 33. — A los efectos de las exenciones previstas en el artículo 21 inciso 3º), se entiende por dependencias inherentes a los templos, la sacristía, la dirección, el aula para la enseñanza religiosa y la casa parroquial.

Art. 34. — Las disposiciones de la ley 13.238 serán de aplicación a los efectos de las exenciones a las representaciones diplomáticas y consulares acreditadas ante el Gobierno de la República.

CAPITULO VI

Del impuesto a las actividades lucrativas

Art. 35. — A los fines del impuesto a las actividades lucrativas, serán de aplicación las disposiciones de la ley 11.683 (t. o. en 1956) y de los decretos nacionales números 14.540/955 y 10.652/956 (art. 2º).

TITULO II

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS INMUEBLES

CAPITULO I

Impuesto de delineación y construcción

Art. 36. — Cuando se realicen obras que requieran permiso para su construcción, en los casos de edificios nuevos o de renovación o ampliación de los ya construídos, se aplicará un impuesto del 2 % sobre el valor estimado de las obras.

Art. 37. — El pago del impuesto será previo al otorgamiento del permiso y deberá realizarse dentro de los treinta (30) días de la notificación pertinente, sin perjuicio del cobro de las diferencias que puedan surgir con motivo de la liquidación definitiva, que se efectuará al terminar las obras y como condición previa al otorgamiento de la inspección final.

Art. 38. — Cuando se solicite la aprobación de planos para dar cumplimiento a la exigencia contenida en el artículo 21 del Decreto-Ley Nº 2.186/57, el impuesto podrá abonarse, a requerimiento del interesado, en la siguiente forma:

a) El diez por ciento (10 %) al retirar el juego de planos aprobados;

b) El noventa por ciento (90 %) a la entrega de la documentación que autorice la iniciación de las obras.

Art. 39. — Los contribuyentes que opten por la forma de pago que establece el artículo anterior, deberán acreditar, dentro del plazo de noventa (90) días contados desde la fecha de retiro de los planos aprobados, haber iniciado el juicio de desalojo a que se refiere el artículo 21 del Decreto-Ley Nº 2.186/57.

La falta de cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo precedente, será considerada como desistimiento de la obra de que se trate, en cuyo caso el importe ingresado se destinará a cubrir el derecho previsto en el artículo 179.

Art. 40. — A los efectos de lo dispuesto en el artículo 36, el valor de las obras se establecerá por cada metro cuadrado de superficie cubierta que comprendan las mismas, computada en la forma que determina el artículo 1.3.2 "Superficies Cubiertas" del Código de la Edificación, de acuerdo con los siguientes aforos:

A) Por las construcciones que se indican a continuación:

CLASES		Categorías 1ª	2ª	3ª	4ª
Viviendas multifamiliares y consultorios privados	$	2.500	2.000	1.400	900
Viviendas unifamiliares	„	2.500	1.800	1.100	800
Sanatorios privados	„	2.800	2.400	2.100	1.900
Hoteles	„	3.000	2.500	2.000	1.800
Bancos, clubes, teatros, cine-teatros, cinematógrafos	„	3.000	2.000		
Escritorios	„	3.000	2.500	2.000	
Salones de negocios	„	2.000	1.600	1.200	

B) Otras construcciones (categoría única):

Garages, mercados, estadios	$	1.300
Hospitales y clínicas mutuales	„	1.800
Galpones y tinglados	„	1.000
Fábricas y depósitos	„	1.500

C) Rebajas: Para las construcciones que se indican a continuación, con excepción de las comprendidas en 1ª y 2ª categoría, el impuesto se pagará con las siguientes rebajas:

1º) Del 50 %: Construcciones de 3ª categoría destinadas a vivienda;
2º) Del 75 %: Construcciones de 4ª categoría destinadas a vivienda.

Art. 41. — Quedan exentos del pago de este impuesto:

a) Las viviendas unifamiliares cuya superficie cubierta no exceda de 100 m2., con excepción de las comprendidas en la 1ª y 2ª categoría.

b) Los edificios de 3ª y 4ª categoría que se construyan con destino a vivienda dentro del régimen de propiedad horizontal o para su venta en esas condiciones, así como también las ampliaciones de iguales categorías y destino, siempre que cada unidad de vivienda pertenezca o se enajene, en su caso, a un propietario distinto y que la superficie cubierta de cada una de éstas no exceda de 70 metros cuadrados.

En el caso de que alguna o algunas de las unidades de vivienda presenten características que no se ajusten a las condiciones señaladas en el párrafo anterior, o sobrepasen el límite allí indicado, la exención del impuesto se acordará en forma proporcional. De igual modo se procederá cuando el edificio comprenda uno o más locales destinados a negocio.

c) Los edificios de 3ª y 4ª categoría destinados a casas individuales o colectivas para obreros que se construyan sin fines de lucro, por asociaciones civiles, cooperativas, sindicatos de trabajadores o instituciones responsables y reconocidas.

En el caso de que se desnaturalice la finalidad de las exenciones establecidas en los incisos b) y c), por incumplimiento de alguna de las exigencias establecidas en los mismos, el impuesto será abonado con el recargo que corresponda de acuerdo con el artículo 17, siempre que el responsable denuncie dentro de los quince (15) días, las variantes operadas. En caso contrario, se aplicarán además las disposiciones del artículo 18.

Art. 42. — Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 43, las construcciones se clasificarán de la siguiente manera:

I. — Viviendas, hoteles y sanatorios.

4ª Categoría: construcciones económicas:
Se tendrá en cuenta en primer término el programa a desarrollar, en el que no podrán figurar más ambientes que:
1) Viviendas: porche o vestíbulo; sala de estar o comedor; dormitorios; baño (no más de uno para cada dos dormitorios); cocina, lavadero, garage.
2) Hoteles-sanatorios: los mínimos requeridos para el uso por las respectivas reglamentaciones.

3ª Categoría: Construcciones confortables:
Aquellas que excedan por su programa los ambientes o locales de la categoría anterior:
1) Viviendas: escritorio; más de un baño (o toilette) para cada dos dormitorios; antecocina; antecomedor (comedor de diario); habitación de servicio; cuarto de planchar; depósito.
2) Hoteles-sanatorios: escritorio; sala de estar; baños privados o toilettes para las habitaciones; antecomedor (o comedor para el personal); cuarto de planchar; depósito.
Además entrarán en esta categoría los edificios que posean servicios centrales: de calefacción y/o agua caliente y/o heladeras; incinerador de residuos.

2ª Categoría: Construcciones de lujo:
Aquellas que excedan por su programa los locales o instalaciones de la categoría anterior:
1) Viviendas: ascensor en las unifamiliares; ascensor para acceso exclusivo al palier o vestíbulo de cada departamento; más de dos habitaciones de servicio.
Además entrarán en esta categoría los edificios que posean aire acondicionado.

1ª Categoría: Construcciones suntuosas:
Aquellas que reuniendo las características indicadas en el inciso anterior, tengan su construcción complementada con detalles suntuosos e importantes ambientes de recepción; pileta de natación; cuerpo independiente para vivienda de servicio, etc.

II. — Bancos, clubes, teatros, cine-teatros y cinematógrafos.

2ª Categoría:
Se incluyen en esta categoría toda clase de edificios destinados a los usos especificados pero sin detalles de lujo. Instalación de calefacción y/o instalaciones mecánicas.

1ª Categoría:
Aquellas que reuniendo las características indicadas en la categoría anterior, tengan su construcción complementada con detalles de lujo, grandes ambientes de recepción, aire acondicionado. Instalaciones especiales no exigidas por la reglamentación pertinente.

III. — Escritorios y salones de negocio.

3ª Categoría:
Incluye toda clase de edificios sin detalles de lujo.

2ª Categoría:
Aquellas que reúnan las mismas características que las indicadas para la categoría anterior, pero que posean calefacción central.

1ª Categoría:
Aquellas que reúnan las mismas características de la categoría anterior, pero que posean instalación de aire acondicionado y/o detalles de lujo.

IV. — Garages, hospitales, mercados y estadios.

Categoría única:
Los edificios destinados a los usos indicados en este inciso, serán aforados en una sola categoría.

Art. 43. — Determinará el cambio de categoría de una construcción, de acuerdo con la reglamentación que a tal efecto dicte la Intendencia Municipal, cuando además del programa y/o instalaciones precedentemente enunciadas existan en la misma elementos o materiales de características y calidad superiores, dispuestos profusamente, o cuyos detalles y terminación conduzcan a obtener un conjunto que supera las finalidades funcionales de los edificios para darles un sentido de refinamiento.

Los materiales y características de los revestimientos, tanto exteriores como de las entradas de los edificios, no serán considerados a los efectos de asignar las categorías establecidas en el artículo anterior.

Cuando una obra, por el destino o desarrollo del programa de construcción, comprenda más de una categoría o tratamiento fiscal, se liquidará el impuesto efectuando la discriminación pertinente. En tales casos, la superficie cubierta correspondiente a las dependencias o servicios generales, se liquidará en proporción a la que se asigne a cada categoría o tratamiento fiscal.

Art. 44. — Para la determinación del gravamen se aplicarán las disposiciones vigentes en el momento en que se solicite, en la forma reglamentaria, el permiso de construcción correspondiente, o se autorice la reanudación del trámite.

Se considerará reanudación de trámite, cuando en una actuación se haya dispuesto el archivo o ésta haya tenido ya entrada al mismo. En tal supuesto los derechos se liquidarán con arreglo a las disposiciones vigentes en el momento en que se realice la gestión, salvo que los derechos de construcción hubieran sido pagados en su totalidad o en el caso previsto en el artículo 38.

CAPITULO II

Impuesto a la mayor altura de los edificios

Art. 45. — Cuando se autorice la construcción de edificios o parte de ellos con alturas que sobrepasen los perfiles establecidos por el Código de Edificación, o cuando se autorice la subsistencia de construcciones que hayan sido efectuadas en esas condicione y sin la autorización correspondiente, se aplicará el impuesto a la mayor altura de los edificios, que se graduará según la ubicación del inmueble en que se efectúe la obra. A este efecto, se considerará dividida la ciudad en los distritos "residenciales", "comerciales" e "industriales", establecidos por el Código de la Edificación.

A los fines de la aplicación del gravamen se considerará que existe mayor altura cuando el volumen edificado exceda el "volumen edificable" del predio, de acuerdo a la definición que para este último contiene el Código de la Edificación.

Art. 46. — El impuesto se pagará por metro cúbico que exceda del "volumen edificable", de acuerdo con las siguientes tarifas:

Distritos	Tarifas
I. — Residenciales:	
a) R. 1, R. 3 A, R. 3 B y R. 3 C	$ 200.—
b) Demás distritos	„ 160.—
II. — Comerciales:	
a) 1 y C. 2	„ 200.—
b) Demás distritos	„ 160.—
III. — Industriales	„ 120.—

En caso de que el inmueble se encuentre ubicado en tal forma que pudiese ser clasificado en más de una categoría, le corresponderá siempre la de mayor tarifa.

Art. 47. — Para la determinación del gravamen se aplicarán las disposiciones vigentes en el momento en que se solicite, en la forma reglamentaria, el permiso de construcción correspondiente, o se autorice la reanudación del trámite.

Se considerará reanudación de trámite, cuando en una actuación se haya dispuesto el archivo o ésta haya tenido ya entrada al mismo. En tal supuesto los derechos se liquidarán con arreglo a las disposiciones vigentes en el momento en que se realice la gestión.

CAPITULO III

Tasas por servicios de habilitación e inspección

Art. 48. — Por las casas de inquilinato y de vecindad o de departamentos, se pagarán los siguientes derechos en relación con el valor locativo anual que les asigne el padrón correspondiente.

a) Casas de inquilinato	1 %
b) Casas de vecindad o de departamentos que tengan cuatro o más de estas dependencias	0,75 %

Art. 49. — Por los garages particulares anexos a casa-habitación con capacidad para más de un automóvil, se pagará un derecho anual de acuerdo con la siguiente escala:

a) Los de capacidad para dos automóviles	$ 120.—
b) Por cada automóvil más de capacidad	„ 30.—

TITULO III

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE BIENES MUEBLES

Patentes sobre vehículos en general

Art. 50. — Por los vehículos radicados en el Distrito Federal se pagará un impuesto anual, de acuerdo con las características, el uso y demás circunstancias que se establecen en el presente título.

Art. 51. — Por los vehículos que se radiquen en el Distrito Federal en el período fiscal en curso, deberá pagarse el impuesto correspondiente dentro de los quince (15) días de la fecha de su radicación.

CAPITULO I

Vehículos automotores

Art. 52. — Por los vehículos automotores se pagará el impuesto en función del peso de los rodados, conforme a la siguiente escala básica y con los recargos por modelo que establece el artículo 53.

Categ.	Clase de vehículo	Peso		Importe básico anual
		mínimo	máximo	
1ª	Automóviles particulares	2.001	—	$ 800.—
2ª	Automóviles particulares	1.751	2.000	„ 700.—
3ª	Automóviles particulares	1.501	1.750	„ 600.—
4ª	Automóviles particulares	1.301	1.5 0	„ 500.—
5ª	Automóviles particulares	1.151	1.300	„ 400.—
6ª	Automóviles particulares	—	1.150	„ 280.—
10ª	Camiones y acoplados	20.001	—	„ 700.—
9ª	Camiones y acoplados	18.001	20.000	„ 600.—
8ª	Camiones y acoplados	16.001	18.000	„ 500.—
7ª	Camiones y acoplados	14.001	16.000	„ 450.—
6ª	Camiones y acoplados	12.001	14.000	„ 400.—
5ª	Camiones y acoplados	10.001	12.000	„ 350.—
4ª	Camiones y acoplados	8.001	10.000	„ 300.—
3ª	Camiones y acoplados	6.001	8.000	„ 250.—
2ª	Camiones y acoplados	4.001	6.000	„ 200.—
1ª	Camiones y acoplados	—	4.000	„ 150.—

Categ.	Clase de vehículo	Peso		Importe básico anual
		mínimo	máximo	
—	Omnibus	7.001	—	$ 1.400.—
—	Micro-ómnibus	5.001	7.000	„ 1.000.—
1ª	Automóviles colectivos	3.001	5.000	„ 600.—
2ª	Automóviles colectivos	—	3.000	„ 300.—
—	Omnibus o micro-ómnibus para el transporte privado de pasajeros	—	—	„ 300.—
1ª	Automóviles para pompas fúnebres y ambulancias	2.001	—	„ 400.—
2ª	Automóviles para pompas fúnebres y ambulancias	—	2.000	„ 300.—
3ª	Automóviles porta-coronas y furgones de pompas fúnebres	—	—	„ 200.—
—	Automóviles de alquiler (taxímetros)	—	—	„ 200.—
—	Unidades automotoras de semi remolque (los vehículos traseros se computarán como acoplados)	—	—	„ 150.—
—	Motocicletas con o sin sidecar	—	—	„ 100.—
—	Motonetas con o sin carrozado	—	—	„ 50.—
—	Bicicletas motorizadas y triciclos motorizados	—	—	„ 50.—

En el peso de los camiones y acoplados se incluirá la carga transportable.

Los vehícuos de tres ruedas, carrozados en forma de automóviles particulares, abonarán el impuesto correspondiente a estos últimos.

Art. 53. — Sobre las tarifas básicas establecidas en el artículo anterior se aplicarán los siguientes recargos para los automóviles particulares, según el año del modelo:

Peso		Modelo Año	
Mínimo	Máximo	1951/1954	1955/1958
2.001	—	$ 50.—	$ 200.—
1.751	2.000	„ 50.—	„ 200.—
1.501	1.750	„ 50.—	„ 200.—
1.301	1.500	„ 50.—	„ 200.—
1.151	1.300	„ 50.—	„ 100.—
—	1.150	„ 40.—	„ 70.—

Art. 54. — Las tarifas contenidas en los artículos 52 y 53, serán rebajadas al 50 %, cuando correspondan ser aplicadas a los automóviles de propiedad de viajantes de comercio.

Art. 55. — Quedan eximidos del pago del impuesto, los automóviles que utilicen los miembros del cuerpo diplomático que se citan a continuación:

a) Jefes de las representaciones diplomáticas acreditadas ante el Gobierno de la Nación. Las chapas se entregarán por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, Departamento de Estado que comunicará a la Intendencia Municipal las adjudicaciones que efectúe, con mención de las características de los respectivos vehículos;

b) Miembros de las representaciones diplomáticas. Cónsules y Vicecónsules extranjeros, siempre que en los respectivos países exista reciprocidad.

Art. 56. — Están asimismo exentos del pago de este impuesto:

a) Los vehículos que permanezcan en el Distrito Federal dotados de los permisos especiales a que se refiere el artículo 59.

b) Los acoplados de turismo cuyo peso incluída la carga máxima, no exceda de 1.500 kilogramos.

c) Los vehículos comprendidos en el acuerdo celebrado con la Provincia de Buenos Aires, aprobado por decreto de la Intendencia Municipal de fecha 8 de marzo de 1937 y por el Poder Ejecutivo de dicha provincia por resolución del 24 de febrero del mismo año (expediente 21.0[illegible]0-R-937), que se encuentran patentados en jurisdicción de aquélla.

d) Los vehículos patentados en otras jurisdicciones del país que se hallen transitoriamente en el Distrito Federal, cuyos propietarios no se domicilien en la Ciudad de Buenos Aires.

Art. 57. — Se acordarán permisos temporarios de tránsito, sin cargo, en los casos a que se refiere el artículo 51:

a) Por el término de quince (15) días, a partir de la fecha de introducción de los vehículos al Distrito Federal;

b) Por el término de sesenta (60) días, al vencimiento del plazo fijado en el inciso anterior para los vehículos que no puedan ser habilitados por no encontrarse en condiciones la documentación pertinente.

c) Cuando razones de fuerza mayor así lo justifiquen, la Intendencia Municipal podrá otorgar un nuevo permiso por el término que se estime necesario para finiquitar el trámite pendiente.

Art. 58. — Se acordarán permisos de tránsito válidos por el término de 24 horas, para ser utilizados, exclusivamente, en los siguientes casos:

a) Para la circulación de unidades que se encuentran en tránsito por el Distrito Federal con destino al interior del país, o bien para ser trasladadas de un lugar a otro dentro de la jurisdicción de la Capital Federal.

b) Para ser utilizados en aquellas unidades que, por sus características, no puedan ser consideradas dentro de ordenamiento previsto en la presente ordenanza impositiva y de recursos, vale decir, que no son vehículos completos, tales como chasis que deben ser carrozados a efectos de ponerlos en condiciones para su ulterior patentamiento.

Los permisos a que se refieren los incisos anteriores serán otorgados por la Dirección de Tránsito, previo pago de los derechos establecidos por el artículo 162, inc. a), y por el artículo 163, inc. e).

Art. 59. — Se acordarán permisos especiales para permanecer y transitar por el Distrito Federal, previo pago de los derechos que determina el artículo 163, inciso k), para uso exclusivo de la unidad y del fabricante, armador, importador, representante, agente o comerciante en el ramo de vehículos en general, registrados como tales en la Dirección de Rentas, destinados a los vehículos que introduzcan por primera vez en la Ciudad de Buenos Aires.

Al solicitar la inscripción correspondiente, los interesados deberán justificar haber constituído en el Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires un depósito en garantía por la suma de dos mil pesos moneda nacional ($ 2.000.— m/n.), para responder por el uso indebido de los permisos, y por las evasiones de derechos e impuestos por los vehículos que se encuentran en los locales.

CAPITULO II

Vehículo de tracción a sangre, bicicletas y triciclos

Art. 60. — Por los vehículos de tracción a sangre, bicicletas y triciclos, se pagará el impuesto de acuerdo con la siguiente escala:

Clase de vehículo	Importe anual
Vehículos de pompas fúnebres, de más de 2.000 kilogramos	$ 600.—
Vehículos de pompas fúnebres, de 1.501 a 2.000 kilogramos	„ 500.—
Vehículos de pompas fúnebres, de 1.001 a 1.500 kilogramos	„ 400.—
Vehículos de pompas fúnebres, de hasta 1.000 kilogramos	„ 350.—
Porta-coronas y furgones de pompas fúnebres	„ 350.—
Carruajes para amansar y pasear caballos de tiro	„ 150.—
Carros cuyo peso bruto sea superior a 4.500 kilogramos	„ 100.—
Carruajes de cochería	„ 80.—
Carros cuyo peso bruto sea superior a 3.500 y hasta 4.500 kilogramos	„ 80.—
Carruajes de propiedad y uso particular	„ 60.—
Carros de reparto, cuyo peso bruto no sea superior a 3.500 kilogramos	„ 50.—
Coches de plaza y carruajes para el transporte de pasajeros	„ 30.—
Bicicletas y triciclos, sin motor, para uso comercial	„ 30.—
Carros de mano	„ 30.—

Están exentos del pago del impuesto los vehículos comprendidos en el presente artículo que se encuentren en exhibición, mientras permanezcan en los locales de exposición o venta.

Art. 61. — Se acordarán permisos temporarios de tránsito, sin cargo, en los casos a que se refiere el artículo 51, por el término de quince (15) días, a partir de la fecha de introducción de los vehículos al Distrito Federal.

CAPITULO III

Uso y provisión de chapas-patente

Art. 62. — El uso de las chapas-patente es obligatorio para todos los vehículos radicados en jurisdicción del Distrito Federal, salvo lo dispuesto en los artículos 57, 58, 59 y 61.

En caso de infracción, el responsable será penado con la retención del vehículo hasta tanto las obtenga. El mismo tratamiento se aplicará a los vehículos por los cuales no se hubiese pagado el impuesto y a los que posean permisos temporarios de tránsito vencidos, o chapas-patente que no les correspondan.

Las chapas-patente deberán ser devueltas por los interesados, al solicitar la baja de los vehículos.

Art. 63. — Por la provisión de cada juego de chapas-patente de identificación del vehículo se cobrará:

a) Vehículos automotores cuyo impuesto sea de $ 100.— o más $ 40.—
b) Demás vehículos automotores, vehículos de tracción a sangre,, bicicletas, triciclos sin motor y carros de mano .... „ 15.—
c) En caso de extravío o deterioro de las chapas-patente en uso, se entregará un nuevo juego por el que se abonará el arancel establecido por los incisos precedentes.

Art. 64. — Los vehículos no sujetos al pago de impuesto estarán exentos, asimismo, del pago de los derechos establecidos en el artículo anterior.

Las chapas-patente así otorgadas deberán ser devueltas cuando el vehículo se destine a un uso distinto del que justificó la exención impositiva.

Art. 65. — El extravío o sustracción de una o de ambas chapas-patente deberá ser documentado, al gestionarse su reposición o la baja del vehículo, mediante constancia de la denuncia formulada ante la autoridad judicial o policial.

CAPITULO IV

Disposiciones especiale

Art. 66. — Antes de proceder a la entrega de las tarjetas patentes para el pago del impuesto correspondiente a los camiones y/o acoplados, la Dirección de Rentas deberá exigir la presentación de la constancia de la inscripción del vehículo, o su renovación, extendida por el Registro Público del Transporte Automotor de Carga por Cuenta de Terceros, dependiente de la Dirección de Servicios Públicos.

Igual procedimiento se seguirá con respecto a la renovación de la patente de vehículos destinados al transporte de sustancias alimenticias, en cuyo caso se exigirá el certificado expedido por la Dirección de Bromatología.

Art. 67. — Para habilitar en jurisdicción del Distrito Federal automotores que carezcan de patente o se hallen patentados en otras jurisdicciones, los interesados deberán presentar la documentación probatoria de la propiedad del vehículo, como así también acreditar que el mismo se encuentra libre de deudas con respecto al lugar de origen, si proviene de la Provincia de Buenos Aires, o acompañar el comprobante que acredite el pago de la patente correspondiente al último año de su radicación, si procede de otra parte del territorio de la Nación.

Art. 68. — Los propietarios a cuyo nombre figuren inscriptos los vehículos serán responsables directos del pago del impuesto respectivo, mientras no soliciten y obtengan la baja correspondiente.

La baja de los vehículos se concederá sin cargo hasta el último día hábil del mes de enero.

Art. 69. — La radicación de vehículos con chapas de otros países, en jurisdicción del Distrito Federal, se permitirá conforme a las disposiciones del decreto N° 3.431/946 y en los casos previstos por las leyes 12.316, sobre adhesión a la Convención Internacional de París de 1936, y 12.315, sobre reconocimiento de los "Carnets de Passages en Douane".

Art. 70. — Los propietarios o conductores que, al ser detenidos sus vehículos se negaren a conducirlos al depósito municipal, deberán abonar los derechos que establece el artículo 202, por el servicio de traslado con elementos de la Administración.

Los propietarios de los vehículos detenidos que permanezcan en el depósito municipal más de cinco (5) días, deberán abonar los derechos de estadía que fija el artículo 192, inc. a).

Art. 71. — A los efectos del descuento previsto en el artículo 54, además de los requisitos que establecen las normas vigentes, se exigirá que la condición de viajante de comercio sea acreditada mediante certificado expedido por la empresa en que actúe. (Artículo 5° de la Ley 12.651).

En caso de transferencia del rodado, perderá éste el carácter en virtud del cual estuvo comprendido en la rebaja y será considerado como vehículo no inscripto. En este supuesto, al registrarse la transferencia se abonará el importe proporcional del impuesto, según la época del año en que se efectúe el traspaso del automotor.

Art. 72. — A los efectos de la determinación del impuesto correspondiente a los automóviles particulares, el peso se establecerá en la balanza oficial de la Dirección de Rentas. A tal fin los vehículos se pesarán con los siguientes accesorios agregados: paragolpes, carga completa de los tanques de nafta y agua, juego completo de herramientas y una rueda de auxilio.

Para los automóviles nuevos podrá establecerse un peso registro por cada marca, tipo y categoría, que se determinará mediante la presentación, por parte de las casas vendedoras, de un coche de cada tipo o modelo que reciban con inclusión de todos sus accesorios.

Cuando se trate de vehículos de carga se exigirá al propietario o persona legalmente autorizada, una declaración jurada sobre el kilaje de carga máxima que ha de transportar, y de acuerdo con ella se patentará el vehículo en la categoría que corresponda. Sólo se admitirá un peso bruto inferior al doble de la tara del vehículo para no transgredir los topes máximos, que conforme a los ejes, establece el artículo 9° (Título I) de la ley 13.893; en este caso se tomarán los máximos contenidos en ese texto.

Si el peso del vehículo aumentara con posterioridad a su habilitación, el propietario deberá denunciarlo a la Dirección de Rentas. Si esta circunstancia fuera comprobada por la Administración, se exigirá el pago del impuesto y la multa que correspondiere.

Art. 73. — Cuando un vehículo sea transformado de manera que implique un cambio de uso o destino, deberá abonarse el impuesto que corresponda por la nueva clasificación de tipo y categoría, de conformidad con las normas establecidas en los artículos anteriores.

Art. 74. — Las bicicletas que tengan armazones, soportes, canastos o cualquier otro aditamento destinado al transporte de carga, lo mismo que las que exhiban anuncios de índole comercial, serán consideradas en todos los casos como de uso comercial.

Esta calificación corresponderá también a las bicicletas destinadas a ser alquiladas.

Art. 75. — Toda gestión de transferencia de vehículos patentados en el Distrito Federal, deberá ser autorizada por el propietario que figura inscripto en tal carácter en el registro respectivo.

A ese efecto, dentro de los quince (15) días de realizada la operación, el vendedor y el comprador o las personas debidamente autorizadas que los representen, deberán comparecer ante la oficina respectiva, a autorizar con su firma la transferencia.

En el caso de que el vendedor no compareciera a autorizar con su firma la transferencia, ni la operación fuese certificada en la forma prevista en el artículo siguiente, el comprador podrá solicitar la inscripción a su nombre, bajo su exclusiva responsabilidad, la que se acordará previo la comprobación de la calidad de propietario que invoque el peticionante, e informe de la Policía Federal que acredite que sobre el vehículo no existe denuncia de hurto u otra causa que impida materializar la transferencia.

Art. 76. Los establecimientos dedicados a la compraventa de automotores podrán, a su solicitud, autenticar las firmas de los vendedores o compradores, para gestionar el patentamiento o transferencia de vehículos, debiendo comunicar a la Dirección de Rentas dentro de los quince (15) días de efectuadas, las operaciones que certifiquen.

A tal efecto, al solicitar la inscripción respectiva ante la Dirección de Rentas, deberán justificar haber constituído en el Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires un depósito en garantía por la suma de dos mil pesos moneda nacional ($ 2.000.— m/n.), para responder por los impuestos, recargos y multas que pudieran corresponder por las operaciones que certifiquen, de cuyo pago se los declara solidariamente responsables.

Se admitirá, asimismo, la autenticidad de las firmas cuando ellas sean certificadas por alguna institución bancaria o por asociaciones civiles con personalidad jurídica o gremial, quedando limitada la autorización para estas últimas entidades a la certificación de las firmas de sus asociados.

Art. 77. — Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 68, los establecimientos dedicados a la compraventa de automotores, serán solidariamente responsables del pago del impuesto, recargos o multas que correspondieren al titular registrado, en los casos en que se compruebe su intervención en una operación sin haber cumplido con la transferencia formal.

Art. 78. — En todos los negocios destinados a compraventa y/o depósito de automotores y compraventa y/o depósito de deshechos de automotores, será obligatorio llevar en forma clara y ordenada un libro registro rubricado por la Dirección de Rentas. En este libro, que deberá mantenerse en buen estado de conservación y exhibirse a los inspectores cada vez que fuera exigido, se anotará: nombre y apellido del vendedor, domicilio, número de la cédula de identidad, libreta de enrolamiento o pasaporte, marca del vehículo y número del motor, número de la chapa-patente, provincia o localidad que la expidió y constancia de pago del impuesto del año, o certificación de libre de deuda, en su caso.

Art. 79. — Los armadores, importadores, representantes y agentes en el ramo de vehículos automotores, quedan obligados a llevar un libro registro, sometido a las mismas formalidades que las establecidas en el artículo anterior, en el que se anotará: nombre y apellido de los compradores, domicilio, número de la cédula de identidad, libreta de enrolamiento o pasaporte, marca del vehículo, número del motor y lugar de destino del rodado.

Art. 80. — En todos los garages de alquiler será obligatorio llevar en forma clara y ordenada un libro registro, sometido a las mismas formalidades que las establecidas en el artículo 78, en el que se anotará la totalidad de los vehículos automotores que allí se guarde, aunque sea en forma transitoria. En este libro deberán constar los siguientes datos: número de la chapa-pateste, provincia o localidad que la otorgó, nombre y domicilio del propietario del automotor, marca del vehículo, fecha de ingreso al garage y salida del mismo.

Art. 81. — Los propietarios o las personas a cuyo nombre figuren inscriptos los establecimientos a que se refieren los artículos 78, 79 y 80, quedan obligados a remitir a la Dirección de Rentas, al finalizar el mes de julio de cada año, una planilla conteniendo la nómina completa de los vehículos automotores que sean objeto de sus transacciones, o que allí se guarden, en los casos de garage de alquiler.

Los datos que se indiquen en las citadas planillas serán copia fiel de los que se consignen en el registro a que se alude en los artículos precedentes.

Dichas planillas serán actualizadas mediante comunicaciones mensuales en las que se dará cuenta detallada, únicamente, de las altas y bajas producidas en el transcurso del mes al cual correspondan y remitidas dentro de los cinco (5) primeros días del mes siguiente, a la Dirección de Rentas.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente artículo, la inexactitud de los datos consignados tanto en el libro registro a que se refieren los artículos 78, 79 y 80, como en las planillas citadas precedentemente, las omisiones, así como el hecho de no ser llevado el libro registro en forma clara y ordenada, constituirán infracciones que serán reprimidas con arreglo a lo establecido en el primer párrafo del artículo 18.

TITULO IV

CONTRIBUCIONES POR USO Y OCUPACION DE SITIOS PUBLICOS
CAPITULO I

Derechos por uso y ocupación del subsuelo, superficie y espacio aéreo de la vía pública

Art. 82. — Por la ocupación del subsuelo de las aceras, con sótanos, se aplicará un impuesto en oportunidad de autorizarse la obra, de acuerdo con la ubicación del inmueble en los distritos a que se refiere el artículo 45.

El gravamen se pagará por metro lineal de frente, conforme a las siguientes tarifas:

a) Tarifas generales, excluídas las avenidas comprendidas en el inciso b), para el primer sótano:

Distritos	Tarifas
Residenciales	$ 150.—
Comerciales C. 1 y C. 2	„ 400.—
Comerciales C. 3	„ 300.—
Comerciales C. 4	„ 250.—
Industriales	„ 70.—

En caso de que la ocupación se efectúe en tal forma que pudiese ser clasificada en más de una categoría, le corresponderá siempre la de mayor tarifa.

b) Tarifas especiales, en avenidas, para el primer sótano:

I. — Avenidas de Mayo, Presidente Roque Sáenz Peña, General Julio A. Roca, Corrientes (de Avenida Alem a Callao) y Avenida 9 de Julio .... $ 1.000.—

II. — Avenidas Callao, Entre Ríos (de Rivadavia a San Juan), Rivadavia (de Callao a Ecuador), Santa Fe (de Esmeralda a Pueyrredón), Córdoba (de Avenida Alem a Pueyrredón) y Corrientes (de Callao a Pueyrredón) .... „ 800.—

III. — Avenida Belgrano, Independencia y San Juan, de Paseo Colón a Jujuy .... „ 600.—

c) Para el segundo y tercer sótano las tarifas establecidas en los incisos precedentes se reducirán al 75 % y 60 %, respectivamente.

Art. 83. — Por la ocupación del espacio aéreo de la vía pública, con cuerpos o balcones cerrados, se aplicará un impuesto en oportunidad de realizarse la obra, de acuerdo con la ubicación del inmueble en los distritos a que se refiere el artículo 45.

El gravamen se pagará por metro cuadrado y por piso, de acuerdo con las tarifas siguientes:

Distritos	Tarifas
Residenciales	$ 150.—
Comerciales C. 1 y C. 2	„ 500.—
Comerciales C. 3	„ 400.—
Comerciales C. 4	„ 250.—
Industriales	„ 90.—

En caso de que la ocupación se efectúe en tal forma que pudiese ser clasificada en más de una categoría, le corresponderá siempre la de mayor tarifa.

La Intendencia Municipal queda facultada para liberar el pago del impuesto que corresponda a los cuerpos salientes sobre las ochavas, cuando se hubiere hecho cesión gratuita del terreno necesario para formarlas. La exención sólo alcanzará a la primera construcción que se realice luego de la cesión.

Art. 84. — Para la determinación del gravamen a que se refieren los artículos 82 y 83, se aplicarán las disposiciones vigentes en el momento en que se solicite, en la forma reglamentaria, el permiso de construcción correspondiente.

Art. 85. — Por la ocupación y/o uso del subsuelo, superficie y/o espacio aéreo de la vía pública por empresas de servicios públicos, se pagarán anualmente los siguientes derechos:

I. — Subsuelo: ocupación y/o uso, con:

a) Instalaciones de cables y/o conductos, por cuadra o fracción:

Por cada cable, conducto u orificio, hasta 100 cm2. de sección	$ 12.—
Por los cables, conductos u orificios excedentes: Por el primero y segundo, hasta 100 cm2. de sección, cada uno	„ 4.—
Por el tercero, cuarto y quinto, hasta 100 cm2. de sección, cada uno	„ 3.—
Por el sexto, séptimo y octavo, hasta 100 cm2. de sección, cada uno	„ 2.—
Por el noveno, hasta 100 cm2. de sección	„ 1.50
Por el décimo y los que excedan de este número, hasta 100 cm2. de sección, cada uno	„ 1.—

Para las fracciones de cuadra inferiores a 65 metros, se aplicará la escala establecida, con el 50 % de rebaja; y para las cuadras de más de 129,90 metros, se aumentará el derecho en un 50 %. Si los cables, conductos u orificios tuviesen una sección transversal superior a 100 cm2., el derecho será aumentado en un 50 %.

b) Cámaras de revisión, enlace o empalme:

Por cada metro cúbico o fracción .... „ 10.—

II. — Espacio aéreo, superficie, subsuelo:

Ocupación y/o uso con:

a) Postes, contrapostes, puntales, postes de refuerzo y sostenes utilizados para el apoyo de las riendas y cables de refuerzo de éstas, por cada poste:

1) Compañías telefónicas	$ 30.—
2) Compañías telegráficas	„ 30.—
3) Compañías telegráfico-telefónicas	„ 50.—
4) Otras empresas	„ 150.—

Cuando se apoyen instalaciones de dos o más compañías, se pagarán los derechos correspondientes a cada una.

b) Riendas de refuerzo de postes o contrapostes con anclaje en la vía pública, por cada rienda .... „ 10.—

III. — Espacio aéreo:

Ocupación y/o uso con cables, líneas o elementos que lo atraviesen sin apoyarse en postes o sostenes ubicados en la vía pública:

Por metro y diámetro máximo de 3 cm. .... „ 1.—

Excediendo el diámetro de 3 cm., 50 % de aumento.

Art. 86. — Por la ocupación y/o uso del subsuelo, superficie y espacio aéreo de la vía pública por particulares o entidades no comprendidas en el artículo anterior se pagarán anualmente los siguientes derechos:

I. — Subsuelo:

Ocupación y/o uso con cables, cañerías o instalaciones de cualquier clase:

a) Entre 0 y 1 m3. (por cada 0,1 m3. o fracción)	$ 30.—
b) Entre 1 m3. y hasta 2 m3. (por cada 0,25 m3. o fracción)	„ 35.—
c) Entre 2 m3. y hasta 3 m3. (por cada 0,25 m3. o fracción)	„ 18.—
d) Entre 3 m3. y hasta 4 m3. (por cada 0,25 m3. o fracción)	„ 10.—
e) Entre 4 m3. y cualquier ocupación (por cada 0,25 m3. o fracción)	„ 4.—

II. — Subsuelo, superficie y espacio aéreo:

Ocupación y/o uso con postes, contrapostes, puntales, postes de refuerzos y sostenes, utilizados para el apoyo de las riendas y cables de refuerzos de éstas:

a) Por cada poste, contraposte y/o sostén	$ 150.—
b) Por cada rienda con anclaje en el subsuelo	„ 10.—

III. — Espacio aéreo:

Ocupación y/o uso con cables, líneas, conductos o elementos hasta 100 cm2. de sección transversal:

Por cada 100 m. de longitud o fracción .... $ 100.—

Excediendo la sección transversal de 100 cm2. se liquidará por cada 100 cm2. o fracción excedente y por cada 100 m. de longitud o fracción .... „ 50.—

Cuando la ocupación y/o uso sea autorizada con carácter transitorio, las tarifas precedentes se liquidarán en forma proporcional por mes calendario, computándose como enteras todas las fracciones de mes.

Art. 87. — Por uso de la superficie y/o subsuelo de la vía pública por vehículos a riel, se pagarán anualmente los siguientes derechos:

I. — Por el recorrido de los vehículos de carga de la Cervecería y Maltería Argentina E. N., por cuadra	$ 100.—
II. — Desvíos ferroviarios o tranviarios, por cada desvío y por cada 18 m. de longitud de vía o fracción	„ 500.—
III. — Vías de tranvías a nivel y subterráneas y vías aéreas de trolebús, por cada metro de vía simple	„ 3.50

Art. 88. — Por la ocupación y/o uso de la vía pública para la venta de combustibles por medio de bombas instaladas a ese efecto, se pagará anualmente:

a) Tanques: Por cada m3. de capacidad o fracción	$ 300.—
b) Bombas surtidoras: Por cada una	„ 750.—
c) Purificadores de combustibles: Por cada uno	„ 400.—
d) Elementos complementarios del equipo: Por cada 1/2 m2. de superficie horizontal o fracción (de elementos hasta 2,50 m. de altura)	„ 300.—

Si pasa de 2,50 m. de altura, por cada m. adicional o fracción el derecho se incrementará en un 50 %.

Art. 89. — Por la ocupación y/o uso de la superficie de la vía pública con mesas y sillas, se pagarán anualmente los siguientes derechos por cada mesa, según la ubicación de los locales conforme a la división en distritos a que se refiere el artículo 45.

	Distritos Comerciales		Industriales Residenciales Comerciales
	C. 1 y C. 2	C. 3 y C. 4	C. 5
Primeras 5 mesas	$ 200.—	$ 100.—	$ 60.—
Segundas 5 mesas	„ 300.—	„ 150.—	„ 100.—
Terceras 5 mesas	„ 450.—	„ 250.—	„ 150 —
Cuartas 5 mesas	„ 600.—	„ 350.—	„ 200.—
Por cada mesa más	„ 750.—	„ 450.—	„ 250.—

Si algún local estuviera ubicado en tal forma que pudiese ser clasificado en dos categorías, le corresponderá siempre la de mayor tarifa.

Art. 90. — El pago de los derechos establecidos en el artículo anterior es previo al otorgamineto del permiso para la colocación de las mesas y sillas.

Si se colocaran mesas o sillas sin permiso o en mayor número que el autorizado el responsable se hará pasible de las sanciones previstas en el artículo 18, sin perjuicio del secuestro de tales elementos, los que sólo podrán ser rescatados previo cumplimiento de las obligaciones fiscales y de los gastos de traslado y estadía en depósito que fije la Intendencia Municipal.

Cuando se trate de locales empadronados, la falta de pago de los derechos respectivos dentro de los plazos fijados al efecto, dará lugar sin más trámite a la caducidad de los permisos y al secuestro de los elementos colocados en la vía pública. El pago de las sumas adeudadas en concepto de derechos, recargo por mora y gastos de traslado y estadía, revalidará automáticamente la concesión del permiso.

No serán de aplicación las tarifas previstas en el artículo anterior, en los casos en que la Intendencia Municipal autorice la colocación, con carácter provisorio, de mesas y sillas durante los días de Carnaval y de fiestas populares.

CAPITULO II

Derechos de Cementerios

Concesión de sepulturas de enterratorio y arrendamiento de nichos

Art. 91. — Para el arrendamiento de sepulturas de enterratorio en los Cementerios de la Chacarita y de Flores se aplicarán los siguientes derechos:

	Cementerio Chacarita	Cementerio Flores
a) Por el término de cuatro (4) años, para fallecidos de más de tres (3) años de edad	$ 30.—	$ 20.—
b) Por el término de tres (3) años, para fallecidos de hasta tres (3) años de edad	„ 22.50	„ 15.—
Por razones de higiene exclusivamente podrá renovarse por dos (2) años el arrendamiento cuando no se haya operado la reducción del tejido muscular, aplicándose en tal caso los siguientes derechos	„ 15.—	„ 10.—

Art. 92. — La Intendencia Municipal podrá conceder sepulturas de enterratorio, sin cargo, en los espacios reservados para inhumación de personalidades, por el término que en cada caso estime procedente.

Art. 93. — El arrendamiento de nichos para ataúdes y su renovación, será por períodos de cinco (5) años o más, hasta el término máximo de treinta (30) años contados desde la fecha de fallecimiento del causante.

Cuando para totalizar este último plazo falte un lapso inferior a cinco (5) años, el arrendamiento o su renovación se otorgará, no obstante la limitación fijada precedentemente, por un período completo de cinco (5) años.

Cumplido el plazo máximo a que se refiere el párrafo primero, o el mayor plazo que resulte de lo dispuesto en el párrafo anterior, si al procederse a la apertura del ataúd, se comprobare que el cadáver no se encuentra reducido, por razones de higiene exclusivamente, podrá ampliarse dicho término por un nuevo período de cinco (5) años, renovable al vencimiento por períodos iguales mientras subsista la causal señalada.

Art. 94. — Cuando por causas no imputables a la Municipalidad, no se inhumare el cadáver a que se refiere el arrendamiento dentro de los cinco (5) días de la fecha de otorgado, éste caducará, reconociéndose al titular el noventa (90) por ciento del importe abonado.

Art. 95. — Los nichos destinados a urnas para restos o cenizas, podrán ser otorgados por períodos de cinco (5), diez (10) o quince (15) años. La renovación podrá otorgarse por iguales períodos.

Art. 96. — Cuando por circunstancias extrañas a la Municipalidad se retirare el ataúd o la urna que originó el arrendamiento antes del vencimiento, éste caducará sin derecho para el titular de reclamar devolución alguna, salvo que el arrendamiento haya sido otorgado por más de cinco (5) años, en cuyo caso se reconocerá a aquél, el setenta y cinco (75) por ciento de todos los períodos completos de cinco (5) años que faltaren para su vencimiento.

Art. 97. — Para el arrendamiento de nichos, por cada período de cinco (5) años, se abonarán los siguientes derechos:

I. — Nichos para ataúdes

1. — Cementerio de la Chacarita:

A) En las galerías a nivel números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9:

1ª Fila	$ 900.—
2ª Fila	„ 1.000.—
3ª Fila	„ 800.—
4ª Fila	„ 500.—
5ª Fila	„ 400.—

B) En las galerías altas números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9:

1ª Fila	$ 700.—
2ª Fila	„ 900.—
3ª Fila	„ 800.—
4ª Fila	„ 450.—
5ª Fila	„ 350.—

C) En la galería a nivel Anexo:

1ª Fila	$ 700.—
2ª Fila	„ 800.—
3ª Fila	„ 650.—
4ª Fila	„ 400.—
5ª Fila	„ 300.—
6ª Fila	„ 200.—
7ª a 10ª Fila	„ 100.—

D) En las galerías subterráneas números 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9:

1ª Fila	$ 650.—
2ª Fila	„ 800.—
3ª Fila	„ 700.—
4ª Fila	„ 400.—
5ª Fila	„ 350.—
6ª Fila	„ 350.—

E) En la galería subterránea Anexo:

1ª Fila	$ 500.—
2ª Fila	„ 600.—
3ª Fila	„ 550.—
4ª Fila	„ 250.—
5ª Fila	„ 200.—
6ª Fila	„ 150.—

F) En las galerías subterráneas circulares números 11, 12, 14, 15, 17 y 21 (panteones integrales):

1ª Fila	$ 850.—
2ª Fila	„ 950.—
3ª Fila	„ 900.—
4ª Fila	„ 600.—
5ª Fila	„ 450.—
6ª Fila	„ 350.—
7ª Fila	„ 300.—

Nichos para ataúdes pequeños:

1ª Fila	$	550.—
2ª Fila	„	700.—
3ª Fila	„	600.—
4ª Fila	„	300.—
5ª Fila	„	250.—
6ª Fila	„	2[illegible]0.—

G) En la galería circular subterránea número 18 (panteón integral):

1ª Fila	$	1.100.—
2ª Fila	„	1.400.—
3ª Fila	„	1.200.—
4ª Fila	„	800.—
5ª Fila	„	700.—
6ª Fila	„	600.—

H) En la galería circular subterránea número 19 (panteón integral):

1ª Fila	$	1.000.—
2ª Fila	„	1.200.—
3ª Fila	„	1.100.—
4ª Fila	„	700.—
5ª Fila	„	600.—
6ª Fila	„	500.—

2. — Cementerio de Flores:

A) Los ubicados en planta a nivel:

1ª Fila	$	600.—
2ª Fila	„	700.—
3ª Fila	„	550.—
4ª Fila	„	3[illegible]0.—
5ª Fila	„	250.—
6ª Fila	„	200.—
7ª Fila	„	150.—

B) Los ubicados en planta subterránea:

1ª Fila	$	600.—
2ª Fila	„	650.—
3ª Fila	„	550.—
4ª Fila	„	250.—
5ª Fila	„	200.—

C) Los ubicados en el Gran Panteón:

1ª Fila	$	1.000.—
2ª Fila	„	1.200.—
3ª Fila	„	1.100.—
4ª Fila	„	700.—
5ª Fila	„	600.—
6ª Fila	„	500.—

3. — Cementerio de La Recoleta:

A) Los ubicados en las secciones números 17, 19 y 21 a nivel:

1ª Fila	$	2.200.—
2ª Fila	„	2.700.—
3ª Fila	„	2.[illegible]00.—
4ª Fila	„	1.500.—
5ª Fila	„	1.300.—
6ª Fila	„	1.000.—
7ª Fila	„	900.—
8ª Fila	„	800.—

B) Los ubicados en las secciones números 17, 19 y 21 (primer subterráneo):

1ª Fila	$	1.7[illegible]0.—
2ª Fila	„	1.900.—
3ª Fila	„	1.500.—
4ª Fila	„	1.100.—
5ª Fila	„	1.000.—
6ª Fila	„	900.—

C) Los ubicados en la sección número 19 (segundo subterráneo):

1ª Fila	$	1.200.—
2ª Fila	„	1.400.—
3ª Fila	„	1.100.—
4ª Fila	„	800.—
5ª Fila	„	700.—
6ª Fila	„	500.—

II. — Nichos para urnas

1. — Cementerio de la Chacarita:

A) En las galerías a nivel y altas números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 y en las galerías circulares subterráneas números 10 y 12:

1ª Fila	$	90.—
2ª Fila	„	100.—
3ª Fila	„	150.—
4ª Fila	„	150.—
5ª Fila	„	120.—
6ª Fila	„	80.—
7ª a 12ª Fila	„	30.—

B) En las galerías números 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 subterráneas, para urnas de hasta siete (7) restos:

1ª Fila	$	200.—
2ª Fila	„	250.—
3ª Fila	„	230.—
4ª Fila	„	180.—
5ª Fila	„	150.—

C) En la galería subterránea circular número 13, para cuatro (4) restos (panteón integral):

1ª Fila	$	180.—
2ª Fila	„	200.—
3ª Fila	„	250.—
4ª Fila	„	230.—
5ª Fila	„	170.—
6ª Fila	„	160.—
7ª a 10ª Fila	„	100.—

D) En la galería circular subterránea número 11, para urnas-cenicero (panteón integral):

1ª Fila	„	40.—
2ª Fila	„	50.—
3ª a 7ª Fila	„	80.—
8ª y 9ª Fila	„	50.—
10ª a 16ª Fila	„	30.—

E) En la galería a nivel y alta de la Sección 4ª y galería anexo subterránea:

1ª Fila	$	60.—
2ª Fila	„	80.—
3ª Fila	„	50.—
4ª Fila	„	40.—
5ª Fila	„	30.—
6ª Fila	„	20.—

F) En los muros 1ª, 2ª, 3ª y 4ª Sección:

1ª Fila	$	50.—
2ª Fila	„	30.—
3ª Fila	„	25.—
4ª Fila	„	20.—
5ª Fila	„	15.—
6ª Fila	„	12.—
7ª a 10ª Fila	„	10.—

C) En las galerías subterráneas circulares números 15, 17 y 21 (panteones integrales):

a) Nichos para una (1) urna de un (1) resto:

1ª Fila	$	90.—
2ª Fila	„	100.—
3ª Fila	„	150.—
4ª Fila	„	150.—
5ª Fila	„	120.—
6ª Fila	„	80.—
7ª y 8ª Fila	„	50.—
9ª a 14ª Fila	„	30.—

b) Nichos para dos (2) urnas de un (1) resto cada una:

1ª Fila	$	160.—
2ª Fila	„	18[illegible].—
3ª Fila	„	160.—
4ª Fila	„	1[illegible]0.—
5ª Fila	„	130.—
6ª Fila	„	100.—

c) Nichos para tres (3) urnas de un (1) resto cada una:

1ª Fila	$	160.—
2ª Fila	„	2[illegible]0.—
3ª Fila	„	180.—
4ª Fila	„	150.—
5ª Fila	„	130.—
6ª Fila	„	100.—

d) Nichos para una (1) urna-cenicero:

1ª Fila	$	40.—
2ª Fila	„	50.—
3ª a 7ª Fila	„	80.—
8ª y 9ª Fila	„	50.—
10ª a 13ª Fila	„	40.—

e) Nichos para cuatro (4) urnas-cenicero:

1ª Fila	$	60.—
2ª Fila	„	100.—
3ª Fila	„	80.—
4ª Fila	„	50.—
5ª Fila	„	30.—
6ª Fila	„	20.—

H) En la galería circular subterránea número 18 (panteón integral):

a) Nichos para una (1) urna de un (1) resto:

1ª Fila	$	140.—
2ª Fila	„	160.—
3ª Fila	„	200.—
4ª Fila	„	200.—
5ª Fila	„	180.—
6ª Fila	„	140.—
7 a 12ª Fila	„	80.—

b) Nichos para tres (3) urnas de un (1) resto cada una:

1ª Fila	$	300.—
2ª Fila	„	400.—
3ª Fila	„	350.—
4ª Fila	„	200.—
5ª Fila	„	180.—
6ª Fila	„	150.—

I) En la galería circular subterránea número 19 (panteón integral):

a) Nichos para una (1) urna de un (1) resto:

1ª Fila	$	120.—
2ª Fila	„	140.—
3ª Fila	„	180.—
4ª Fila	„	180.—
5ª Fila	„	160.—
6ª Fila	„	120.—
7ª a 12ª Fila	„	60.—

b) Nichos para tres (3) urnas de un (1) resto cada una:

1ª Fila	$	280.—
2ª Fila	„	350.—
3ª Fila	„	320.—
4ª Fila	„	200.—
5ª Fila	„	180.—
6ª Fila	„	120.—

2. — Cementerio de Flores:

A) Nichos a nivel:

1ª Fila	$	40.—
2ª Fila	„	50.—
3ª Fila	„	60.—
4ª Fila	„	60.—
5ª Fila	„	45.—
6ª Fila	„	30.—
7ª y 8ª Fila	„	20.—

B) Nichos en el Gran Panteón:

a) Nichos para una (1) urna de un (1) o dos (2) restos:

1ª Fila	$	80.—
2ª Fila	„	100.—
3ª Fila	„	150.—
4ª Fila	„	150.—
5ª Fila	„	120.—
6ª Fila	„	80.—
7ª a 12ª Fila	„	30.—

b) Nichos para urnas de hasta siete (7) restos:

1ª Fila	$	200.—
2ª Fila	„	250.—
3ª Fila	„	230.—
4ª Fila	„	180.—
5ª Fila	„	150.—
6ª Fila	„	120.—

3. — Cementerio de La Recoleta:

Unica	$	300.—

Art. 98. — Los valores correspondientes a los arrendamientos de nichos para ataúdes y urnas en las nuevas construcciones que se habiliten, serán fijados por la Intendencia Municipal teniendo en cuenta los costos de las respectivas obras, la ubicación de los nichos y las tarifas fijadas en el artículo anterior.

Concesiones de terrenos y de subsuelo

Art. 99. — Las nuevas concesiones de terrenos para bóvedas o panteones serán otorgadas mediante subasta pública, en la oportunidad que establezca la Intendencia Municipal, quien fijará también las bases que considere equitativas.

Para las renovaciones y demás casos que a continuación se enumeran, regirán los siguientes precios:

I. — Por renovación, por el término de 60 años, al vencimiento de la concesión de terrenos para bóvedas o panteones, en los cementerios municipales:

a) Cementerio de la Chacarita:
Por metro cuadrado:
1ª Categoría .... $ 4.000.—
2ª Categoría .... „ 3.350.—
3ª Categoría .... „ 3.000.—
Son de 1ª categoría los terrenos ubicados sobre calles de 10 m. o más de ancho; de 2ª, los que se hallan sobre calles o aceras entre 4,30 m. y menos de 10 m. de ancho, y de 3ª, los ubicados sobre los caminos de menos de 4,30 m. de ancho. Cuando un lote dé frente a dos o más calles de distintas categorías, se lo considerará comprendido en la categoría superior.

b) Cementerio de Flores.
Por metro cuadrado .... $ 2.100.—

II. — Por ampliación de bóvedas, rectificación obligatoria del trazado y adquisición de sobrantes baldíos:

a) Cementerio de La Recoleta.
1. — Ampliación por metro cuadrado .... $ 20.000.—
2. — Rectificación o adquisición de sobrantes menores de una sepultura, por metro cuadrado .... „ 7.000.—

b) Cementerio de Flores.
Rectificación o adquisición de sobrantes por metro cuadrado:
1. — Por concesiones a perpetuidad .... $ 1.800.—
2. — Por concesiones por 99 años .... „ 1.200.—
3. — Por concesiones por 75 años .... „ 1.000.—
4. — Por concesiones por 60 años .... „ 850.—
5. — Por concesiones por 50 años .... „ 600.—
6. — Por concesiones por 25 años .... „ 300.—

III. — Concesiones de subsuelo bajo calle o acera:
Por metro cuadrado:
Cementerio de La Recoleta, a perpetuidad .... $ 15.500.—

Plazo de la concesión	Categoría	Cementerio Chacarita	Cementerio Flores
A Perpetuidad	1ª	$ 10.000.—	$ 4.000.—
„ „	2ª	„ 8.800.—	„ —
„ „	3ª	„ 7.800.—	„ —
Por 99 años	1ª	„ 5.200.—	„ 2.800.—
„ „ „	2ª	„ 4.500.—	„ —
„ „ „	3ª	„ 3.800.—	„ —
Por 75 años	1ª	„ 3.8 0.—	„ 2.100.—
„ „ „	2ª	„ 3.000.—	„ —
„ „ „	3ª	„ 2.700.—	„ —
Por 60 años	1ª	„ 2.900.—	„ 1.800.—
„ „ „	2ª	„ 2.500.—	„ —
„ „ „	3ª	„ 2.100.—	„ —
Por 50 años	1ª	„ 2.200.—	„ 1.200.—
„ „ „	2ª	„ 1.900.—	„ —
„ „ „	3ª	„ 1.800.—	„ —
Por 25 años	1ª	„ 1.200.—	„ 600.—
„ „ „	2ª	„ 1.200.—	„ —
„ „ „	3ª	„ 1.000.—	„ —

Los precios de los subsuelos se cobrarán de acuerdo a la categoría en que estén clasificadas las calles cuyo subsuelo se quiera utilizar. Las concesiones de subsuelo no podrán ser acordadas por mayor tiempo del que faltare para el vencimiento de la concesión del respectivo terreno a nivel, debiendo vencer simultáneamente el terreno y el subsuelo, aún cuando hayan sido concedidos en fechas distintas. Por lo tanto en la liquidación respectiva se deducirá la cantidad que corresponda al tiempo transcurrido desde la fecha de la concesión del terreno hasta la presentación del pedido de subsuelo.

Inhumaciones, traslados y depósitos

Art. 100. — Por el servicio de inhumación se abonará un derecho de acuerdo con las siguientes tarifas:

a) Cementerio de La Recoleta:
1. - En bóvedas o panteones .... $ 200.—
1. - En nichos municipales .... „ 150.—

b) Cementerios de la Chacarita o Flores:
1. - En bóvedas o panteones .... $ 100.—
2. - En nichos municipales .... „ 75.—

Art. 101. — Se pagará:

I. — Por los servicios de traslado o remoción de ataúdes o de urnas (excluídas las de cenizas), y reducción o verificación de reducción de cadáveres:

	Ataúd grande	Urna o ataúd chico
Traslados internos:		
1. - Procedentes o destinados a bóvedas, panteones o crematorios; o a depósito por refección, pintura o higienización, o para cambio o arreglo de caja de madera	$ 40.—	$ 20.—
2. - Procedentes o destinados a nichos, crematorios o enterratorio (excepto de enterratorio a nicho), o a depósito por refección, pintura o higienización, o para cambio o arreglo de caja de madera	„ 30.—	„ 15.—
3. - Traslados de nicho a nicho	„ 100.—	„ 50.—
Traslados externos:		
1. - Entre los cementerios de la Chacarita (incluído crematorio), Flores, Recoleta, Británico y Alemán ..	„ 200.—	„ 120.—
2. - De los cementerios de la Chacarita (incluído crematorio), Flores y Recoleta, por traslado al interior o exterior del país, colocados sobre furgón particular	„ 60.—	„ 40.—
c) Remociones:		
Dentro de bóveda o panteón	„ 30.—	„ 15.—
d) Reducciones:		
1. - Por verificar si un cadáver se encuentra en estado de reducción manual, procedente de bóveda o panteón	„ 30.—	„ 30.—
2. - Por verificar si un cadáver se encuentra en estado de reducción manual, procedente de nicho municipal	„ 20.—	„ 20.—
3. - Por cada reducción manual de cadáveres procedentes de bóveda o panteón	„ 30.—	„ 30.—
4. - Por cada reducción manual de cadáveres procedentes de nichos municipales	„ 20.—	„ 20.—

II. — Por el depósito de ataúdes o urnas:

	Ataúd grande	Urna o ataúd chico
a) Destinados al interior o exterior del país, por período acordado de quince (15) días	„ 100.—	„ 50.—
b) Por cada período siguiente de quince (15) días o fracción	„ 200.—	„ 100.—
c) Por refección, pintura o higienización de bóvedas o panteones, cuando exceda de 45 días, por cada 30 días subsiguientes o fracción	„ 50.—	„ 25.—

Impuesto a la transferencia de sepulturas

Art. 102. — Por cada transferencia de sepulturas se pagará el 3 % del importe de la operación. Este gravamen no se pagará cuando la transferencia se opere por sucesión hereditaria.

La Intendencia Municipal queda facultada para practicar a los efectos de este impuesto, valuaciones especiales en los casos en que estime que los valores declarados resulten inferiores a los reales.

Construcciones

Art. 103. — Por construcciones, reconstrucciones o refecciones, se pagará:

a) En bóvedas o panteones: 5 % del valor de la obra. Este derecho no se aplicará sobre los trabajos siguientes: blanqueo o pintura, remiendo de revoques, demolición de ornamentos, impermeabilización de los muros, cambio de vidrios, dar pátina a bronces, arreglo de baldosas de los techos, reparación de las cargas, cambio de caños, reparación de grietas y trabajos de conservación [illegible] alteren la capacidad, la estructura resistente o la distribución de la bóveda.

b) En sepulturas:
1. - Para construcción .... $ 20.—
2. - Para reconstrucción o traslado .... „ 10.—

c) En los Cementerios Alemán y Británico, toda obra pagará el 5% de su valor.

d) Los nuevos concesionarios o los que renueven concesiones anteriores en el Cementerio de la Chacarita abonarán por construcción y/o conservación de acera frente a la misma, por metro cuadrado ... „ 50.—

Art. 104. — Por la concesión de permisos para el desempeño de la actividad relacionada con el cuidado y limpieza de nichos, bóvedas y sepulturas, se pagará un derecho anual de acuerdo con la siguiente escala:
1º — Para cuidado y limpieza de nichos .... $ 600.—
2º — Para cuidado y limpieza de bóvedas .... „ 500.—
3º — Para cuidado y limpieza de sepulturas .... „ 300.—

TITULO V

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LAS ACTIVIDADES LUCRATIVAS Y LOS ESPECTACULOS PUBLICOS

CAPITULO I

Impuesto a las actividades lucrativas. — Del hecho imponible

Art. 105. — Por el ejercicio de cualquier comercio, industria, profesión, oficio, negocio u otra actividad lucrativa habitual, en el Distrito Federal, con excepción de lo previsto en el artículo 125, se pagará anualmente un impuesto de acuerdo con las normas que se establecen en el presente Título.

A los efectos de contemplar la habitualidad a que se refiere el presente artículo, se tendrá en cuenta especialmente la índole de las actividades que dan lugar al hecho imponible, el objeto de la empresa o de la profesión y los usos y costumbres de la vida económica.

No constituye actividad lucrativa gravada con este impuesto, el trabajo personal ejecutado en relación de dependencia con remuneración fija o variable y el desempeño de cargos públicos.

De la base imponible

[illegible] 106. [illegible] expresa disposición en contrario [illegible] este Título, el impuesto se determinará sobre la base del total de los ingresos brutos anuales percibidos o devengados el año calendario anterior en el ejercicio de la actividad lucrativa gravada, deducidos los importes que prevé el artículo 108.

A los efectos de la forma de determinación de la base imponible, ya sea sobre lo percibido o devengado, se tendrá en cuenta el método seguido para la registración contable de las operaciones, el cual no podrá ser variado sin autorización de la Dirección General Impositiva.

En el caso de bancos, compañías de seguros, de capitalización y de ahorro el gravamen se calculará con arreglo a los ingresos brutos obtenidos en el ejercicio comercial cerrado en el año inmediato anterior.

Art. 107. — Se considera ingreso bruto la suma total percibida o devengada en concepto de venta de productos, la remuneración total obtenida por los servicios, el pago en retribución de la actividad ejercida, los intereses originados por préstamos de dinero o el monto de las operaciones lucrativas realizadas.

Art. 108. — A los efectos de la determinación del monto imponible se deducirá de los ingresos brutos:

a) El importe del impuesto a las ventas e impuestos internos y los recargos de cambio y de los gravámenes extraordinarios establecidos por los decretos nacionales Nos. 2.001/955, 2.003/955, 2.238/955, 5.153/955, 5.154/955 y complementarios, abonados directamente por los responsables.

Dicha deducción será igualmente admitida en aquellos casos en que los mencionados gravámenes hayan sido ingresados por intermedio de agentes de retención.

b) Las sumas correspondientes a devoluciones, bonificaciones y descuentos hechos al comprador por épocas de pago u otro concepto similar, de acuerdo con las costumbres de plaza y siempre que dichas bonificaciones y descuentos se efectúen sobre ventas sujetas al impuesto, se contabilicen y facturen.

Art. 109. — Para los establecimientos industriales que efectúen trabajos por cuenta de terceros sin ser propietarios de la materia prima principal, se considerará ingreso bruto el importe total de las sumas que se hubieren percibido.

Art. 110. — En el caso de empresas de construcción, pavimentación y similares, en que la duración de la obra comprende más de un período fiscal, se tomará como base imponible las cuotas y demás sumas percibidas o devengadas por la obra dentro del período fiscal, con prescindencia del valor total del contrato que las origine.

Art. 111. — En los casos de comercialización al por menor de nafta y kerosene, comercialización de billetes de lotería y otras actividades en que los precios de adquisición y de venta sean fijados por el Estado, el ingreso bruto a considerar para la liquidación del impuesto estará dado por la diferencia entre dichos precios.

Art. 112. — Para los bancos y otras instituciones que efectúen préstamos de dinero que se encuentren sujetos al régimen de la ley de bancos y de sus disposiciones complementarias, el ingreso bruto estará constituído por los intereses, descuentos, renta de valores mobiliarios no exenta de este gravamen y [illegible] utilidades [illegible] remuneraciones de servicios percibidos durante el último ejercicio comercial.

Art. 113. — Para las compañías de seguros, reaseguros y de capitalización

y ahorro se considera ingreso bruto aquel que implique una remuneración de los servicios o un beneficio para la entidad.

Se conceptuarán especialmente en tal carácter:

a) La parte que sobre las primas, cuotas o aportes se afecte a gastos generales de administración, pago de dividendos, distribución de utilidades, u otras obligaciones a cargo de la institución.

b) Las sumas ingresadas por locación de bienes inmuebles y las rentas de valores mobiliarios no exentas de este impuesto, así como las provenientes de cualquier otra inversión de sus reservas.

Art. 114. — A los efectos de la aplicación del impuesto se considera fecha de iniciación de actividades, la del primer ingreso percibido o devengado en el ejercicio de la misma.

En el caso de actividades lucrativas iniciadas en el año fiscal en curso, con anterioridad a la fecha de vencimiento general, la declaración jurada y pago del impuesto se efectuará sobre la base de los ingresos brutos que el contribuyente presuma obtener hasta finalizar el año, debiendo ulteriormente reajustar el impuesto de acuerdo con los ingresos reales, percibidos o devengados, obligación que deberá cumplir antes del 1º de marzo del año siguiente.

Cuando la iniciación de la actividad gravada se produzca con posterioridad a la fecha del vencimiento general fijada para el año fiscal en curso, la declaración jurada y pago del impuesto se efectuará sobre la base de los ingresos obtenidos hasta la finalización del año, debiendo cumplir esta obligación dentro del término señalado en el párrafo anterior.

Tratándose de actividades lucrativas iniciadas en el año inmediato anterior al período fiscal en curso, el impuesto se abonará de acuerdo al monto que resulte de proporcionar para todo el año las operaciones registradas entre la fecha del primer ingreso obtenido y el 31 de diciembre del año de iniciación.

Art. 115. — En el caso de que el contribuyente cese en el ejercicio de alguna o de todas las actividades lucrativas iniciadas con anterioridad al año fiscal en curso, el impuesto será rebajado en la proporción del 75, 50 ó 25 %, según que dicho cese se produjera en el primero, segundo o tercer trimestre.

Si el cese corresponde a alguna de las actividades comprendidas en el artículo 124 del impuesto no podrá ser inferior al que resulte de proporcionar, en la forma establecida precedentemente, los mínimos fijados por dicho artículo para cada establecimiento.

En todos los casos, la declaración jurada y pago del impuesto correspondiente deberá efectuarse dentro de los treinta (30) días de producido el cese, que se computará desde la fecha del último ingreso percibido o devengado.

Cuando el cese se produzca con posterioridad a la fecha de vencimiento general fijada, el contribuyente podrá reajustar la declaración jurada que hubiera presentado, liquidando el gravamen de cuerdo con lo dispuesto por este artículo.

Art. 116. — En los casos de transferencia se considerará que el transmitente cesa en la actividad lucrativa, y el adquirente inicia una nueva, a cuyo efecto se aplicarán las disposiciones de los artículos 114 y 115, según corresponda. Las normas precedentes no serán de aplicación cuando, conforme con los índices que fije la Dirección General Impositiva, se presuma que entre el transmitente y el adquirente existe conjunto económico. En este supuesto y al solo efecto de la determinación de la base imponible se dará por no existente la transferencia, salvo que una de las partes intervinientes fuera una sociedad del carácter de las enunciadas en el artículo 123, con acciones al portador.

Retención del tributo

Art. 117. — Los martilleros y demás intermediarios que realicen operaciones por cuenta de terceros disponiendo de los fondos, sin perjuicio del impuesto que les corresponda por su propia actividad, actuarán como agentes de retención por el impuesto que les correspondiere liquidar a los mandante con exclusión de las operaciones sobre inmuebles, títulos, acciones y divisas.

La retención a que se refiere este artículo se hará efectiva a partir del momento en que el monto acumulado de las operaciones del mandante durante el año fiscal, exceda el límite establecido en los incisos g) y h) del artículo 125.

Sin perjuicio de ello, los agentes de retención remitirán una información anual, en los plazos y forma que disponga oportunamente la Dirección General Impositiva, de todas las operaciones cuyo monto sobrepase la suma de Cinco mil pesos moneda nacional ($ 5.000.— m/n.) por cada mandante.

Art. 118. — A los efectos de lo dispuesto en el artículo 117 los martilleros y demás intermediarios, deberán ingresar el impuesto por trimestre vencido y dentro de los cinco (5) días subsiguientes.

Art. 119. — Las disposiciones contenidas en los artículos 117 y 118 no serán de aplicación en el caso de actividades lucrativas ejercidas por industriales, comerciantes u otros contribuyentes que, sin vinculación territorial con el Distrito Federal, obtengan ingresos en el mismo a través de corredores sin relación de dependencia, así como de otros intermediarios en igual situación, tales como comisionistas, consignatarios, etc.

Tampoco corresponderá la retención prevista en dichos artículos en el caso de actividades que, conforme a las normas del convenio celebrado por las provincias y la Municipalidad el 24 de agosto de 1953, con la modificación introducida por el Decreto Nacional Nº 21.980/956, deban considerarse desarrolladas a través de dos o más jurisdicciones del país.

En las situaciones a que se refieren los párrafos precedentes, los consignatarios, comisionistas u otros intermediarios, sin relación de dependencia, que actúen en el Distrito Federal, deberán proporcionar a la Dirección General Impositiva, la información a que se refiere el último párrafo del artículo 117.

Alícuota del impuesto

Art. 120. — La alícuota del impuesto es del seis por mil (6 o/oo) con las rebajas y recargos por rubros o actividades que se establecen en los artículos siguientes.

Art. 121. — El impuesto se pagará con rebaja en los siguiente casos:

a) Del 30 %: Producción y comercialización al por mayor en el mercado interno de los siguientes productos: lanas sucias, cueros secos y salados, plumas —sucias, limpias, clasificadas y/o mezcladas— cerdas sucias o lavadas, astas y machos de astas y sebos simplemente derretidos o pisados; papas, frutas, hortalizas y legumbres que no hayan sufrido ningún proceso, ni aún para su conservación; cereales, oleaginosos y subproductos; petróleo y derivados; aceites vegetales industriales; harina de trigo y de maíz; carne por abastecedores que no sean matarifes. Exportación de cereales, oleaginosos y suproductos. Transporte y distribución de harina de trigo y de maíz.

b) Del 50 %: Comercialización de carnes por matarifes; comercialización por los propios industriales de los siguientes productos: cueros curtidos, pelados y/o salados; lana lavada, leche pasteurizada, crema, manteca, queso, caseína y pan. Distribución y comercialización mayorista de pescado, en estado natural, congelado o refrigerado.

c) Del 70 %: Comercialización al por mayor o al por menor de tabaco, cigarros y cigarrillos realizada por comerciantes que hayan adquirido el producto con impuesto interno pagado y lo vendan en el mismo estado.

d) Del 75 %: La venta de divisas y la venta de valores mobiliarios que se coticen en bolsa.

Art. 122. — El impuesto se pagará con recargo en los siguientes casos:

a) De tres veces el impuesto: Teatros; préstamos de dinero efectuados por bancos y otras instituciones sujetas al régimen de la ley de bancos; préstamos de dinero con garantía hipotecaria, excepto los destinados a la construcción; préstamos de dinero con garantía prendaria. Elaboración, transformación o industrialización de materias primas o productos de propiedad de terceros. Florerías.

b) De seis veces el impuesto: Alquiler de cocheras en los garages. Comercialización al por menor de nafta y kerosene, de billetes de lotería y otras actividades comprendidas en el artículo 111. Alquiler o subalquiler de películas cinematográficas —excepto las de producción nacional— ya sea contratado a cuota fija o a porcentaje. Almacenaje de mercaderías u otros bienes de propiedad de terceros. Toda actividad de intermediario que se ejerza percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes u otras retribuciones análogas, tales como: consignaciones, administración de inmuebles, intermediación en la compraventa de bienes muebles o inmuebles en forma pública o privada, en la colocación de dinero en hipotecas, agencias o representaciones para la venta de mercaderías de propiedad de terceros, comisiones por publicidad, etc.

c) De diez veces el impuesto: Confiterías y establecimientos similares con espectáculos, entendiéndose como tales los locales en donde la actividad se ejerza mediante la intercalación de números de variedades de tipo teatral, revisteril o similares. Empresas publicitarias por los ingresos brutos provenientes de la contratación de propaganda filmada.

d) De trece veces el impuesto: Préstamos de dinero sin garantía real. Espectáculos cinematográficos con intercalación de números vivos. No se aplicará el recargo establecido en el presente inciso para los préstamos de dinero, cuando de las circunstancias del caso y de las prácticas y usos del comercio resulte que tales préstamos tienen por exclusivo objeto facilitar el desenvolvimiento de otra actividad ejercida por el mismo contribuyente, en cuya situación se considerará que los intereses percibidos o devengados forman parte de los ingresos brutos provenientes de la actividad principal.

e) De dieciséis veces el impuesto: Cinematógrafos y parques de diversiones.

f) De veinte veces el impuesto: Espectáculos deportivos de carácter profesional y salones de baile.

A los efectos de lo dispuesto en el presente inciso, entiéndese por "salones de baile" los establecimientos habilitados por la Municipalidad como "casas de baile" y todos aquellos donde se realicen habitualmente bailes públicos, se cobre o no entrada a los concurrentes y se expenda o no bebidas en los locales, ya sea que éstos funcionen con acceso directo de la vía pública o anexos a hoteles, bares, confiterías o restaurantes. No se encuentran comprendidos en esta clasificación, los establecimientos habilitados como "salones sociales".

g) De veinticinco veces el impuesto: Boites y cabaretes.

h) De treinta veces el impuesto: Las posadas.

El tratamiento fiscal previsto para los teatros y las actividades comprendidas en los incisos c), d), e), f), g) y h) del presente, será de aplicación también a los concesionarios que ejerzan actividades complementarias.

Art. 123. — Las sociedades anónimas y en comandita por acciones, pagarán el impuesto con el 20 % de recargo.

Art. 124. — Fíjanse los impuestos mínimos que en cada caso se indican para las actividades siguientes:

a) Boites: m$n. 18.000.—.

b) Parques de diversiones: m$n. 30.000.—.

c) Posadas y cabaretes: m$n. 60.000.—.

Los mínimos indicados precedentemente se entienden por cada establecimiento.

Exenciones

Art. 125. — Están exentos del pago de este impuesto:

a) La venta por comerciantes minoristas de carne, leche, pescado, aves, huevos, frutas y verduras frescas; manteca, queso, pan y factura, fideos, carbón, leña y artículos comestibles de venta habitual en los almacenes, con excepción de toda clase de bebidas alcohólicas.

b) La producción de obras de género literario, pictórico escultural o musical.

c) El ejercicio de actividades individuales, de carácter artístico sin establecimiento comercial.

d) Las actividades docentes de carácter individual sin establecimiento.

e) La impresión y venta de diarios, periódicos y revistas.

f) Toda operación sobre títulos, letras, bonos, obligaciones y demás papeles emitidos y que se emitan en el futuro, por la Nación, las provincias y las municipalidades, como así también la renta producida por los mismos.

g) Las personas o entidades cuyos ingresos totales sujetos al régimen de este gravamen no excedan de setenta mil pesos moneda nacional (m$n. 70.000) en el año, siempre que ninguno de los rubros o actividades que ejerzan se encuentren sometidos a los recargos que establece el artículo 122.

h) Las personas o entidades cuyos ingresos anuales por actividades comprendidas en este capítulo, no excedan de cuarenta mil pesos moneda nacional (m$n. 40.000) en total si para alguno de los rubros o actividades resultan de aplicación los recargos precitados.

Art. 126. — A los efectos de la exención establecida en el artículo 23, los obligados al pago del impuesto que obtengan ingresos provenientes de ventas o prestaciones efectuadas al Instituto Nacional de Acción Social, deberán disminuir el precio de venta o la remuneración respectiva en el importe del tributo que les correspondería abonar por dichas operaciones.

En el año fiscal siguiente, al practicar la liquidación del gravamen, los responsables restarán de sus ingresos brutos el valor que corresponda a las operaciones precitadas, a efectos de no satisfacer impuesto sobre las mismas, debiendo acompañar a las respectivas declaraciones juradas un detalle de las ventas o prestaciones realizadas en las condiciones referidas.

Rebajas de impuesto

Art. 127. — Los contribuyentes que tengan ingresos superiores a los importes fijados en los incisos g) y h) del artículo 125 podrán deducir la suma de doscientos pesos moneda nacional (m$n. 200.—) del monto del impuesto liquidado, cuando el conjunto de sus ingresos anuales no exceda de doscientos ochenta mil pesos moneda nacional (m$n. 280.000) y ciento sesenta mil pesos moneda nacional (m$n. 160.000), respectivamente.

Actividades en dos o más jurisdicciones

Art. 128. — Cuando las actividades lucrativas se ejerzan por un mismo contribuyente a través de dos o más jurisdicciones, serán de aplicación las normas contenidas en el convenio celebrado entre la Municipalidad y las provincias con fecha 24 de agosto de 1953, con la modificación introducida por el Decreto Nacional Nº 21.980|956.

CAPITULO II

Impuestos a los espectáculos públicos a cargo de los clubes y otras entidades

Art. 129. — Por los bailes, fiestas, actos recreativos y diversiones en general, realizados por los clubes y otras entidades no comprendidas en el capítulo anterior, se pagará el impuesto a cargo de dichas entidades a razón del 10 % sobre el valor de las entradas brutas.

Art. 130. — No están sometidos al pago del gravamen a que se refiere el artículo anterior, los actos de finalidad estrictamente cultural que realicen las entidades o asociaciones de carácter artístico, literario o musical.

Art. 131. — Los clubes y otras entidades que realicen los actos a que se refiere el artículo [illegible], deberán hac[illegible] intervenir, previo pago del impuesto, la totalid[illegible] que pongan en venta para tales actos.

Previa entrega, en la Dirección de Rentas, de las entradas sobrantes, los organizadores podrán solicitar que se les acredite el importe del impuesto correspondiente a las entradas devueltas para ser aplicado al pago del que corresponda a futuros espectáculos, o bien, reclamar su devolución.

Art. 132. — Cuando los actos a que se refiere el artículo 129 se realicen en cines, cine-teatros o teatros, la Dirección de Rentas podrá eximir a las entidades organizadoras de los requisitos exigidos por el artículo 131, siempre que los empresarios retengan el impuesto, en cuyo caso, éstos deberán ingresarlo dentro de los tres (3) días subsiguientes al espectáculo en el Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires.

Art. 133. — Quedan eximidas de las obligaciones establecidas en el artículo 131, las entidades con personería jurídica que realicen los actos contemplados en el artículo 129.

El impuesto deberá ser ingresado por los responsables dentro de los tres (3) días subsiguientes a dichos actos, quedando facultada la Dirección de Rentas para disponer las medidas de control necesarias.

Art. 134. — En todos los locales donde se realicen los actos a que se refiere el artículo 129, será obligatorio colocar al frente de las boleterías o en lugares cercanos a éstas y perfectamente legibles para el público concurrente, un tablero con indicación de los precios que se cobre por cada clase de entrada; además, en cada puerta de acceso, deberá colocarse una urna o buzón en los que se depositarán los talones de las entradas.

A cargo del público

Art. 135. — Por los boletos de entrada al hipódromo habilitado en el Distrito Federal, se pagará el impuesto a cargo del público, a razón de un peso por cada entrada hasta tres pesos de valor, y de tres pesos por cada entrada de más de tres pesos de valor.

Art. 136. — Este impuesto será percibido por la entidad a cargo del hipódromo, en carácter de agente de retención, en el momento de cobrar las entradas al público asistente y el importe de la recaudación deberá ser depositado en el Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires dentro de los tres (3) días de realizadas las reuniones.

Art. 137. — Por las entradas de teatro, cine-teatros y cinematógrafos, se pagará el impuesto a cargo del público a razón del 10 % sobre el valor de cada entrada. No se computarán las fracciones de impuesto inferiores a cinco centavos.

Art. 138. — Este impuesto será recaudado por los empresarios, quienes a ese efecto actúan como agentes de retención, debiendo ingresar el producido por semana vencida y dentro de los tres (3) días subsiguientes, en el Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires.

Cuando se emitan abonos a funciones especiales, los empresarios, además de solicitar el permiso correspondiente, remitirán una comunicación a la Dirección de Rentas, con la debida antelación, detallando fecha de la apertura del abono, precios, días de las funciones, fecha del cierre del mismo, etc. El impuesto respectivo deberá ingresarse en el Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires dentro de los tres (3) días de cerrado el abono.

Art. 139. — El impuesto a cargo del público será incluído en el precio de las entradas correspondientes imprimiéndose en las boletas el importe que en cada caso debe pagarse. Están sujetas al impuesto las entradas de favor.

Art. 140. — Están exentas del pago del impuesto las entradas de favor que los empresarios de teatros y cines otorgan a las personas que tienen a su cargo la crítica periodística de los obras o funciones de estreno, como así también las entradas de favor que correspondan al espolio oficial de los espectáculos o funciones que realicen organismos dependientes del Gobierno Nacional y de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.

Igualmente están exentas del pago del impuesto las entradas de favor que a pedido de los organismos dependientes del Superior Gobierno de la Nación, otorgan las empresas, a delegaciones extranjeras, asociaciones profesionales obreras, congresales, núcleos de escolares, conscriptos y personas acogidas a instituciones docentes y de beneficencia oficiales. En estos casos, los empresarios girarán los pedidos correspondientes, con la debida anticipación, a la Dirección de Rentas, la que dispondrá los controles necesarios.

Art. 141. — Los responsables están obligados a llevar partes de boletería correspondientes a cada una de las funciones o espectáculos que realicen, en la forma que disponga la Dirección de Rentas.

Art. 142. — En todos los cines, cine-teatros y teatros será obligatorio colocar al frente de las boleterías o en lugar cercano a éstas y perfectamente legibles para el público concurrente:

a) Un tablero con indicación de los precios fijados para cada localidad y el importe del impuesto a cargo del público.
b) Un programa sellado por la Dirección de Rentas en el cual deberá proporcionarse la siguiente información: clasificación, nombre y ubicación de la sala, empresa, número de orden del registro, fecha, detalle de la función, precios de las localidades e impuesto.

Art. 143. — Los depósitos en garantía constituídos con sujeción a la ordenanza N° 8032, responderán también por la recaudación del impuesto del 10 % que efectúen los empresarios en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 13.487, artículo 1°, inciso 24) cuando no lo ingresen en el Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires dentro del plazo establecido.

TITULO VI
CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE EL CONSUMO Y SOBRE LAS COMPAÑIAS DE ELECTRICIDAD

CAPITULO I
Impuesto al consumo de energía eléctrica

Art. 144. — El consumo de energía eléctrica en el Distrito Federal, para uso comercial, industrial o particular, estará sujeto a un impuesto, de acuerdo con las siguientes tarifas:

a) Para uso comercial o industrial por kWh .... $ 0,090
b) Para uso particular en general por kWh .... „ 0,003

Art. 145. — Las compañías que suministren la energía eléctrica actuarán como agentes de retención, estando obligadas a incluir en las facturas el importe del impuesto y a depositarlo mensualmente, del 1 al 10 de cada mes, en la cuenta especial abierta a tal efecto en el Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires.

CAPITULO II
Impuesto a las compañías de electricidad

Art. 146. — Las empresas de electricidad abonarán una contribución del 6 % sobre los ingresos brutos provenientes de la venta de energía eléctrica en la Capital Federal, quedando excluídas de la aplicación del impuesto a las actividades lucrativas, y de toda tasa o contribución por el uso y/u ocupación del dominio público municipal.

El gravamen se abonará en forma bimestral y su importe deberá depositarse en el Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires dentro de los veinte (20) días subsiguientes a la finalización de cada bimestre calendario.

Las empresas de electricidad que estén regidas por ordenanzas municipales de concesión se ajustarán, a los efectos fiscales, a las disposiciones contenidas en las mismas.

CAPITULO VII
CONTRIBUCIONES PROVENIENTES DEL ABASTO

CAPITULO UNICO
Abastecimiento y Consumo

Mercado de Concentración de Aves, Huevos y Afines

Art. 147. — 1°) Por arrendamiento, a los remitentes al mercado, de playas para la recepción, exposición y venta y servicios generales complementarios se pagará:

a) Hasta 30 aves remitidas vivas, por cada jaula reglamentaria, excluído palomas .... $ 1.—
b) Hasta 100 palomas remitidas vivas, por cada jaula reglamentaria .... „ 1.—
c) Hasta 30 conejos remitidos vivos, por cada jaula reglamentaria „ 1.—
d) Hasta la capacidad máxima, por cada cajón reglamentario conteniendo productos de caza, de pelo y pluma en general (incluso peludos y mulitas) .... „ 1.30
e) Hasta 30 docenas de huevos, por cada cajón casillero reglamentario .... „ 0.50
f) Bultos conteniendo cerda, cueros, etc., cada 20 kg. o fracción .. „ 1.30

2°) Por uso del local para depósito de jaulas y cajones vacíos de huevos se pagará:

a) Por cada jaula de aves .... $ 0.35
b) Por cada cajón o casillero .... „ 0.10

3°) El alquiler de local para la industrialización de huevos inaptos o para otras actividades afines al mercado, se pagará a razón de $ 0,40 el metro cuadrado de superficie, por día.

La liquidación de los derechos se efectuará en forma trimestral y el pago deberá realizarse por adelantado.

4°) Por el servicio de clasificación, depósito, venta, cobranza y contralor en las operaciones de comercialización del huevo inapto, se cobrará a cada comitente el 20 % del importe de la venta del producto.

Art. 148. — Los remitentes abonarán el arrendmaiento de playas para la recepción, exposición y venta y servicios generales complementarios dentro de las veinticuatro (24) horas de prestados, con excepción de los que correspondan a días sábado cuyo pago podrá realizarse el lunes siguiente.

Los derechos por uso del local para depósito de jaulas o cajones vacíos de huevos, su conservación y fiscalización, serán abonados por semana vencida los días lunes, indefectiblemente. El importe de la venta de huevos inaptos será de pago diario e inmediato.

Mercado de Concentración de Pescado

Art. 149. — 1°) El alquiler de puestos para la recepción y venta, se pagará de acuerdo con los siguientes valores locativos:

a) Puestos playas o locales, por metro cuadrado de superficie de playa o local y por día .... $ 0.30

2°) Por arrendamiento de local para depósito se pagará:

a) Por cada cajón con caracoles terrestres o bolsas de ranas u otros bultos autorizados, por cada uno y por día .... $ 0.30
b) Por uso de local para depósito provisorio, de los productos arrimados al mercado (cajones, latas, canastos, bolsas, etc.), por cada uno y por día .... „ 0.15

3°) Por la ocupación de cámaras frigoríficas se pagará:

a) Por cada cajón y por cada 24 horas o fracción .... $ 0.60
b) Por cada cajita de langostinos o camarones, hasta 10 kg. de peso, y por cada 24 horas o fracción .... „ 0.40
c) Por cada cajita de langostinos o camarones, de más de 10 kg. de peso, y por cada 24 horas o fracción .... „ 0.60

4°) Por la ocupación de espacio y servicios complementarios para la evisceración de pescado, por cada cajón o fracción .... $ 0.80

5°) Por la ocupación de espacio con cajones vacíos tipo común, por cada cajón y por cada 24 horas o fracción .... „ 0.10

Art. 150. — El arrendamiento de local para depósito de cajones con caracoles terrestres o bolsas con ranas y otros bultos autorizados será de pago inmediato.

La ocupación de espacios y servicios complementarios para la evisceración de pescado, será de pago adelantado y diario, lo mismo que la ocupación de espacios para cajones vacíos.

Feria Mayorista de Concentración "Dorrego"

Art. 151. — El arrendamiento de puestos en la Feria Mayorista Concentración "Dorrego", se pagará de acuerdo con los siguientes valores locativos:

a) Puestos o locales abiertos destinados a hortalizas, por metro cuadrado y por día .... $ 0.80
b) Puestos o locales cerrados destinados a hortalizas, por metro cuadrado y por día .... „ 1.—
c) Puestos o locales abiertos destinados a fruta, por metro cuadrado y por día .... „ 1.20
d) Puestos o locales cerrados destinados a fruta, por metro cuadrado y por día .... „ 1.40
e) Puestos o locales destinados a pescado, por metro cuadrado y por día .... „ 0.60
f) Puestos o locales destinados a aves y huevos, por metro cuadrado y por día .... „ 0.80
g) Puestos o locales destinados a carne, por metro cuadrado y por día .... „ 0.60
h) Otros puestos y locales, por metro cuadrado y por día ...... „ 1.40
i) Sótanos destinados a maduraderos de bananas, por metro cuadrado y por día .... „ 0.90
j) Sótanos para depósito de mercaderías, por metro cuadrado y por día .... „ 0.40

Recargos:

a) Puestos o locales esquineros sobre calles interiores, sobre el precio básico .... 10 %
b) Puestos o locales ubicados sobre calles exteriores, sobre el precio básico .... 15 %
c) Puestos o locales esquineros sobre calles exteriores sobre el precio básico .... 20 %

La liquidación de los derechos se efectuará en forma trimestral y el pago deberá realizarse por adelantado.

Art. 152. — Ocupación de playas libres:

1°) En la playa de hortalizas, por carga simple de camión, por turno y por cada 16 m2. de espacio .... $ 10.—

2°) En la playa de frutas:

A) Derecho de piso, por cada día:

a) Fruta envasada:

Por cada bulto de 5 Kgs. o menos de peso bruto ...... „ 0.04
Por cada bulto de más de 5 Kgs. y menos de 10 Kgs. de peso bruto .... „ 0.06
Por cada bulto de 10 Kgs. y menos de 20 Kgs. de peso bruto .... „ 0.10
Por cada bulto de 20 Kgs. y menos de 30 Kgs. de peso bruto .... „ 0.14
Por cada bulto de 30 Kgs. y menos de 40 Kgs. de peso

bruto .... $ 0.16
Por cada bulto de 40 Kgs. de peso bruto o más .... „ 0.20
Por cada cacho de bananas .... „ 0.10

b) Fruta a granel:
Por cada 100 melones de tamaño chico .... „ 0.50
Por cada 100 melones de tamaño mediano o sandías de tamaño mediano y chico .... „ 1.—
Por cada 100 melones o sandías de tamaño grande .... „ 2.—
(Considéranse melones chicos aquellos cuyo peso no exceda de 700 gramos la unidad. Medianos los que sobrepasan de 700 gramos y no excedan de 1.100 gramos. Grandes aquellos cuyo peso exceda de 1.100 gramos).
(Se conceptuarán sandías chicas y medianas aquellas unidades cuyo peso no exceda de 2.500 gramos; en consecuencia, se clasificarán grandes las que sobrepasen los 2.500 gramos).

B) Derecho de almacenaje:
Después de los tres primeros días a contar de la fecha de su descarga y por un período de cinco (5) días se abonará por día, además del derecho fijado en el apartado anterior:
Por cada bulto de 5 Kgs. o menos de peso bruto .... $ 0.02
Por cada bulto de más de 5 Kgs. y menos de 10 Kgs. de peso bruto .... „ 0.04
Por cada bulto de 10 Kgs. y menos de 20 Kgs. de peso bruto „ 0.06
Por cada bulto de 20 Kgs. y menos de 30 Kgs. de peso bruto „ 0.08
Por cada bulto de 30 Kgs. y menos de 40 Kgs. de peso bruto „ 0.10
Por cada bulto de 40 Kgs. de peso bruto o más .... „ 0.12
Por cada cacho de bananas .... „ 0.05
Por cada 100 melones o sandías .... „ 1.—

Luego del término de cinco días precedentemente referido, las tasas de almacenaje se elevarán al doble hasta el momento del retiro de la mercadería.

Los compradores que no retiren los bultos, cachos de bananas, melones o sandías dentro de las veinticuatro (24) horas de su adquisición, incurrirán en el pago del décuplo de la tasa fijada por derecho de almacenaje.

Sólo se contarán a efectos del cobro de derechos de almacenaje, los días en que la Feria Mayorista de Concentración "Dorrego" abra sus puertas a la venta, cualquiera sea su horario.

Arrendamientos en Mercados Municipales Minoristas.

Ferias Francas y de Flores

Art. 153. — 1º) Por la ocupación de puestos en los mercados municipales minoristas, se pagará por metro cuadrado y por día, de acuerdo a la clasificación por rubros a que se refiere el artículo 155:

	Tarifas
Rubros: 1, 2, 10 y 20	$ 0.60
Rubros: 5, 6, 7, 8, 9, 11, 14, 15 16 y 17	" 0.60
Rubros: 12, 13 y 18	" 0.70
Rubros: 3, 4 y 19	" 0.80
Rubros: 21 a 29	" 0.90

Recargos:
a) Puesto o locales a la calle, sobre el precio básico .... 50 %
b) Puestos o locales interiores a ambos lados de entrada o esquineros sobre entradas, sobre el precio básico .... 20 %

La liquidación de los derechos se efectuará en forma trimestral y el pago deberá realizarse por adelantado.

2º) Por la ocupación de espacios en las ferias francas municipales, se pagará la siguiente tarifa mensual, de acuerdo a la clasificación por rubros a que se refiere el artículo 155:

	Ferias de un solo turno	Ferias de doble turno
Rubros: 10	$ 45.—	$ 90.—
Rubros: 1, 2, 11, 19 y 20	„ 60.—	" 120.—
Rubros: 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 16 y 17	" 75.—	" 150.—
Rubros: 18, y 21 a 28	" 90.—	" 180.—

La liquidación de los derechos se efectuará en forma trimestral y el pago deberá realizarse por adelantado.

3º) Por la ocupación de espacios en las ferias de flores municipales se pagará la siguiente tarifa mensual:
a) Cementerio de la Recoleta .... $ 150.—
b) Cementerio de la Chacarita .... „ 120.—
c) Cementerio de Flores .... „ 90.—

Los derechos consignados precedentemente, como así también los que se fijan en el apartado 2º), se refieren a una tarima de medidas reglamentaria. En el caso de que se autorice el agregado de un suplemento reglamentario, deberá abonarse un adicional equivalente al 50 % de dichos valores.

4º) Por la ocupación de las cámaras frigoríficas en los mercados municipales, y servicios complementarios, se abonará por adelantado:
a) Por cada kilogramo de carne o menudencias y por cada 24 horas o fracción .... $ 0.05
b) Por cada kilogramo de aves, productos de caza y de pelo y pluma, en depósito transitorio y por cada 24 horas o fracción .... „ 0.15
c) Por cada tarro de 20 litros de leche o crema y por cada 24 horas o fracción .... „ 0.60
d) Por cada tarro de más de 20 litros y hasta 50 litros de leche o crema y por cada 24 horas o fracción .... „ 0.90
e) Por cada kilogramo de ricota, manteca o queso, por cada 24 horas o fracción .... „ 0.15
f) Por cada cajón y/o bulto de frutas u hortalizas, en depósito transitorio, por cada 24 horas o fracción .... „ 0.30
g) Por cada cajón casillero de hasta 30 docenas de huevos y por cada 24 horas o fracción .... „ 0.60
h) Por cada cajón casillero de más de 30 docenas de huevos y por cada 24 horas o fracción .... „ 0.80
i) Por cada cajón "standard" de pescado que sea introducido a las cámaras frigoríficas de los distintos mercados municipales, excepto en el de Concentración de Pescado, y por cada 24 horas o fracción .... „ 0.60
j) Por cada kilogramo de pastas frescas en general y por cada 24 horas o fracción .... „ 0.20
k) Por cada cajón "standard" de capacidad hasta 12 botellas con leche, por cada 24 horas o fracción .... „ 0.45
l) Por descargar y cargar cada cajón, tarro o bulto que se introduzca o extraiga de la cámara .... „ 0.45
m) Por todo otro artículo no considerado precedentemente se estipulará el arrendamiento de acuerdo con la valuación que en cada caso se practique, de conformidad con las disposiciones en vigor.
n) Por el arrendamiento de cada cámara frigorífica, se percibirá el importe por mes adelantado, de acuerdo con el valor locativo que se determine.

5º) Por ocupación de local, para depósito de jaulas en mercados municipales, por día y por unidad, por adelantado .... $ 0.30

6º) Los permisionarios autorizados para efectuar la venta de flores, frutas y/u hortalizas y otros artículos de primera necesidad, por medio de vehículos estacionados en la vía pública o espacios o puestos instalados en la vía pública, plazas , paseos públicos, pagarán en concepto de arrendamiento del suelo, por mes, conforme a la clasificación por zonas que efectúe la Intendencia Municipal:
1ª categoría .... $ 200.—
2ª categoría .... „ 140.—

La liquidación de los derechos se efectuará en forma trimestral y el pago deberá realizarse por adelantado.

Arrendamiento en Ferias Internadas

Art. 154. — Por la ocupación de puestos en las Ferias Internadas, se pagará la siguiente tarifa mensual, de acuerdo a la clasificación por rubros a que se refiere el artículo 155:

Rubro : 19	$ 200.—
Rubros: 1, 2 y 20	„ 220.—
Rubros: 11, 14 y 15	„ 250.—
Rubros: 3, 4, 10, 12, 16 y 17	„ 300.—
Rubros: 5, 6, 7 y 8	„ 320.—
Rubros: 9 y 13	„ 350.—
Rubros: 18	„ 360.—
Rubros: 21 a 28	„ 380.—

Las tarifas establecidas precedentemente para los rubros 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13 y 28, comprenden el alquiler por el uso de las cámaras frigoríficas que funcionan en estos organismos en los casos en que, por la naturaleza de los productos que se expendan, se haga necesaria su utilización.

La liquidación de los derechos se efectuará en forma trimestral y el pago deberá realizarse por adelantado.

Art. 155. — Los rubros a que se refieren los artículos 153, apartados 1º) y 2º), y 154, responderán a la siguiente clasificación: Nº 1. Hortalizas revendedores minoristas (RB) y hierbas secas, batatas, ajos y cebollas; Nº 2. Quinteros productores y/o mayoristas y acopiadores de hortalizas; Nº 3. Fruta fresca revendedores minoristas, incluso aceitunas en estado natural; Nº 4. Productores de fruta fresca (RB), mayoristas y acopiadores; Nº 5. Carne vacuna; Nº 6. Carne ovina y caprina; Nº 7. Carne porcina, fresca y salada, lechones, embutidos frescos y chorizos colorados; Nº 8. Menudencias de vacuno y ovino; Nº 9. Productos avícola y de la caza (aves, huevos, conejos, liebres, etc.); Nº 10. Pescados y mariscos frescos y/o congelados y productos afines; Nº 11. Lechería, leche líquida (RB), condensada y/o en polvo, manteca, crema, dulces envasados en general y quesillos para vender por piezas; Nº 12. Quesería, quesos (RB), manteca y dulces; Nº 13. Fiambrería (RB), productos del ramo, aceitunas preparadas a granel y conservas de carne y pescado, excluído carne de cerdo y embutidos frescos; Nº 14. Panadería, pan (RB) y factura, galletitas sueltas y envasadas; Nº 15. Fabricantes pan y facturas; Nº 16. Pastas secas y frescas (RB), harinas, cereales, queso rallado envasado y conservas de tomate envasadas; Nº 17. Fabricantes productores de pastas frescas y secas; Nº 18. Almacén, artículos propios del ramo, incluído aceitunas preparadas a granel, conservas envasadas en general, fruta seca y desecada, condimentos y especias, legumbres secas, galletitas y caramelos envasados; Nº 19. Flores, plantas y semillas; Nº 20. Papas; Nº 21. Café, té, yerba y especias (importadores y/o fraccionadores mayoristas); Nº 22. Bazar, juguetería; Nº 23. Tienda y mercería; Nº 24. Zapatería; Nº 25. Artículos de tocador; Nº 26. Artículos de limpieza; Nº 27. Artículos escolares y librería; Nº 28. Para contemplar ofertas de productores, fabricantes, fraccionadores acopiadores de artículos o productos que por razones de deficiencia de abasto, encarecimiento o agio, resultara conveniente incorporar para beneficio del público consumidor.

Los renglones en los cuales se especifica la característica de "rubro básico" (RB), son de venta obligatoria por parte del permisionario, debiendo ser considerados las restantes mercaderías del mismo rubro como accesorias.

Arrendamientos en Ferias Municipales Modelo y Mercado del Plata

Art. 156. — Por la ocupación de puestos, locales, cámaras frigoríficas y demás servicios en Ferias Municipales Modelo y Mercado del Plata, se pagará:

a) Ferias Municipales Modelo:
1. - Habilitadas hasta el 31 de diciembre de 1957:
Continuarán abonando los derechos fijados por la Intendencia Municipal.
2. - A habilitar durante el año 1958:
Abonarán los derechos que fije la Intendencia Municipal, en relación con los establecidos para las mencionadas en el apartado anterior y los costos de construcción y características de funcionamiento de las mismas.

b) Mercado del Plata:
1. - Puestos provisorios habilitados en el edificio en construcción:
Continuarán abonando los valores de arrendamiento del año 1957, mientras funcionan en su actual emplazamiento.
2. - Puesto provisorios a habilitar para la prosecución de las obras de construcción del edificio:
Abonarán los arrendamientos que fije la Intendencia Municipal, en relación con el costo de las construcciones provisorias y el período de permanencia de las mismas.

La liquidación de los derechos se efectuará en forma trimestral y el pago deberá realizarse por adelantado.

Uso de elementos de propiedad municipal

Art. 157. — Cuando los locatarios de puestos o locales ubicados en ferias y mercados mayoristas o minoristas utilicen elementos de propiedad de la Municipalidad, tales como balanzas, sierras mecánicas, picadoras de carne, heladeras, cámaras frigoríficas instaladas en el local, o cualquier otro bien mueble de características similares, deberán abonarse los derechos de uso que determine la Intendencia Municipal, además de los fijados por esta ordenanza para el arrendamiento de dichos puestos o locales.

Art. 158. — La liquidación de los derechos fijados en los artículos 147, inc. 3º; 151; 153, inc. 1º; 153 inc. 2º; 153, inc. 6º; 154 y 156, se efectuará por trimestre calendario y su pago deberá realizarse por adelantado dentro de los quince (15) días de iniciado cada trimestre.

La falta de pago de los derechos adeudados dentro del trimestre respectivo, determinará la caducidad automática del permiso concedido, sin perjuicio de la aplicación de las penalidades fiscales que establece la presente ordenanza.

Una vez operada la caducidad del permiso, el interesado deberá desocupar el puesto, local o espacio arrendado, dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas de comunicada la misma, bajo apercibimiento de efectuar dicha desocupación por administración y a su costa.

Art. 159. — Cada puesto, local o espacio, será adjudicado de acuerdo con las disposiciones en vigor y el pago de los derechos pertinentes será exigible a partir de la fecha en que el interesado toma conocimiento de la adjudicación pertinente.

TITULO VIII

DERECHOS DE OFICINA

Carácter del recurso

Art. 160. — Todo trámite o gestión estará sometido a un derecho de oficina. El pago de este derecho será condición previa para que pueda ser considerado el pedido o gestión.

Iniciación de expedientes

Art. 161. — Las mesas de entradas exigirán, para dar curso a las solicitudes que se presenten, la debida constancia del pago del derecho de oficina. Sin este requisito no se dará trámite a expediente alguno.

Si el pago del derecho se efectuare total o parcialmente con estampillas, éstas deberán inutilizarse mediante un sello o perforación que se estampará en cada caso.

T r a m i t a c i o n e s

Art. 162. — Para la tramitación de actuaciones, se pagará:

a) 1º) Por cada hoja de petición, escrito o comunicación que se dirija o presente .... $ 5.—
2º) Las autorizaciones para notificarse en actuaciones de trámite .... „ 5.—
b) Por todo documento que se agregue en expedientes .... „ 3.—
c) Por cada solicitud de permiso para realizar bailes o actos públicos en locales habilitados o no, por cada fecha .... „ 5.—
d) Por cada solicitud de permiso para aperturas en la vía pública (zanjas, tomas de petróleo, etc.) .... „ 20.—
e) Por cada solicitud de renovación de los permisos a que se refiere el inciso anterior .... „ 10.—
f) Por cada pedido de reanudación del trámite de expedientes archivados, con excepción de los vinculados a obras a ejecutarse por etapas .... „ 25.—
g) Por el registro de poderes o su reinscripción, cada testimonio ... „ 15.—
h) Por cada pedido de reconsideración o apelación de resoluciones de la Intendencia Municipal, sin perjuicio de lo previsto en el inciso a) „ 50.—
Este derecho será de aplicación cuando se trate de recursos interpuestos a resoluciones recaídas en peticiones formuladas por el recurrente. Si la resolución final fuera favorable al recurrente, se le devolverá el importe correspondiente a este adicional.
i) Por cada pedido de plazo, modificación, subsistencia, etc., sobre el cumplimiento de mejoras exigidas por cualquier repartición .... „ 15.—
j) Por la habilitación del libro de inspecciones a que se refiere la Ordenanza Nº 13.126 .... „ 30.—
k) Por cada solicitud de habilitación o rehabilitación de locales de espectáculos y diversiones .... „ 30.—

Certificados y testimonios

Art. 163. — Se pagará como único derecho:

a) Por cada hoja de los testimonios en general o certificados .... $ 5.—
b) Por cada hoja de los testimonios de análisis .... „ 15.—
c) Por cada certificado de deuda de cualquier clase de derechos o contribuciones y por cada partida .... „ 15.—
Por cada cuenta en que se subdivide la deuda originaria y por cada duplicado de libreta de contribución de pavimentos que se soliciten „ 15.—
d) Por la información que se suministre sobre la inscripción de cada vehículo .... „ 10.—
e) Por cada permiso y/o duplicado que otorguen la Inspección General, la Dirección Municipal de Abastecimiento y Consumo, la Dirección de Tránsito y la Dirección de Servicios Públicos y los de instalaciones mecánicas, etc., expedidos por la Dirección de Obras Particulares „ 30.—
f) Por cada permiso de tránsito y/o duplicado del mismo que otorgue la Dirección de Tránsito para los vehículos afectados al servicio de automóviles de alquiler con taxímetro .... „ 5.—
g) Por cada certificado y/o duplicado de eficiencia técnica expedido a los automóviles de alquiler con taxímetro, previa inspección de los mismos y precintado del aparato taxímetro .... „ 20.—
h) Por cada permiso que se otorgue para la colocación de caballetes frente a las obras en construcción .... „ 50.—
i) Por cada permiso que se acuerde a los instructores de aspirantes a conductores .... „ 100.—
j) Por cada permiso que otorgue la Dirección de Tránsito para la circulación de los vehículos a que se refiere el artículo 10 de la ley 13.893 .... „ 50.—
k) Por cada permiso que se otorgue de acuerdo a lo establecido en el artículo 59:
1. - Motocicletas, bicicletas motorizadas, triciclos motorizados y motonetas .... „ 20.—
2. - Demás automotores .... „ 50.—
l) Por cada hoja de testimonio para acreditar el destino de la finca, de acuerdo con lo establecido en el Código de la Edificación ..... „ 15.—
Por cada duplicado de testimonio y por cada foja .... „ 10.—
ll) Por cada duplicado de certificados o carnets de directores de obras o de constructores o instaladores .... „ 50.—
m) Por cada certificado de inscripción y/o renovación en el Registro Público de Transporte Automotor de Carga por Cuenta de Terceros; por cada vehículo .... „ 50.—
n) Por cada permiso y siempre que no correspondiera un derecho especial .... „ 10.—
ñ) Por los certificados que se expidan conforme a la ley 13.512 y por cada unidad vendible (departamentos, escritorios, locales para negocio, etc.) .... „ 10.—
o) Por cada testimonio de habilitación de motores conforme al decreto municipal Nº 18.194/950 .... „ 40.—
p) Por cada certificado de permiso de habilitación o rehabilitación de locales de espectáculos públicos .... „ 50.—
q) Por cada certificado de permiso para realizar bailes o actos públicos en locales habilitados o no, por cada fecha .... „ 10.—
r) Por cada certificado semanal que se expida a Argentores acerca de permisos concedidos para representaciones teatrales en clubes y demás instituciones .... „ 50.—
s) Por cada certificado de desratización otorgado por la Dirección Técnica de Higiene, por demolición de construcciones o por terrenos baldíos en que se erigirán edificaciones, se cobrará a razón de $ 100.— por día/obrero que resulte necesario utilizar.

Otorgamiento de Poderes

Art. 164. — Por cada poder especial que se otorgue ante el Jefe de la Mesa General de Entradas y Archivo, de acuerdo con lo dispuesto por la Ordenanza Nº 10.806, se cobrará un derecho de $ 75.—.

P r o t e s t o s

Art. 165. — Se abonará:

a) Por cada protesto de documento hasta tres mil pesos moneda nacional (m$n. 3.000.—) .... $ 10.—
b) Por el excedente, además, el uno por mil (1 o/oo).
Toda fracción se computará como millar.

El cobro de los derechos de protesto establecidos por este artículo deberá efectuarse previa adherencia a la respectiva escritura de las estampillas municipales por el importe que corresponda, debiendo la oficina expendedora de valores comprobar si el valor de las estampillas está de acuerdo con el importe del protesto.

Oficios Judiciales

Art. 166. — Los oficios judiciales estarán sujetos al pago de un derecho especial de $ 15.— m/n., sin perjuicio de lo establecido en el inciso a) del artículo 162 y de los demás que correspondan por las diligencias que sea necesario realizar para informarlos. Por la reposición de los oficios subsiguientes, se pagará un derecho de $ 5.— m/n.

Se exime de toda clase de derechos:

a) Los librados en papel simple y los que llevan reposición de sellado nacional hasta $ 0.20 m/n.;
b) Aquellos en que se solicite exclusivamente informes sobre deudas de impuestos;
c) Los dirigidos al Registro Civil, con excepción de aquellos en que se solicite cotejo de firmas, a pedido de parte;
d) Los que ordenan depósitos de fondos o sumas provenientes de la devolución de impuestos declarados ilegales;
e) Los librados a petición de la Municipalidad;
f) Los que comporten una notificación a la Municipalidad en los juicios en que ésta sea parte;
g) Los referentes a empleados municipales.

Art. 167. — Para la tramitación de los oficios en que se soliciten informes sobre nomenclaturas y numeración de inmuebles, o nomenclatura de calles, la Mesa General de Entradas, requerirá la agregación de la estampilla correspondiente al derecho que fijan los apartados 1, 2 y 3, inciso a) del artículo 174.

Registro Civil

Art. 168. — Los derechos del Registro Civil se pagarán en la forma siguiente:

a) En los matrimonios que se celebren con más de dos testigos por cada testigo que exceda ese número .... $ 200.—
b) Por cada libreta especial .... „ 200.—
c) Por cada libreta común o duplicado de la misma .... „ 30.—
d) Por cada copia o certificado de partida de nacimiento, matrimonio o defunción .... „ 2.—
e) Por cada permiso para tomar fotografías, grabaciones o películas cinematográficas con motivo de la celebración de matrimonios, cada uno .... „ 100.—
f) Por cada inscripción de partida ya sea ordenada judicialmente o solicitada por particulares .... „ 75.—
g) Por cada ratificación de traducción de partida .... „ 10.—
h) Por cada copia de documentos archivados .... „ 20.—
i) Por cada licencia de inhumación .... „ 2.—

Art. 169. — Quedan exentas del pago de derechos de oficina:

a) Las partidas y libretas de matrimonio expedidas a los pobres de solemnidad;
b) Las partidas otorgadas para el cumplimiento de las leyes de enrolamiento, inscripción escolar y trabajo de menores;
c) Las partidas otorgadas para trámites de previsión, asistencia y ayuda social y la copia del acta de matrimonio, a que se refiere el artículo 50 de la ley 2393;
d) La inscripción de partidas de nacimiento de argentinos nacidos en el extranjero y que por las disposiciones legales vigentes son considerados como argentinos nativos, las opciones de ciudadanía y las inscripciones de partidas de nacimiento, matrimonio y defunción en los casos previstos en los artículos 30 inciso 2º, 54 inciso 2º, 63 inciso 2º y 80 de la ley 1565;
e) Las licencias de inhumación gestionadas por establecimientos hospitalarios o asistenciales y por pobres de solemnidad.

Cementerios

Art. 170. — Se pagará:

1º) Por cada informe o certificado referente a concesiones de terrenos para bóvedas, nichos y sepulturas:
a) A pedido de parte interesada .... $ 100.—
b) A pedido de escribanos y referencistas:
Relativo a medidas y linderos .... „ 50.—
Relativo a inscripción, deuda o cualquier interdicción . „ 30.—
2º) Por ampliación de certificados solicitados por escribanos dentro del año de la fecha de su expedición .... „ 25.—
Cuando la solicitud se presentara fuera del término que establece este apartado, se considerará como nuevo pedido de certificado.
3º) Por cada solicitud de informes sobre la fecha y lugar de la inhumación:
Consultas verbales: sin cargo.
Consultas con constancia escrita:
Entregada personalmente al interesado en la Dirección de Cementerios .... „ 2.—
Remitida al solicitante por correo .... „ 10.—
4º) Por cada testimonio de inhumación .... „ 20.—
5º) Por cada solicitud de inscripción de transferencia de terrenos para bóvedas y de nichos, que tengan origen en juicios sucesorios o testamentarios .... „ 50.—
6º) Por cada solicitud referente a traslado o retiro de monumentos .... „ 20.—
7º) Por cada solicitud referente a introducción de:
a) Cadáveres .... „ 50.—
b) Restos .... „ 30.—
8º) Por cada certificado que acredite el carácter de cotitular „ 100.—
9º) Por cada duplicado de título .... „ 100.—
10) Por cada unificación de título .... „ 300.—
11) Por cada duplicado de boleta de arrendamiento de nicho o sepultura .... „ 10.—

Art. 171. — Por cada permiso de fraccionamiento de terrenos para bóvedas se pagará:

a) Cementerio de la Chacarita .... $ 1.500.—
b) Cementerio de Flores .... „ 750.—
c) Cementerio de la Recoleta .... „ 4.500.—

En los derechos establecidos precedentemente está comprendida la expedición de los nuevos títulos municipales que correspondan a cada fracción en que se subdividirá la concesión originaria.

Art. 172. — Cuando se desista de realizar las obras a que se refiere el artículo 103 dsepués de haber sido efectuados los estudios respectivos, se cobrará un derecho equivalente al 10 % del monto de los que correspondan por aplicación del referido artículo. Igual derecho se cobrará cuando los planos originales sean modificados, reemplazados o rechazados.

Si el desistimiento no fuera expreso se considerará como tal:

a) La falta de comparencia del propietario, profesionales o empresas a las citaciones que se les haga por cédula o carta certificada;
b) La no devolución de los documentos observados o la falta de pago del impuesto respectivo dentro de los treinta (30) días.

Cuando el interesado reanude el trámite de la solicitud sin modificar el proyecto y hubiere abonado los derechos establecidos en el primer párrafo del presente artículo, se le reconocerá el cincuenta por ciento (50 %) de ellos, que se acreditará al importe de los que correspondan por aplicación del artículo 103.

Si no hubiera abonado aún los derechos fijados en el presente artículo, se acumulará el cincuenta por ciento (50 %) de éstos al impuesto que corresponda liquidar.

Art. 173. — Quedan exceptuadas del pago de los derechos a que se refiere el artículo 170:

1º) Las solicitudes de ratificación o rectificación de títulos correspondientes al Cementerio de La Recoleta, cuando sean presentadas en cumplimiento de la ordenanza del 20 de agosto de 1919.

2º) Las solicitudes de introducción de cadáveres y restos de civiles y militares que hubieran fallecido fuera del Municipio estando al servicio del Gobierno de la Nación o de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, o en misión encomendada por organismos o entidades oficiales, nacionales, municipales o provinciales. Esta eximición comprenderá a los casos de cadáveres de las personas que, por vínculos de familia o dependencia que las unían a los funcionarios aludidos, vivían con los mismos en los lugares donde aquéllos se hallaban desempeñando su misión.

3º) Las solicitudes de introducción de cadáveres de personas fallecidas en los hospitales y asilos del Gobierno de la Nación, de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires o del Instituto Nacional de Acción Social establecidos fuera de la ciudad, siempre que esas personas hubieran ten do como domicilio o residencia la Capital Federal.

En los casos de los apartados 2º y 3º se abonará el derecho común de inhumación correspondiente al caso de fallecidos en la ciudad.

Derechos de Catastro

Art. 174. — Los derechos de catastro se abonarán de acuerdo a las siguientes normas:

a) Certificaciones:
1º) Por cada certificado de nomenclatura de calle .... $ 50.—
2º) Por cada certificado de numeración, ubicación o dimensiones de inmuebles .... „ 50.—
3º) Por cada certificado de nomenclatura parcelaria de inmuebles .... „ 50.—
4º) Por la inscripción de cada parcela nueva, por modificación del estado parcelario de los inmuebles .... „ 25.—
5º) Por cada solicitud de numeración, incluso la provisión de la chapa correspondiente .... „ 15.—
6º) Por cada certificado de línea, solicitado por particulares, cuando no mediare permiso de construcción, facilitado por información simple, consistente en un croquis acotado, para cada inmueble .... „ 100.—
7º) Por cada certificado de nivel para agregar a expedientes de construcción .... „ 15.—
8º) Por cada cota de nivel .... „ 50.—
9º) Por cada certificado de fijación de ancho de calle solicitado por particulares, cuando no mediare permiso de construcción, facilitado por información simple, consistente en un croquis acotado .... „ 150.—

b) Confección, copia y aprobación de planos:
1º) Por cada copia catastral de un inmueble con su ubicación y dimensiones, a pedido del propietario:
Sin superficie cubierta .... „ 40.—
Con superficie cubierta: además del derecho anterior, por cada metro cuadrado de la misma .... „ 0.30
2º) Por cada copia de plano índice de la nomenclatura parcelaria:
Una hoja .... „ 20.—
Por sección, cada hoja .... „ 12.—
3º) Por cada copia del plano indicador de una sección .... „ 30.—
4º) Por la aprobación del plano de loteo y fijación de nomenclatura oficial .... „ 120.—
5º) Por certificación de medidas de parcelas en planos de mensura .... „ 60.—
Además del derecho anterior, por cada parcela indicada en el plano .... „ 25.—
6º) Por copias de diagramas de pavimentación, por cada copia relativa a un solo frente de calle, por cuadra .... „ 100.—
7º) Por cada copia de plano de fijación de nomenclatura aprobado por la Dirección General de Catastro y Vía Pública .... „ 25.—
8º) En los casos de trazados de apertura de calles:
Por revisión de planos, verificación y contralor de la situación topométrica de las estacas colocadas por el interesado en el terreno, por metro cuadrado de calle .... „ 0.60
9º) Por cada copia de plano índice, con medidas perimetrales de la manzana .... „ 30.—

c) Relevamientos:
1º) Por relevamiento y confección de planos de las propiedades afectadas por pavimentación, por cada parcela hasta 500 m.2 .... „ 100.—
Se computará como una parcela toda superficie que no exceda de 500 m.2 y en caso de mayor extensión, tantas veces como contenga 500 m2. o fracción. Cuando una propiedad esté afectada a dos pavimentos que se construyan simultáneamente, se percibirán los derechos una sola vez
2º) Por relevamiento y confección de planos correspondientes, a pedido del interesado y para los casso no previstos en el apartado anterior, por cada parcela de hasta 500 m.2 de superficie .... „ 1.000.—
Por cada metro cuadrado excedente .... „ 2.—
Cuando se trate de modificaciones del estado parcelario intimadas por la Municipalidad y no efectuadas por el propietario, estos derechos se aumentarán en un 30 %.
3º) Por el relevamiento parcelario para el despacho de certificados, englobamientos, subdivisiones o modificaciones de parcelas, cuando las meddias consignadas por el interesado difieran de las existentes y éstas resulten ratificadas por la nueva operación topográfica:
Por cada parcela hasta 500 m2. .... „ 60.—
Por cada metro cuadrado subsiguiente .... „ 0.60
4º) Por relevamiento para fijación de línea con estaqueo de la misma en el terreno, cuando no mediare permiso de construcción .... „ 250.—
5º) Por fijación en el terreno del nivel que corresponde a las esquinas o bocacalles, por cada cota de nivel en planos aprobados .... „ 60.—
6º) Por el amojonamiento del trazado aprobado de calles cuando éste se realice por administración, por metro cuadrado de calle .... „ 1.—
7º) Por relevamiento para fijación del nivel en el terreno, conforme lo dispone el artículo 3.3.3.0 "Alturas de Fachadas" del Código de la Edificación, cuando mediare o no permiso de construcción .... „ 150.—
8º) Por relevamiento de encrucijada y copia del plano respectivo .... „ 75.—

d) Consulta para modificación parcelaria:
Por cada consulta que se formule acerca de excepciones a las disposiciones del Código de la Edificación, por modificación del estado parcelario .... „ 100.—

e) Consulta de elementos:
Por la consulta del registro catastral de un inmueble solicitada por profesionales inscriptos, por cada ficha .... „ 10.—

Art. 175. — Para las certificaciones a que se refieren los apartados 1º, 2º y 3º inciso a) del artículo anterior, se usarán los valores especiales habilitados para tales efectos.

Los certificados de nomenclatura parcelaria, no podrán referirse a varias parcelas a la vez, siendo obligatorio presentar uno por cada parcela.

No se expedirán esas certificaciones cuando se refieran a parcelas que tengan origen en una subdivisión o englobamiento practicado a partir de una fecha posterior a aquella en que esa certificación se solicite.

Construcciones

Art. 176. — Por el estudio y/o aprobación de planos u otorgamiento del permiso que se requiere para la ejecución de obras, se pagará:

a) Cambio de techos:
Por metro cuadrado o fracción .... $ 3.—
b) Cambio de cubierta:
Hasta 10 m2. .... „ 4.50
Por cada 3 m2. o fracción excedente .... „ 1.50
c) Construcción de entrepisos:
Por cada metro cuadrado o fracción .... „ 6.—
d) Construcción de muros:
1. - Hasta de m. 0.15 de espesor:
Hasta 10 m2. .... „ 3.—
Por cada 5 m2. o fracción .... „ 1.50
2. - De m. 0.30 de espesor:
Hasta 10 m2. .... „ 6.—
Por cada 5 m2. o fracción .... „ 3.—
3. - De m. 0.45 de espesor:
Hasta 10 m2. .... „ 9.—
Por cada 5 m2. o fracción .... „ 4.50
Cuando se trate de muros en barro, se aplicará el 50% de estos derechos.
e) Construcción de piletas de natación:
Por cada metro cúbico o fracción .... „ 30.—
f) Construcción de piletas, tanques o similares de uso particular o industrial, para líquidos, semisólidos o sólidos:
Por cada metro cúbico o fracción .... „ 15.—
g) Construcción de canchas de pelota, frontones o similares:
Por cada metro cuadrado de superficie de pared o fracción .... „ 5.—
h) Construcciones en el subsuelo de la vía pública:
2 % del valor de las obras.
Este derecho será reducido al 50 % cuando se desista de la construcción.
i) Reforma, nivelación y reparación de cordones de aceras en las calzadas:
1. - Hasta 3 m. de largo .... „ 80.—
2. - Por cada metro o fracción excedente .... „ 8.—
Cuando el trabajo se haga sin el permiso correspondiente, se cobrará el doble del derecho establecido.
j) Construcción de cercas:
1. - Con base de mampostería en cal de m. 0.80 por m. 0.45 de espesor, con verja de hierro artístico o madera dura:
Hasta m. 10.50 de longitud .... „ 40.—
Por cada metro o fracción excedente .... „ 5.—
2. - Completamente de alambre tejido, con postes de madera dura:
Hasta m. 10.50 de longitud .... „ 5.—
Por cada 5 metros o fracción excedente .... „ 2.—
3. - Cercas de otras características:
Hasta m. 10.50 de longitud .... „ 15.—
Por cada metro o fracción excedente .... „ 2.—
k) Construcción de aceras:
1. - Con baldosas, hasta 30 m2. .... „ 15.—
Por cada 3 m2. o fracción excedente .... „ 2.—
2. - Con ladrillos, hasta 30 m2. .... „ 8.—
Por cada 5 m2. o fracción excedente .... „ 3.—
3. - Entradas para vehículos de carga:
Por metro cuadrado o fracción .... „ 2.—
l) Construcciones no arancelada: 2 % del valor estimado de las obras.

Art. 177. — Por cada punto en consulta que se formule acerca de excepciones a las disposiciones del Código de la Edificación relativas a construcción de obras, cuando no acompañe un pedido de permiso munido de la documentación completa que corresponda .... $ 300.—

Art. 178. — Por el estudio y aprobación de los planos de obras construídas clandestinamente o sin permiso previo cuya subsistencia se autorice, siempre que por las mismas no proceda el cobro de los derechos de delineación y construcción correspondientes, se abonará por metro cuadrado de superficie cubierta $ 3.— m/n.

Art. 179. — Cuando se desista de una obra después de haber sido estudiados los planos, se cobrará un derecho equivalente al 10 % del monto de los de construcción que correspondan. Igual derecho se cobrará cuando los planos originales sean modificados, reemplazados o rechazados.

Si el desistimiento no fuera expreso, se considerará como tal:

a) La falta de comparecencia del propietario, profesionales o empresas a las citaciones que se les haga por cédula o carta certificada;
b) La no devolución de los documentos observados en el término de veinte (20) días;
c) La falta de pago del impuesto de delineación y construcción dentro del plazo fijado por el artículo 37 de esta ordenanza.

Cuando el interesado reanude el trámite del expediente sin modificar el proyecto y hubiere abonado los derechos de oficina, se le reconocerá el 50 % de ellos, que se acreditará al importe de los de construcción. Si no hubiera abonado aún los derechos de oficina, se acumulará el 50 % de éstos al impuesto de construcción.

Planos y derechos varios

Art. 180. — Por cada copia de planos se pagará:

a) De los trazados de calles, referentes a cada aprobación en particular .... $ 100.—
b) Del ensanche, apertura o rectificación de calles, por c/cuadra „ 50.—

c) De las planimetrías de calles, por cuadra .... $ 50.—
d) De los perfiles altímetros de calles, por cuadra .... „ 25.—
e) De los relevamientos topográficos (de original existente; en tela transparente), cuya copia no sea mayor de 1 m2. ...... „ 25.—
Por cada metro cuadrado o fracción excedente .... „ 25.—
f) Electrografía de planos de tela transparente (del expediente de permiso de construcción), cuyo tamaño no sea mayor de 1 m2., medido en el original .... „ 50.—
Por cada metro cuadrado o fracción excedente .... „ 60.—
g) Cuando hubiera que confeccionar el original, cada copia heliográfica cuyo tamaño no sea mayor de 1 m2., medido en dicho original .... „ 300.—
Mayor de 1 m2. .... „ 500.—
h) Por la confección, en tela original, de planos, "conforme a obra", que expresamente se disponga por administración, incluídos los trabajos de relevamiento que fueran necesarios:
1. - Por cada tela de hasta 0.5 m2. .... „ 600.—
2. - Por cada tela de más de 0.5 m2. .... „ 1.200.—
i) Cuando se refieran a esqueletos metálicos o planillas de hormigón armado, no existiendo planos en tela transparente o el original no permita su reproducción:
Por planos de una planta .... „ 200.—
Por planos de dos plantas .... „ 300.—
Por planos de más de dos plantas (por cada planta o planilla subsiguiente que requiera nuevo dibujo) .... „ 100.—
j) Por cada juego de planos por quintuplicado que se presente y apruebe en los permisos de edificación, de acuerdo con lo que al respecto dispone el Código de la Edificación .... „ 15.—
k) De planimetrías o perfiles de pavimentos cuya construcción se solicita, por cada metro cuadrado o fracción excedente .... „ 25.—

Art. 181. — Se cobrará:

a) Planos de colocación de vías u otra instalación en la vía pública, que formen parte de concesiones o ampliaciones de las mismas .... „ 1.000.—
b) Planos parciales de ampliación de recorrido que formen parte de concesiones municipales .... „ 500.—
c) Por el estudio de planos referentes a instalaciones o armazones destinados a contener letreros o avisos, el 2 % del valor de los mismos.
d) Por el estudio de planos referentes a la instalación en la vía pública de desvíos ferroviarios o tranviarios destinados al uso exclusivo de particulares o de empresas comerciales o industriales:
Por cada cruce .... „ 50.—
e) Por relevamiento, confección o revisión de presupuestos para la construcción de cercas por administración (ley de Cercas y Aceras Nº 11.545), el propietario en el acto de presentar una solicitud para acogerse a los beneficios que determina dicha ley, abonará por metro lineal de cerca que solicita se le construya .... „ 3.—
f) Por confección o revisión del presupuesto para la ejecución de la acera por administración (Ley de Cercas y Aceras Nº 11.545), el propietario en el acto de presentar su solicitud para acogerse a los beneficios que determina la ley, abonará por metro lineal de frente que desea se le construya .... „ 3.—
g) Por confeccionar las planillas de prorrateo de los pavimentos construídos, por cada unidad tributaria computada para el pago de la obra .... „ 0.05
h) Por la inscripción de los contratos entre propietarios de inmuebles y empresas constructoras para la ejecución de cercas y aceras a construirse, por cada metro cuadrado de acera .. „ 0.50
i) Por cada solicitud de aprobación de deshollinadores ...... „ 100.—
j) Por cada certificado de nivel solicitado por particulares, cuando no mediare permiso de construcción facilitado por información simple, consistente en un croquis acotado, por cada inmueble .... „ 20.—

Registros Varios

Art. 182. — Se pagará como único derecho:

a) Por cada solicitud de transferencia de la propiedad de vehículos inscriptos en la Dirección de Rentas:
1. - Motocicletas, bicicletas motorizadas, triciclos motorizados, motonetas y vehículos de tracción a sangre .... „ 40.—
2. - Demás vehículos automotores .... „ 100.—
b) Por cada solicitud para obtener o para renovar una licencia de conductor de vehículo automotor .... „ 50.—
c) Por cada solicitud para obtener o para renovar una licencia de conductor de vehículo de tracción a sangre .... „ 20.—
d) Por cada solicitud de cambio de categroía de conductor de vehículo .... „ 50.—
e) Por cada solicitud de duplicado de una licencia de conductor de cualquier vehículo .... „ 15.—
f) Por cada autorización para rendir examen con vehículo ajeno con la conformidad escrita del propietario .... „ 20.—
g) Por cada solicitud de inscripción de vehículo, cualquiera sea su tipo .... „ 50.—
h) Por cada carnet de conductor particular, incluso la fotografía .... „ 50.—
i) Por cada carnet de conductor profesional, o de carga, incluso la fotografía .... „ 30.—
j) Por la rehabilitación de cada carnet de conductor .... „ 15.—
k) Por cada carnet de lechero, o de registro para cuidador de vehículos en la vía pública .... „ 10.—
l) Por cada duplicado de carnet de lechero o de registro para cuidador de vehículos en la vía pública .... „ 20.—
ll) Por cada solicitud de licencia para boxeador aficionado, cédula médica de aptitud deportiva o cédula de control de golf „ 5.—
m) Por cada duplicado de licencia para boxeador aficionado, cédula médica de aptitud deportiva o cédula de control de golf „ 10.—
n) Por cada solicitud de licencia para boxeador, manager o segundo profesionales .... „ 10.—
ñ) Por cada duplicado de licencia para boxeador, manager o segundo profesionales .... „ 15.—
o) Por cada carnet de la categoría tracción a sangre, incluso la fotografía .... „ 10.—
p) Por la aprobación de cada tipo de ómnibus automóvil ...... „ 150.—
q) Por cada solicitud de transferencia acordada a cualquier casa actividad, instalación, comercio o industria .... „ 100.—
(En un solo expediente podrá solicitarse la transferencia de varias instalaciones emplazadas en un solo local y a nombre de una determinada persona o firma abonando $ 100.— por cada instalación).
r) Por cada solicitud de registro de perros en el laboratorio Pasteur, por cada perro .... $ 20.—
s) Por cada carnet que otorgue la Dirección de Espectáculos, se cobrará .... „ 10.—

Solicitudes de Concesión

Art. 183. — Por cada solicitud de permiso o concesión para efectuar instalaciones o prestar servicios en lugares públicos o por cada solicitud de modificación de los permisos o concesiones ya otorgados se pagará pesos 200.— m/n.

Este derecho será también de aplicación, en el caso de modificación del término de duración del permiso o concesión otorgado.

Canje de valores

Art. 184. — Los papeles sellados y estampillas de actuación que se inutilizaren podrán ser canjeados por otros de giual valor, previo pago de $ 0.20 por unidad, siempre que no contengan raspaduras, el corresponde de alguna oficina o indicios de haber sido desglosados de algún expediente y cuyo formato u hoja se conserve entero.

E x e n c i o n e s

Art. 185. — Quedan eximidos de los derechos de oficina:

a) Los gobiernos y reparticiones provinciales y municipales.
b) Las gestiones de agentes y ex agentes municipales y sus deudos, por asuntos inherentes al cargo desempeñado.
c) Las facturas presentadas para su cobro y las gestiones referentes a la percepción de subsidios acordados.
d) La agregación de documentos emanados de las autoridades nacionales, provinciales y municipales.
e) Los documentos privados por los cuales se hubiere abonado un derecho especial fijado por la ley de sellos, cuando fueren presentados en trámite ante la Municipalidad.
f) Las gestiones promovidas por entidades reconocidas como de bien público y las colaboraciones o sugestiones que se efectúen desinteresadamente para solucionar problemas de interés para el Distrito Federal, de orden colectivo, edilicio, etc.
g) Las quejas y reclamaciones que se presenten por:
1. - Transgresiones a la moralidad, seguridad e higiene o deficiencias de servicios e instalaciones públicas, etc., siempre que la gestión sea interpuesta directamente por los damnificados.
2. - Daños causados a fincas arrendadas a la Municipalidad.
3. - Comitentes con relación a los consignatarios que operan en los mercados mayoristas de concentración.
h) Las solicitudes de:
1. - Contraste de medidores de electricidad y gas.
2. - Devolución de contribuciones. Si la resolución fuera denegatoria, se exigirá el pago de actuación.
3. - Extracción y recortes de raíces de árboles que destruyan la acera.
4. - Locación, rebaja de alquiler y arreglo de fincas de propiedad de la Municipalidad.
5. - Venta de inmuebles afectados por expropiación.
6. - Permiso para trabajar en la vía pública que gestionen los no videntes y los incapacitados.
7. - Las gestiones que los adquirentes de fincas municipales realicen en tal carácter ante la Municipalidad.
i) Todas las gestiones interpuestas por obreros, empleados, asociaciones gremiales o sindicatos de trabajadores, relacionadas con las leyes del trabajo y previsión social y los certificados que se expidan a tal efecto.
j) Los trámites o expedientes en que los interesados actúen con carta de pobreza, y las actuaciones que se realicen con intervención de la Dirección de Asistencia Jurídica Social en favor de personas indigentes.
k) Las comunicaciones de cese o baja de todo establecimiento o actividades sujetas a inscripción o empadronamiento municipal.
l) Los permisos para la realización de actos de carácter patriótico, gremiales, profesionales, culturales o de esparcimiento popular y las solicitudes de colaboración de la Municipalidad para la ejecución de los mismos.
ll) Las solicitudes presentadas por los alumnos o aspirantes a los cursos que se dictan en las escuelas o intitutos dependientes de la Municipalidad.
m) Las solicitudes de licencias ordinarias o extraordinarias presentadas por los permisionarios controlados por organismos de la Secretaría de Abastecimientos y Policía Municipal.

TITULO IX

RENTAS DIVERSAS

CAPITULO I

Control de medidores de electricidad y de gas

Art. 186. — Por el servicio de contraste de medidores de electricidad y de gas, se abonará un derecho retributivo de acuerdo con las siguientes escalas:

a) Medidores de electricidad:
1º) Por cada medidor hasta un capacidad de 4,5 kw. .... $ 4.—
2º) Por cada medidor de más de 4,5 kw., hasta 18 kw. .... „ 6.—
3º) Por cada medidor de más de 18 kw., hasta 100 kw. ...... „ 8.—
4º) Por cada medidor de más de 100 kw. .... „ 18.—
5º) Todos los derechos establecidos en los incisos anteriores se aumentarán en un 20 % para los contadores eléctricos de doble registro.
6º) Todos los derechos especificados en los incisos anteriores se aumentarán en un 20 % si se tratara de medidores cuya tensión sea distinta a la común de 2 x 225 voltios, corriente contínua y 3 x 225 voltios, corriente alternada.
b) Medidores de gas:
1º) Por cada medidor hasta 2.000 l. de capacidad horaria ... „ 6.—
2º) Por cada medidor de 2.001 a 13.000 l. .... „ 10.—
3º) Por cada medidor de 13.001 a 50.000 l. .... „ 15.—
4º) Por cada 10.000 l. o fracción que exceda de 50.000 l. .. „ 5.—

Si al efectuarse el contraste de un medidor a pedido del usuario, se comprobare que funciona fuera de la tolerancia reglamentaria, los derechos abonados quedarán a cargo del concesionario respectivo, quien deberá proceder a su devolución conjuntamente con el valor que resulte del ajuste de cuenta consiguiente. Los derechos abonados quedarán a cargo del usuario cuando se compruebe que la marcha del medidor fuera correcta o le beneficie.

CAPITULO II

Servicios asistenciales prestados a personas accidentadas cubiertas por seguros

Art. 187. — Por los servicios médicos y asistenciales que presten los hospitales y dependencias de la Secretaría de Salud Pública a las personas accidentadas que cuenten con seguros para su atención, se abonarán los siguientes aranceles:

a) Hospitalización:
1°) Por cada día o fracción de hospitalización y por persona ... $ 45.—
2°) Por cada día o fracción de hospitalización y por persona, para quemados y medulares ... „ 50.—
b) Curaciones:
Por cada curación en consultorio ... „ 25.—
c) Medios de diagnóstico:
Por cada examen de accidentado en la guardia o consultorio externo ... „ 25.—
Por cada examen de laboratorio: reacciones de Wasserman y Khan, radioscopías y radiografías, biopsias informadas y punciones raquídeas ... „ 40.—
Examen electrocardiográfico ... „ 90.—
d) Cirugía menor ... „ 70.—
e) Cirugía mediana ... „ 280.—
f) Cirugía mayor ... „ 500.—
g) Fisioterapia ... „ 12.—
h) Transfusiones de sangre:
Por cada c.c. de sangre conservada y por cada c.c. de sangre de dador recompensado ... „ 1.30
Por cada prueba de grupo sanguíneo ... „ 20.—
Por cada transfusión de sangre (no considerando la sangre empleada) ... „ 90.—
i) Transporte ... „ 40.—

A los efectos de la aplicación de los aranceles fijados por este artículo, establécense las siguientes normas:

a) Hospitalización:
El arancel de este concepto incluye las curaciones y medios de diagnóstico. Comprende las hospitalizaciones originadas por cualquiera de las enfermedades profesionales, según lo dispuesto al respecto por el artículo 149 de la Ley 9.868, surgiendo la calificación de las mismas de la historia clínica del accidentado.

b) Curaciones:
Se consideran curaciones el tratamiento de escoriaciones, atricciones, heridas punzantes; el cuidado post-operatorio de cirugía, la renovación de apósitos simples, la aplicación de revulsivos; la extracción de puntos de sutura, los masajes, aplicaciones de inyecciones terapéuticas (con excepción de suero antitetánico, que se halla incluído en la intervención que lo requiere).

c) Cirugía menor:
Se consideran intervenciones de cirugía menor: el tratamiento de las heridas afectando la piel y tejido celular o planos musculares; la extracción de cuerpos extraños superficiales y de la córnea, las punciones (aspiraciones de derrames); el tratamiento de entorsis, esguinces, luxaciones del tarso y del carpo; el tratamiento de quemaduras limitadas a un segmento de miembro; el tratamiento provisional de fracturas.

d) Cirugía mediana:
Se consideran intervenciones de cirugía mediana: el tratamiento de heridas profundas, afectando vasos importantes o tendones, o nervios, o cápsulas articulares, y de heridas muy extensas y múltiples; el tratamiento de las luxaciones de las grandes articulaciones, el tratamiento definitivo de las fracturas de costillas y huesos pequeños; el tratamiento de las electrocuciones; el tratamiento de las quemaduras extensas.

e) Cirugía mayor:
Se consideran intervenciones de cirugía mayor: el tratamiento de las fracturas de los grandes huesos largos (abiertas o cerradas), las operaciones realizadas sobre huesos y grandes articulaciones (suturas óseas, artrotomías, artroplastías, etc.); la extracción de cuerpos extraños en las vías respiratorias, urinarias y digestivas; los injertos de piel y cualquier otra operación que requiera o no la administración de anestesia por narcosis o inyecciones intrarraquídeas (amputaciones, desarticulaciones, hernias, laparotomías exploradoras, etc.).

f) Fisioterapia:
Se considera fisioterapia, las aplicaciones del horno de Bier, las aplicaciones de rayos ultravioletas, infrarrojos, lamasoterapia, las aplicaciones de onda corta, las de diatermia, etc.

g) Transporte:
Comprende el traslado del accidentado desde el lugar del accidente al servicio asistencial o desde éste a un sanatorio, domicilio u hospital particular.

Art. 188. — Los hospitales y dependencias de la Secretaría de Salud Pública adoptarán las medidas pertinentes para individualizar, en cada caso, a la compañía responsable por el pago del arancel y suministrarán a la Dirección de Rentas la información correspondiente para su liquidación y percepción.

Art. 189. — La Intendencia Municipal podrá dejar sin efecto la aplicación de los aranceles establecidos en el artículo 187, cuando este temperamento consulte razones de conveniencia administrativa, en atención a la naturaleza del servicio y a su relación con la gestión de cobro y el monto de dichos aranceles.

CAPITULO III

Servicios especiales y otros

Art. 190. — Los servicios especiales que presten los organismos municipales a requerimiento de los interesados, serán retribuídos conforme a las tarifas que se establecen en los artículos siguientes.

Dirección de Festejos y Ornamentaciones

Artículo 191. — Por los servicios que preste la Dirección de Festejos y Ornamentaciones, se cobrará:

I. — Por las siguientes prestaciones:

Altar grande con base tapizada	c/u.	$	800.—
Altar mediano con base	„	„	600.—
Altar chico	„	„	300.—
Altar para 6 banderas (sin las banderas)	„	„	60.—
Altar para 11 banderas (sin las banderas)	„	„	80.—
Altar para 13 banderas (sin las banderas)	„	„	100.—
Arco con dos columnas, con parrilla para soporte	„	„	700.—
Arcos conmemorativos de 4 columnas y textos iluminados	„	„	3.000.—
Arcos de iluminación de 425 a 460 receptáculos, con lámparas	„	„	800.—
Arcos de iluminación de 461 a 550 receptáculos, con lámparas	„	„	1.000.—
Arcos de iluminación de 551 a 650 receptáculos, con lámparas	„	„	1.200.—
Arcos de iluminación de 651 a 760 receptáculos, con lámparas	„	„	1.400.—
Arcos de iluminación de 761 a 850 receptáculos con lámparas	„	„	1.600.—
Astas para banderas	„	„	10.—
Bancos de madera para 4 personas	„	„	15.—
Banderas sin asta	„	„	20.—
Banderas con asta	„	„	30.—
Banderas con sol	„	„	40.—
Bases de madera, con cordón	„	„	30.—
Bases de bronce con cordón	„	„	50.—
Bastidores pintados, lisos, sin patas	m2.	„	7.—
Bastidores con texto, sin patas	„	„	12.—
Bastidores decorados, sin patas	„	„	20.—
Barreras de 3 m.	c/u.	„	30.—
Barreras de 4 m.	„	„	40.—
Boleterías	„	„	100.—
Brazo con pantalla	„	„	10.—
Camino de 1 m. de ancho	c/m.	„	10.—
Camino de 2 m. de ancho	„	„	20.—
Carpeta de camino de 6 x 4 m.	c/u.	„	200.—
Carpeta de camino de 4 x 4 m.	„	„	160.—
Carpeta de fieltro de 6 x 4 m.	„	„	100.—
Carpeta de fieltro de 4 x 4 m.	„	„	80.—
Carpeta para mesa	„	„	60.—
Carteleras con pie	„	„	20.—
Carteleras empotradas	„	„	80.—
Cenefa nacional	c/m.	„	8.—
Cinta argentina	„	„	2.—
Cinta de madera con texto	„	„	10.—
Columna de acero de 9 m.	c/u.	„	300.—
Columna de acero de 10 m.	„	„	400.—
Columna de acero par mástil de 9 m. con roldana y driza	„	„	400.—
Columna de acero para mástil de 10 m. con roldana y driza	„	„	600.—
Cortinado	m2.	„	10.—
Dispositivo intermitente con motor para iluminación	c/u.	„	140.—
Efigies ornamentales hasta 6 m2.	„	„	200.—
Estandartes de 9 m.	„	„	90.—
Estandartes de 3 x 1 m.	„	„	50.—
Escudos varios	„	„	20.—
Escarapelas nacionales	„	„	40.—
Fieltro	c/m.	„	12.—
Felpa baranda	„	„	10.—
Funda para busto de 4,50 x 2,50 m.	c/u.	„	60.—
Funda para placa con cinta	„	„	20.—
Gallardetes	„	„	16.—
Gradas de 4 m. con 3 escalones sin baranda	„	„	80.—
Gradas de 4 m. con 5 escalones con baranda	„	„	300.—
Guirnaldas de iluminación, con lámparas	c/m.	„	12.—
Lonas varias	m2.	„	4.—
Mástiles de madera	c/u.	„	15.—
Mesas	c/m.	„	20.—
Mesas tapizadas	„	„	30.—
Mesas tapizadas en felpa	„	„	50.—
Motivos octogonales	c/u.	„	30.—
Motivos pintados 3 x 1 m.	„	„	50.—
Motivos de iluminación de 15 a 30 receptáculos, con lámparas	„	„	60.—
Motivos de iluminación de 31 a 85 receptáculos, con lámparas	„	„	100.—
Motivos de iluminación de 86 a 130 receptáculos, con lámparas	„	„	140.—
Oriflamas	„	„	8.—
Palco de 3 m. de madera	„	„	100.—
Palco de 4 m. de madera	„	„	130.—
Idem cada 2 m. de aumento a razón de	c/m.	„	35.—
Palco tipo oficial "A" de 20 m.	c/u.	„	1.600.—
Palco tipo oficial "B" de 15 m.	„	„	1.200.—
Palco tipo oficial "C" de 12 m.	„	„	300.—
Palco de estructura tubular, de 2 escalones de 4 m.	„	„	300.—
Idem cada 2 m. de aumento a razón de	c/m.	„	100.—
Palco de estructura tubular, de 3 escalones de 4 m.	c/u.	„	450.—
Idem cada 2 m. de aumento a razón de	c/m.	„	150.—
Pantalla de iluminación	c/u.	„	40.—
Quioscos	„	„	30.—
Reclinanatorios	„	„	40.—
Reflectores marinos	„	„	140.—
Reflectores	„	„	60.—
Sillas de madera o hierro	„	„	6.—
Sillas de paja	„	„	7.—
Sillas de madera tapizadas con cuero	„	„	15.—
Sillas de madera plegadizas	„	„	10.—
Sillones con almohadones	„	„	24.—
Silloncitos de caño con tejidos de mimbre	„	„	12.—
Sobrepiso de 1 80 x 0,10 m. de alto por 4 m. de ancho	„	„	80.—
Idem de 2 60 x 4 x 0,10 m.	„	„	120.—
Idem de 3 60 x 8 x 0,10 m.	„	„	240.—
Soportes varios para bastidores	m2.	„	8.—
Tarima de 4 x 4 m.	c/u.	„	160.—
Tarima de 6 x 4 m.	„	„	240.—
Tarima de 8 x 4 m.	„	„	320.—
Tarima de 8 x 8 m.	„	„	640.—
Toldos para palcos, a razón de	m2.	„	7.—
Trofeo de 3 astas con escudo	c/u.	„	40.—
Trofeo de 5 astas con escudo	„	„	50.—
Trofeo de 13 astas con escudo	„	„	70.—
Trofeo de 21 astas con escudo	„	„	150.—
Trofeos de hierro, con 3 banderas y astas	„	„	40.—
Trofeos de hierro, con 6 banderas y astas	„	„	80.—
Tubo de gas neón	c/m.	„	50.—
Vitrinas grandes	c/u.	„	80.—
Vitrinas chicas	„	„	60.—

Las tarifas precedentes comprenden el servicio por el primer día; por cada día subsiguiente se cobrará el 10 % de dichas tarifas.

En caso de que el interesado retire los elementos mencionados precedentemente y proceda a la devolución de los mismos en los depósitos de la Dirección de Festejos y Ornamentaciones, las tarifas se cobrarán con un descuento del 30 por ciento.

Para la colocación de los elementos y/o la prestación de los servicios en días sábado, domingo y feriados y cuando por la premura sea necesario realizar los trabajos con la habilitación de horas extras, las tarifas sufrirán un recargo del 40 por ciento.

II. — Por las prestaciones que a continuación se indican:

Servicio de amplificación en una extensión no mayor de 100 m. con un micrófono y con una duración de 3 horas, por parlante ... $ 100.—
Por cada hora siguiente, por parlante ... „ 30.—
Por cada micrófono de aumento ... „ 100.—
Por cada parlante pasando los 100 m. ... „ 120.—
Circulación de camión amplificador durante 3 horas ... „ 500.—
Por cada hora siguiente ... „ 100.—

Las tarifas precedentes comprenden el servicio por el primer día; por cada día subsiguiente se cobrará el 15 % de dichas tarifas.

Para la colocación de los elementos y/o la prestación de los servicios en días sábado, domingo y feriados y cuando por la premura sea necesario realizar los trabajos con la habilitación de horas extras, las tarifas sufrirán un recargo del 40 por ciento.

Dirección de Rentas

Art. 192. — Por los servicios que preste la Dirección de Rentas, se cobrará:

a) Por el depósito de vehículos:
1 — Por cada motocicleta, motoneta, bicicleta, triciclo o carrito de mano, por día ... $ 10.—
2 — Por cada uno de los demás vehículos, por día ... „ 20.—

b) Por el servicio de fijación de carteles en tableros municipales o en otros sitios habilitados para ese objeto y por cada unidad:
1 — Hasta 1,10 x 0,75 m. ... „ 1.30
2 — Por cada exceso de superficie equivalente a 1,10 x 0.75 m. o fracción ... „ 1.30

Artículo 193. — Las publicaciones editadas por la *Municipalidad* serán vendidas a los siguientes precios, por ejemplar:

1 — Recopilación de los Debates de Leyes Orgánicas Municipales (edición 1938), la colección de 6 tomos	$	10.—
2 — Apéndice del Digesto Municipal (edición 1937 y 1938)	„	3.—
3 — Colección de estampillas, un año	„	3.—
4 — Colección Ciudad de Buenos Aires:		
a) Buenos Aires en el siglo XVIII, de R. Lafuente Machain (edición 1946)	„	12.—
b) Don Diego Rodríguez Váldez y de la Banda, de Raúl A. Molina (edición 1949)	„	15.—
5 — Láminas de la Ciudad de Buenos Aires:	„	50.—
a) Parques y Jardines, de Alfredo Guido (edición 1947)	„	50.—
b) Lugares y Recuerdos, de Rodolfo Castagna (edición 1947	„	50.—
c) Niños y Juegos, de Hemilse Saforcada (edición 1948)	„	50.—
d) Caminantes y Pregoneros, de José Bonomi (edición 1948)	„	50.—
e) Carnaval, de Enrique Larrañaga (edición 1949)	„	50.—
f) El Barrio de Belgrano, de Juan Antonio (edición 1949)	„	50.—
g) El Barrio de Flores, de Héctor Basaldúa (edición 1949)	„	50.—
6 — Cuadernos de Buenos Aires.		
a) Impresiones de un Inmigrante, de Luis Szaley (edición 1949)	„	3.—
7 — Colección "Las Artes":		
a) La Música y las Artes Plásticas, de R. Altamira (edición 1948) los dos tomos	„	40.—
b) Ciudad, de César Fernández Moreno (edición 1949)	„	15.—
8 — Motivos Populares Argentinos: Arte Popular Colección Museo Hernández" (edición 1949)	„	10.—
9 — Orientación Cultural:	„	50.—
La Máscara y la Cultura	„	10.—
10 — Juana de Arco en la Hoguera, de Paul Claudel (edición 1948)	„	3.—
11 — Guía Oficial del Jardín Zoológico		
12 — Catálogo de la Exposición Iconográfica y Numismática de la Ciudad de Buenos Aires	„	5.—

Los libreros, editores o distribuidores gozarán en sus compras de un descuento del 30 por ciento sobre el precio de venta de las publicaciones indicadas precedentemente, siempre que adquieran un *mínimo* de cinco (5) ejemplares la primera vez y se comprometan a no alterar dichos precios de venta en sus transacciones con el público.

El personal de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, tendrá el mismo descuento que el indicado en el párrafo anterior, pero limitado a un ejemplar de cada edición por agente.

Las reparticiones públicas, gozarán también de un descuento del 30 por ciento sobre el precio fijado para las publicaciones que adquieran.

Artículo 194. — Por cada reproducción de máscaras de las exhibidas en la Exposición Universal de la *Máscara organizada* por la Municipalidad en el año 1954 .... $ 20.—

Dirección del Registro Civil

Artículo 195. — Por los servicios que preste la Dirección del Registro Civil, se abonará:

a) Por la tramitación de partidas de estado civil labradas en otras jurisdicciones del teritorio nacional, a pedido de terceros, por cada partida	$	5.—
b) Por la remisión *por correo* al interior del territorio nacional de testimonios o certificados de estado civil y libretas de familia que se expidan a pedido de terceros, por cada documento	„	10.—
c) Por la remisión *por correo* al exterior del país de testimonios o certificados de estado civil, que se expidan a pedido de terceros, por cada documento	„	20.—
d) Por la tramitación de cada *legalización* de testimonios o certificados de estado civil ante la Excma. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil de la Capital Federal	„	10.—
e) Por la tramitación de cada *legalización* de testimonios o certificados de estado civil ante el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y Consulados	„	15.—
f) Por la tramitación de *libretas de familia*, testimonios o certificados de estado civil de actas labradas en otras jurisdicciones del territorio nacional, a pedido de terceros, por cada documento	„	5.—

Dirección de Limpieza

Artículo 196. — Por los servicios que preste la Dirección de Limpieza, se *cobrará:*

a) Por el servicio mensual de extracción de estiércol practicado en los locales donde se aloje ganado, por mes, cuando se guarde hasta 40 animales, por cada animal	„	30.—
Cuando exceda de esa cantidad, por cada animal *excedente*	„	25.—
b) Por el servicio extraordinario de extracción y destrucción o incineración de basuras de establecimientos particulares, negocios, etc., por cada viaje	„	200.—
c) Por la extracción de basuras de los establecimientos industriales, casas de comercio, mercados, etc., que produzcan más de 100 kilogramos de residuos diarios, por cada 500 *kilogramos* o fracción de exceso, incluído la incineración o destrucción	„	50.—
d) Por la *incineración* o destrucción de residuos industriales y mercaderías en general:		
1 — Por los primeros 500 kg. o fracción	„	50.—
2 — Por cada 100 kg. de exceso o fracción	„	10.—

Este arancel no se percibirá cuando se trate de *residuos* que faciliten la combustión en los hornos.

e) Por la *higienización* de los terrenos de propiedad particular, a solicitud de los interesados: Por cada viaje y por vehículo	„	250.—

En este importe quedan incluídos los jornales del personal afectado a este trabajo.

f) Por los rellenamientos de terrenos que se ejecuten de acuerdo con lo estipulado por la Ordenanza Nº 14.000: Por cada metro cúbico de residuos provenientes del barrido de la vía pública, incluído el transporte	„	25.—

Cuando el transporte se efectúe con elementos que no sean de propiedad municipal, el metro cúbico se *liquidará* al 50 por ciento del precio antes mencionado.

g) Por el arreo y/o depósito de animales, sin perjuicio de las multas que pudieran corresponder:

1 — Por el arreo de animales grandes (yeguarizos, vacunos y mulares), por cada animal	„	20.—
2 — Por depósito:		
a) Por cada animal grande (yeguarizos, vacunos y mulares), por día	„	20.—
b) Por cada animal chico (ovinos, *caprinos, perros, etc.*), por día	„	10.—

Estos derechos se abonarán antes de retirar los animales. Si éstos fueran utilizados en los servicios de la *repartición*, no se cobrarán los derechos de estadía correspondientes a los días en que ello ocurra.

h) Por la atención médico-veterinaria de animales:

1 — Por la internación de cada animal grande (yeguarizos, vacunos y mulares) en las clínicas veterinarias de la repartición, por día	„	30.—

En este importe quedan incluídos los gastos de estadía y curaciones.

2 — Por cada intervención quirúrgica	„	250.—
3 — Por cada *sacrificio* de animal	„	50.—

Los derechos enumerados en el apartado 1.- se abonarán antes de retirar los animales.

i) Por la utilización de *ambulancias* para el transporte de animales, por cada viaje	„	120.—
j) Por cada servicio de hasta 6 horas por día, que se efectúe con con camión de riego	„	250.—
k) Por cada viaje que se realice con vehiculos de la Dirección de Limpieza, no especificados en los incisos anteriores, incluídos los jornales del personal *afectado*	„	200.—

Dirección de Paseos

Artículo 197. — Por los servicios que preste la Dirección de Paseos, se cobrará:

a) Por cada operación autorizada de retiro de árboles existentes en la vía pública:

1 — Por cada ejemplar hasta 0,80 m. de circunferencia	$	100.—
2 — Por cada ejemplar de 0,81 a 1,50 m. de circunferencia	„	150.—
3 — Por cada ejemplar de más de 1,50 m. de circunferencia	„	200.—
b) Por transporte de árboles con vehículos de la *Administración:* Por cada viaje dentro de la Capital	„	100.—
c) Por empleo de grúa	„	100.—

Sin perjuicio de los derechos *precedentemente establecidos*, deberá pagarse el valor del árbol cuyo retiro se solicite, de acuerdo con la tabla de aforos aprobada a ese efecto.

d) Por la realización de los siguientes trabajos y *prestación* de elementos con cargo de devolución:

1 — Plantas en tinas o en macetas	c/u.	$	5.—
2 — Jardines	c/m2.	„	30.—
3 — Jardineras	c/m.	„	3.—
4 — Guirnaldas	c/m.	„	2.—

Las tarifas precedentes *comprenden* el servicio por el primer día; por cada día subsiguiente se cobrará el 10 % de dichas tarifas.

Transportes, por kilómetro .... „ [illegible]

e) Por la confección y entrega de los siguientes elementos, sin cargo de devolución:

		Categorías A	B	C
1 — Manojos	c/u. $	20.—	30.—	50.—
2 — Ramos	„ „	[illegible]	50.—	70.—
3 — Bols, maceteros, centros de mesa y floreros	„ „	50.—	75.—	100.—
4 — Canastos y palmas	„ „	75.—	100.—	150.—
5 — Coronas	„ „	100.—	150.—	200.—
Transporte, por kilómetro				3.—

Dirección de Cementerios

Art. 198. — Los servicios que se prestan en los cementerios municipales, se cobrarán de acuerdo con la siguiente *clasificación:*

a) Provisión de urnas y ceniceros de madera:

1 — Urnas de cedro:		
De m. 0,18 x 0,16 x 0,45	$	155.—
De m. 0,26 x 0,27 x 0,69	„	225.—
De m. 0,26 x 0,26 x 0,54	„	210.—
De m. 0,18 x 0,18 x 0,22	„	120.—
2 — Urnas de pino:		
De m. 0,18 x 0,18 x 0,22	„	22.—
De m. 0,18 x 0,16 x 0,45	„	30.—
De m. 0,35 x 0,51 x 0,55	„	75.—
De m. 0,36 x 0,33 x 0,69	„	72.—
De m. 0,25 x 0,25 x 0,58	„	50.—
De m. 0,25 x 0,25 x 0,54	„	50.—
De m. 0,28 x 0,30 x 0,52	„	52.—
4 — Ceniceros de pino cuyas medidas no excedan de m. 0,18 por por 0,18 por 0,45	„	150.—
4 — Ceniceros de pino cuyas medidas no excedan de m. 0,18 por 0,18 por 0,45	„	40.—
b) Uso de tarjetero municipal; por cada vez que se utilice	„	10.—

c) Limpieza de bóvedas, nichos y sepulturas con elementos y personal municipales;

Tarifa mensual:

1 — Por cada sepultura de enterratorio con jardín simple o con recuadro de mármol (tiras) y jardín simple	„	5.—
2 — Por cada sepultura de enterratorio con monumento que la cubra totalmente	„	15.—
3 — Por cada sepultura de enterratorio con monumento-cantero y jardín	„	10.—
4 — Por cada nicho de ataúd	„	5.—
5 — Por cada nicho para restos (urnas)	„	3.—
6 — Por cada bóveda de una sepultura	„	15.—
7 — Por cada bóveda de dos sepulturas	„	20.—
8 — Por cada bóveda de tres sepulturas	„	25.—
9 — Por cada bóveda de cuatro o más sepulturas	„	30.—

Estos aranceles se pagarán por semestre adelantado.

Dirección de Bromatología

Art. 199. — *Por los servicios que preste la* Dirección de Bromatología, se cobrará:

I — Utilización de ambulancias:

Por la utilización de ambulancias del Instituto de Observación de Vacas y del Hospital de Observación Veterinaria, por cada viaje	$	90.—

II — *Análisis de Productos Alimenticios:*

1º) Leche, crema y manteca:		
a) Físico químico	„	60.—
b) *Comprobación de pasteurización*	„	50.—
c) Recuento de gérmenes por cultivos	„	100.—
d) Recuento de gérmenes por método directo	„	80.—
e) *Investigación de bacilo coli*	„	60.—
f) Identificación de gérmenes	„	150.—
g) Investigación de bacilo "Koch"	„	250.—
2º) Quesos:		
a) Físico químico	„	100.—
b) Examen bacteriológico por cultivos	„	80.—
c) *Identificación de gérmenes*	„	150.—
3º) Leches modificadas:		
a) Examen físico químico	„	100.—
b) *Examen bacteriológico por cultivos*	„	120.—
c) Identificación de gérmenes	„	150.—
4º) Dulce de leche, helados y cremas frías:		
a) Físico químico	„	100.—
b) Bacteriológico por cultivos	„	80.—
c) Identificación de gérmenes	„	150.—
d) Investigación de substancias conservadoras o colorantes	„	120.—
5º) Miel, caramelos y confituras (con base de leche y huevos):		
a) Físico químico	„	100.—
b) Bacteriológico	„	100.—

6°) Embutidos:
a) Examen físico químico .... „ 100.—
b) Investigación de substancias conservadoras y antisépticas .... „ 100.—
c) Investigación de colorantes .... „ 100.—
d) Reacción de precipitinas .... „ 150.—

7°) Carnes y subproductos:
a) Comprobación del estado sanitario .... „ 50.—
b) Por precipitinas .... „ 150.—
c) Anátomo patológico .... „ 150.—
d) Físico químico .... „ 100.—
e) Bacteriológico .... „ 100.—
f) Parasitario .... „ 80.—

8°) Huevos:
a) Estado de conservación .... „ 50.—
b) Bacteriológico .... „ 100.—
c) Físico químico .... „ 100.—

9°) Conservas animales:
a) Bacteriológico .... „ 120.—
b) Físico químico .... „ 100.—

10) Aves y pescados:
a) Comprobación del estado sanitario .... „ 50.—
b) Bacteriológico .... „ 150.—
c) Diagnóstico de enfermedades .... „ 150.—
d) Estudio físico químico .... „ 100.—

11) Sangre, huesos, vísceras y leche:
a) Investigación de serología, suero y lacto-aglutinación, cultivos e inoculaciones de cobayos, c|u. .... „ 150.—

12) Estudio Histopatológico:
a) Organos, tejidos, embutidos, etc. c|u. .... „ 150.—

13) Substancias alimenticias en general:
a) Comprobación del estado sanitario .... „ 150.—
b) Bacteriológico .... „ 100.—
c) Inoculación a cobayos .... „ 150.—
d) Físico químico .... „ 100.—

14) Aguas:
a) Bacteriológico, cuanti y cualitativo .... „ 250.—

15) Varios:
a) Envolturas artificiales para embutidos y otros alimentos .... „ 150.—
b) Envases metálicos, cartón o similares .... „ 150.—

Dirección Autárquica de Obras Municipales

Art. 200. — Por los servicios que preste la Dirección Autárquica de Obras Municipales, se cobrará:

a) Por rebajo y nivelación de cordones:
1 — Por el rebajo de cordones de aceras, para habilitar entradas para rodados, por cada metro lineal o fracción .... $ 105.—
2 — Por la nivelación de cordones de aceras, por su presión de entradas para rodados, por cada metro lineal o fracción .... „ 170.—

Los aranceles precedentes serán abonados por los interesados, sin perjuicio de los derechos de oficina establecidos en el artículo 176, inciso i).

b) Por los rellenamientos de terrenos que se ejecuten de acuerdo con lo estipulado por la Ordenanza N° 14.000:
1 — Por metro cúbico de tierra .... „ 36.—
2 — Por metro cúbico de ceniza .... „ 36.—

Estos precios incluyen el transporte. Cuando éste se efectúe con elementos que no sean de propiedad municipal, la tarifa se liquidará con el 66 % de descuento.

c) Por los ensayos, análisis químicos y estudios experimentales que realice el Instituto Experimental de la Construcción:
1 — Ensayo de resistencia de rotura de probetas remitidas, de materiales de construcción: ensayo común de tracción, de compresión, de flexión, de tracción y flexión por choque, de presión interior, etc., cada probeta .... „ 40.—
2 — Ensayo de resistencia de rotura y medida simultánea de la deformación de probetas remitidas, de materiales de construcción: ensayo completo de tracción, de compresión, de flexión, módulo de elasticidad, etc., cada probeta .... „ 100.—
3 — Ensayo de dureza Brinell, Vickers, Rockwell o Shore, etc., de muestras remitidas, cada muestra .... „ 30.—
4 — Ensayo de aislación térmica sobre muestras remitidas, de materiales de construcción: determinación de coeficientes de conductibilidad térmica, del coeficiente de transmisión total, etc., cada determinación .... „ 100.—
5 — Ensayo comparativo de resistencia al fuego sobre muestras remitidas, de materiales de construcción: determinación de la temperatura de inflamación, de la resistencia a la penetración de la llama, de la pérdida de peso por combustión, en función del tiempo, etc., cada determinación .... „ 55.—
6 — Ensayo comparativo de resistencia al desgaste por frotamiento, sobre muestras remitidas, de materiales para pisos, pavimentos, revestimientos en general, cada muestra .... „ 40.—
7 — Ensayo de calidad o aptitud de muestras remitidas, de agregados inertes, arena, canto rodado, piedra partida, etc., determinación del módulo de fineza, del tamaño máximo, del contenido de impurezas, etc., cada determinación .... „ 30.—
8 — Ensayo comparativo para la determinación de otras características de muestras remitidas de materiales de construcción, tales como: Absorción de agua, dilatación térmica, etc., cada determinación .... „ 55.—
9 — Ensayo de muestras remitidas, de suelo para base de pavimentos: determinación de constantes físicas, granulometría, proctor, valor soporte relativo, etc., cada determinación .... „ 80.—
10 — Ensayo de muestras remitidas, de mezclas asfálticas, concreto asfáltico, base negra, carpetas asfálticas, juntas asfálticas, etc., para uso en pavimentos en general: determinación del peso específico, del % de betún, granulometría, estabilidad Hubbard-Field, estabilidad Marshall, etc., cada determinación .... „ 80.—
11 — Ensayo del betún recuperado de muestras de mezclas asfálticas y determinación de sus características: penetración, temperatura de ablandamiento, ductibilidad, etc., cada determinación .... „ 80.—
12 — Ensayo y determinación de las características de matafuegos, para aprobación del tipo, cada matafuegos .... „ 300.—
13 — Ensayo de conductores y aislantes eléctricos: determinación de aislación, conductibilidad, rigidez dieléctrica, etc., cada determinación .... „ 120.—
14 — Ensayo de lámparas eléctricas y tubos fluorescentes: determinación del consumo de la duración, de la intensidad luminosa esférica media, etc., por muestra, cada determinación .... „ 120.—

Se cobrará además, el consumo de corriente eléctrica de los ensayos de duración.

15 — Ensayo de artefactos para iluminación: determinación de la intensidad luminosa en una dirección determinada, trazado de la curva polar de iluminación, etc., cada determinación .... „ 120.—
16 — Ensayo de aparatos y artefactos eléctricos comunes: resistencias, transformadores, impedancias, interruptores, etc., cada determinación .... „ 100.—
17 — Ensayo de instrumentos de medicina eléctricos: contraste de voltímetros, amperímetros, vatímetros, shunt, resistencias, transformadores, etc., cada determinación .... „ 240.—
18 — Ensayo y determinación de características de medidores o contadores de consumo de energía eléctrica, para la aprobación del tipo:
de corriente continua y|o monofásicos, cada uno .... „ 480.—
trifásicos, cada uno .... „ 840.—
19 — Ensayo de acumuladores: determinación de sus características, cada determinación .... „ 240.—
20 — Análisis químico cualitativo, cada muestra .... „ 150.—
21 — Análisis químico cuantitativo: por cada determinación, en muestras de cementos, cales, pinturas, barnices, materiales refractarios, metales, etc. cada una .... „ 55.—
22 — Estudios experimentales: se refiere a los casos donde se solicite que los ensayos y|o análisis químicos a realizar, sean acompañados de información técnica complementaria que demande gastos y|o trabajo no previsto en los aranceles de los ensayos y|o análisis a realizar; adaptación de aparatos e instrumentos; caso en que la experiencia debe hacerse fuera del Instituto, es decir, en la misma obra; testimonios para pericias; toma de muestras de acopio; documentación bibliográfica; interpretación de métodos de cálculos propuestos; etc.

Se abonará:
a) Los aranceles que correspondan a los ensayos y|o análisis químicos a realizar, de acuerdo a lo anterior.
b) Los gastos y las horas laboratorio que demandare la información complementaria, a razón de $ 25.— cada hora laboratorio.

23 — Confección de probetas: cuando la confección de las probetas de ensayo, a extraer de las muestras remitidas, esté a cargo del Instituto Experimental de la Construcción, se fijará el arancel según el tiempo que demande la preparación, a razón de $ 25,— cada hora laboratorio.

Transcurridos 30 días después de efectuados los ensayos, el Instituto Experimental de la Construcción no atenderá ni dará curso a ninguna reclamación referente a las muestras o probetas remitidas.

Dirección General de Catastro y Vía Pública

Art. 201. — Por los servicios que preste la Dirección General de Catastro y Vía Pública, se cobrará:
1. — Por cada estudio acerca de las condiciones técnicas de iluminación y visibilidad en la vía pública, derivadas del funcionamiento de nuevos tipos de iluminantes o armaduras en ensayo .... $ 400.—
2. — Por cada estudio e informe técnico, sobre nuevos dispositivos luminosos o electromecánicos para alumbrado público señalización luminosa .... „ 350.—
3. — Por informes, a requerimiento de jueces, sobre datos referentes al alumbrado público de la Ciudad, por cada lugar .... „ 50.—
4. — Por extracción de probetas de pavimentos, con personal y máquina municipales, por cada probeta .... „ 200.—

Dirección del Tránsito

Art. 202. — Por los servicios que preste la Dirección del Tránsito, se cobrará:
1. — Por la remoción de automóviles estacionados en contravención en la vía pública .... $ 100.—
2. — Por la remoción de vehículos abandonados o depositados en la vía pública .... „ 200.—
3. — Por la remoción de elementos que impidan o perturben el tránsito, en contravención a lo dispuesto en el artículo 31, inciso a) del Decreto - Ordenanza 12.116/948 (B. M. 8.381) .... „ 50.—

Cuando la remoción mencionada en el párrafo anterior requiera la intervención de la Dirección Autárquica de Obras Municipales, se cobrará de acuerdo al costo resultante.

Dirección Municipal de Abastecimiento y Consumo

Art. 203. — Por el servicio de traslado y depósito de vehículos, elementos, envases y mercaderías en infracción, se pagará:
1. — Traslado:
Por cada carro de mano, de tracción a sangre u otro vehículo similar, incluídos los elementos y mercaderías en infracción, por cada viaje .... $ 100.—
2. — Depósito:
a) Por cada carro de mano u otro vehículo similar y por día o fracción .... „ 10.—
b) Por cada carro de tracción a sangre y por día o fracción .... „ 20.—
c) Por cada cajón, canasto, bolsa u otro implemento y por día o fracción .... „ 2.—

Dirección Municipal del Deporte

Art. 204. — Por los servicios que preste la Dirección Municipal del Deporte, se cobrará:
a) Por uso de cancha de golf:
1. — Por acceso a las instalaciones con derecho a una vuelta de 18 hoyos y uso de una toalla y jabón por persona (durante las horas de habilitación del campo de juego:
Sábado, domingo y feriados .... $ 20.—
Demás días de la semana .... „ 10.—
1. — Depósito de bolsas y/o palos, alquiler mensual .... „ 25.—
3. — Por alquiler mensual de roperos .... „ 30.—

Las tarifas comprendidas en el presente artículo no serán de aplicación a los alumnos de los Centros Deportivos, durante el cumplimiento de sus actividades escolares, ni tampoco en el caso de competencias deportivas autorizadas, organizadas por establecimientos educacionales o instituciones vinculadas a los mismos, siempre que los participantes no excedieren los 18 años de edad.

Servicios Especiales de Inspección y Otros

Art. 205. — Por la prestación de servicios especiales de inspección, a requerimiento de los interesados, se fijará en cada caso una tarifa cuyo importe deberá cubrir el costo del servicio prestado.

Art. 206. — Por el depósito de muebles y otros objetos, por metro cuadrado y por día, se cobrará:
Al aire libre .... $ 0.50
Bajo cubierta .... „ 2.—

Disposiciones Varias

Art. 207. — Todos los servicios especiales que presta la Intendencia Municipal por intermedio de sus distintos organismos, deberán ser abonados por adelantado. Si antes de comenzar los estudios, inspecciones, pruebas, ensayos o servicios requeridos, el solicitante desiste de ellos, se le devolverá el importe abonado, previa deducción del 20 % en concepto de gastos de administración.

Art. 208. — Las tarifas contenidas en este Capítulo no serán de aplicación cuando, a juicio de la Intendencia Municipal, con la prestación de los servicios especiales requeridos se coadyuve a la realización de actos de carácter patriótico, de asistencia social, deportivos, culturales o populares.

Art. 209. — Las concesiones de sitios públicos y de inmuebles del dominio privado municipal serán otorgadas mediante subasta pública, en la oportunidad que establezca la Intendencia Municipal, quien fijará las bases que considere equitativas.

Art. 210. — El precio correspondiente al arrendamiento de viviendas de propiedad municipal será determinado por la Intendencia Municipal con sujeción a las disposiciones vigentes en materia locativa, tendiendo, primordialmente, a cubrir los gastos de explotación de dichas viviendas.

Art. 211. — La Intendencia Municipal queda igualmente facultada para establecer los precios de entrada a los espectáculos que organice y servicios complementarios que se presten en las salas o locales donde éstos se realicen.

Art. 212. — Los servicios especiales que se presten a requerimiento de terceros, no previstos en el presente Capítulo, serán retribuidos de conformidad con los aranceles que fije la Intendnecia Municipal los que estarán en relación con el costo de los mismos y los valores establecidos para servicios similares tarifados.

Art. 213. — Facúltase a la Intendencia Municipal para dejar sin efecto, cuando las circunstancias del caso lo justifiquen, los cargos formulados a agentes de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, originados por daños causados al patrimonio municipal con motivo de choques o accidentes de transito.

Art. 121. — El impuesto se pagará con rebaja en los siguientes casos:

....

d) Del 75 %: La venta de valores mobiliarios que se coticen en bolsa.

Art. 125. — Están exentos del pago de este impuesto:

....

i) La venta de divisas.

Modifícase el Plan de Estudios Para Profesorado de la Escuela Normal de Profesores Nº 2

DECRETO Nº 6.148 — Buenos Aires, 28 de abril de 1958.

VISTO: El Expediente 72.916/58 del Registro del Ministerio de Educación y Justicia, en el que tramita una reforma del plan de estudios de los cursos de profesorado de la Escuela Normal de Profesores Nº 2 de esta Capital, y CONSIDERANDO: Que el plan vigente es susceptible de mejoras, desde que permite sin mayor recargo de presupuesto, elevar el número de horas semanales de materias básicas y la introducción de otras que repercutirán favorablemente en la formaci n del futuro profesor; Que las modificaciones propuestas responden a este criterio y son viables; Por ello y en atención a lo aconsejado por el señor Ministro Secretario de Estado Interino en el Departamento de Educación y Justicia,

El Presidente Provisional de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Modifícase a partir del corriente año lectivo y en forma progresiva hasta su total aplicación, el plan de estudios vigente en los cursos de profesorado de la Escuela Normal de Profesores Nº 2 de esta Capital. Su versión definitiva es la siguiente:

PROFESORADO EN CASTELLANO, LITERATURA Y LATIN

Primer Año

	Horas semanales
Filosofía General	3
Latín y literatura latina	5
Lengua castellana I (Gramática, con especial referencia al uso argentino; Composición y ejercicios de Idioma)	5
Literatura castellana I (Historia literaria, lectura y comentario de autores)	5
Literatura de la Europa meridional (francesa, italiana y portuguesa)	4
	22

Segundo Año

Pedagogía general	2
Latín y literatura latina II	5
Lengua Castellana II (Gramática, con especial referencia al uso argentino; composición y ejercicios de idioma)	4
Literatura castellana II (Historia literaria, lectura y comentario de autores)	4
Literatura de la Europa Septentrional (alemana, escandinava e inglesa)	4
Educación democrática	3
	22

Tercer año

Didáctica general y organización escolar	2
Latín y literatura latina III	5
Griego y literatura griega I	3
Lengua castellana III y seminario sobre el castellano en la Argentina	4
Literatura iberoamericana (Historia literaria, lectura y comentario de autores)	4
Literatura argentina (Historia literaria, lectura y comentario de autores)	4
	22

Cuarto año

Composición y estilo	4
Metodología y práctica de la enseñanza	6
Latín y literatura latina IV	5
Griego y literatura griega II	4
Historia de la lengua castellana	3
	22

PROFESORADO EN MATEMATICAS, FISICA Y COSMOGRAFIA

Primer año

Filosofía general	3
Análisis matemático I y trabajos prácticos	6
Geometría métrica y trabajos prácticos	6
Trigonometría rectilínea y esférica y trabajos prácticos	4
Física experimental (Mecánica) y Trabajos de Laboratorio	6
	25

Segundo año

Pedagogía general	2
Análisis matemático II	4
Geometría analítica	4
Geometría proyectiva	4
Física experimental (Electricidad) y trabajos de laboratorio	7
Educación democrática	3
	24

Tercer año

Didáctica general y organización escolar	2
Análisis matemático III	4
Geometría descriptiva	3
Cosmografía	3
Física experimental (Calor, acústica y óptica) y trabajos de laboratorio	8
	21

Cuarto año

Metodología y práctica de la enseñanza	6
Física matemática	6
Física atómica	4
Fundamentos de la matemática y de la física	4
	20

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial y archívese.

ARAMBURU. — Alberto F. Mercier.

Apruébase Plan de Estudios Para los Cursos de Capacitación y Perfeccionamiento Docente

DECRETO Nº 4.451. — Buenos Aires, 10 de abril de 1958

VISTO: El Expediente número 49.969/58 de los registros del Ministerio de Educación y Justicia, por el cual tramitan las actuaciones relacionadas con la implantaci n del plan de estudio correspondiente a los Cursos de Capacitación Docente —creados por Decreto número 6.003/58—, que se dictan en Escuelas Profesionales de Mujeres dependientes de la Dirección General de Enseñanza Técnica de dicho Departamento de Estado y, CONSIDERANDO: Que el plan de estudio propuesto ha sido desarrollado con carácter experimental en las Escuelas citadas durante los cursos escolares correspondientes a los años 1956 y 1957; Que en razón de haber respondido dicho plan a las exigencias de la enseñanza, corresponde disponer su implantación con carácter definitivo: Por ello y de conformidad con lo propuesto por el señor Ministro de Educación y Justicia,

El Presidente Provisional de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Apruébase para los Cursos de Capacitación y Perfeccionamiento Docente creados por Decreto número 6.003/58, que funcionan en las Escuelas Profesionales de Mujeres dependientes de la Direcci n General de Enseñanza Técnica del Ministerio de Educación y Justicia el siguiente plan de estudios:

CURSO DE CAPACITACION DOCENTE

1er. Año

Asignaturas	Horas semanales
Pedagogía y Didáctica General	4
Castellano y Literatura Española	4
Historia del Arte y de la Moda	3
Dibujo del Natural, Decorativo y Geométrico	4
Práctica de la Especialidad	3
Idioma Extranjero (Francés o Inglés)	3
Educación Democrática	2
Matemáticas (Aritmética y Geometría)	2
	30

2do. Año

Didáctica y Práctica de la Enseñanza	6
Castellano y Literatura Argentina	3
Problemas Educativos de la Adolescencia	2
Dibujo Aplicado	4
Proyectos y Realizaciones de la Especialidad	7
Idioma Extranjero (Francés o Inglés)	2
Educación Democrática	2
Matemáticas (Aritmética y Geometría)	2
Ciencias Biológicas (Anatomía y Fisiología)	2
	30

CURSO DE PERFECCIONAMIENTO DOCENTE

1er. Año

Castellano y Literatura Española	3
Pedagogía y Didáctica General	3
Historia del Arte y de la Moda	3
Educación Democrática	2
Perfeccionamiento de la Especialidad	6
	17

2do Año

Castellano y Literatura Argentina	3
Problemas Educativos de la Adolescencia	2
Didáctica Especial	3
Educación Doméstica	2
Dibujo Aplicado a la Especialidad	3
Perfeccionamiento de la Especialidad	5
	18

Art. 2º — A las egresadas de los Cursos de Capacitación y Perfeccionamiento Docente, cuyos planes se aprueban precedentemente, se les otorgará un título de "Maestra de Enseñanza Práctica" en la especialidad.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial y archívese.

ARAMBURU. — Alberto F. Mercier.

RESOLUCIONES DE REPARTICION

Ministerio de Hacienda

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Concordia N° 2005 esq. Indio N° 3591 y 95. — Edificio con la siguiente distribución: Concordia N° 2005: *planta baja*: un departamento de dos habitaciones y dependencias. — Indio N° 3591: Bajos: una habitación y dependencia. Altos: dos departamentos de tres habitaciones y dependencias cada uno. N° 3595: local y dependencia. Terreno mide: 7,11 m. de frente al S. E., 8,07 m. en su otro frente al S. O., 6 m. en la ochava, 13,72 m. en el costado N. O. y 14,50 m. al N. E. Sup. aprox.: s|tasador 155 m2. — El 13 de junio de 1958, a las 15, en el local de ventas de Casa Central, Hipólito Yrigoyen N° 366 y Defensa N° 130, 6° piso, (informes 4° piso, oficina 99). Base $ 207.300.—. Hipoteca $ 166.400 con deuda e interés que corresponda: N° H° 52-19499: N° Bco. 290. — Seña 8 o|o y comisión 1 o|o, en efectivo.

e.29|5-N° 3.520-v.4|6|58

Avda. Juan de Garay Nros. 3402|4|6|14 esquina Virrey Liniers. — Edificio de planta baja y seis pisos: N° 3402|4|6: Sótano, local, dos *habitaciones* y dependencias. N° 3414: Planta baja: dos habitaciones y dependencias. — Piso 1° al 4°: tres departamentos de tres habitaciones y dependencias cada uno; por piso. — Piso 5°: Un departamento de cinco habitaciones y dependencias. — Piso 6°: Un departamento de tres habitaciones y dependencias y otro para portero de una habitación y dependencias. *Terreno mide* 18,17 m. de frente al E.; 15,59 m. al N.; 17,75 m. de contrafrente al O. y 11,49 al S. — Superficie aproximada: 232 m2. — "A Requerimiento Judicial", el 16 de junio de 1958, a las 15, en el local de ventas de Casa Central Hipólito Yrigoyen N° 366 y Defensa N° 130, 6° piso (Informes Oficina N° 99, 4° piso). — Base $ 1.110.300. Hipoteca $ 785.900,— con deuda *actual* e interés que corresponda. N° H° 51-52|05243. N° Banco 2 9 1. — Seña 8 o|o. Comisión 1 o|o, en efectivo.

e.27|5-N° L-3.393-v.4|6|58

Ministerio de Obras Públicas

REGISTRO NACIONAL DE CONSTRUCTORES DE OBRAS PUBLICAS

IMPORTANTE

"De acuerdo con lo establecido por el Decreto N° 14.692|57 de fecha 6 de noviembre de 1957, por el cual se crea y reglamenta el Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas, toda empresa que ejecute y|o desee contratar cualquier obra pública, deberá presentar sus solicitudes de inscripción respectiva, *antes* del día 30 de junio de 1958".

e.15|5-N° 3.154-v.4|6|58

NUEVAS LICITACIONES

Ministerio del Interior

POLICIA FEDERAL

Aviso de la Licitación Pública N° 9

Fíjase el día 23 de junio de 1958, a las 11 horas, para que tenga lugar la apertura de *las propuestas para* la Licitación Pública N° 9, en el despacho del señor Director de Administración de la Policía Federal, Avenida *Belgrano número* 1549, piso 4, para la adquisición de grúa automotora para trabajos de plantel externo telegráfico y *telefónico*, colocación y remoción de postes de madera de 8 a 16 mts. de altura, etc., con destino a la Dirección Comunicaciones.

El acto se realizará en presencia de los interesados que concurran.

Datos y pliegos de condiciones, en la Sección Licitaciones y Compras de la Dirección de Administración, sita en Avenida Belgrano N° 1549, piso 4°.

Buenos Aires, mayo 26 de 1958. — Juan Castañé, inspector general. Director de Administración.

e.29|5-N° L-3.569-v.12|6|58

REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Licitación Pública N° 5

Llámase a licitación pública hasta el *día* 11 de junio del año en curso, a las 12 horas, por el suministro de máquinas eléctricas sumadoras y calculadoras.

Las propuestas se abrirán en el despacho del señor Jefe del Departamento Administrativo, en el día y hora indicados (*3er. piso*).

Los pliegos de condiciones, así como informes y consultas, podrán requerirse en la sección *Licitaciones y* Compras de esta Dirección General (Cangallo 666, 3er. piso, Cap. Federal). — El Director General.

e.29|5-N° L-3.521-v.2|6|58

Ministerio de Educación y Justicia

COMISION NACIONAL DE APRENDIZAJE Y ORIENTACION PROFESIONAL

Expediente D-70.072|57.

Licitación Pública N° 385

Llámase a Licitación Pública N° 385, cuya apertura tendrá lugar el día 6 de junio de 1958, a la hora 14, para la provisión de: "Utiles para dibujo".

Para más detalles, especificaciones, consultas y retirar pliegos, en la División Adquisiciones, Bolívar 191, 2° piso, Capital Federal, de 12 a 18 horas.

Expediente: D-79.072|57.

Buenos Aires, 22 de mayo de 1958. — El Director de Administración.

e.29|5- N° L-3.522-v.2.6|58

Ministerio de Guerra

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

Dirección Administrativa y Comercial

Cabildo 65 División Ventas, T. E. 76-3630

Licitación Pública

N° 1010|58: Se realizará el día 12 de junio de 1958, a las 11 horas, para la venta de chapa de hierro silicio, hierro U. P. N. N° 30 y acero *sílico-manganeso* en barras de 25 y 32 mm. de diámetro.

Los pliegos de condiciones y demás aclaraciones deberán *solicitarse al* Departamento de Ventas de esta Dirección General, Cabildo 65, Planta Baja, en días hábiles de 8 a 12 horas. — El Director General

e.29|5-N° L-3.567-v.12|6|58

DIRECCION GENERAL DE INTENDENCIA

Llámase a Licitación Pública N°: 56, 57 y 58|58 para la adquisición de los siguientes elementos: Camisetas, colchas, frazadas, toallas; máquinas de escribir, calcular y mimeógrafos y corte y confección de borceguíes.

Apertura de las propuestas en Larrea N° 560, el 23 de junio de 1958, a las 8.30, 9.30 y 10.30 horas, respectivamente, donde se podrán solicitar otros *antecedentes*. — Camilo Zaigner, teniente coronel de intendencia, a|c. departamento administrativo.

e.29|5-N° L-3.568-v.19|6|58

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Expediente N° 31.043|58

Llámase a licitación pública para la provisión de botones de pasta, botones y hebillas de metal. — La apertura de las propuestas se realizará el día 10 de junio de 1958, a las 15,50 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen N° 1236. Capital.

e.29|5-N° L-3.570-v.2|6|58

Expediente N° 30.879|58

Llámase a licitación pública para la provisión de sobres con ventana, impreso. — La apertura de las propuestas se realizará el día 10 de *junio de* 1958, a las 14,20 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen N° 1236, Capital.

e.29|5-N° L-3.524-v.2 6,58

Expediente N° 30.919|58

Llámase a licitación pública para la provisión de repuestos p|máquina "Intertype". — La apertura de las propuestas se realizará el día 10 de junio de 1958, a las 14,50 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen N° 1236, Capital.

e.29|5-N° L-3.525-v.2|6 58

Expediente N° 30.866|58

Llámase a licitación pública para la provisión de arena de cava, cemento, azulejos, etc. La apertura de las propuestas se realizará el día 6 de junio de 1958, a las 15,10 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen N° 1236, Capital.

e.29|5-N° L-3.526-v.2|6|58

Expediente N° 31.044|58

Llámase a licitación pública para la provisión de hilos p|coser. — La apertura de las propuestas se realizará el día 10 de junio de 1958, a las 15.20 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen N° 1276, Capital.

e.29|5-N° L-3.527-v.2|6|58

Ministerio de Comercio e Industria

C. E. N° 130 006|58

Llámase a Licitación Pública D. N. M. N° 17|58, para el *día* 28 *de agosto* de 1958, a las 14 horas, para la adquisición de Trépanos a conos, rodillos o similares al "Hughes".

El pliego de bases y condiciones detallado está a disposición de los interesados en la Dirección Nacional de Minería, Departamento Administrativo (Compras), calle Perú 562, 2° piso, Capital, de 11,30 a 17,30 horas.

e.29|5-N° L-3.528-v.12|6|58

La Dirección General de Administración llama a Licitación Pública N° 20, para el 6 de junio de 1958, a *las* 16 horas, para la adquisición de artículos de limpieza con destino a este Ministerio.

El pliego de bases y condiciones se encuentra a disposición de los interesados, en el Departamento Compras — División Licitaciones—, sito en Avda. Julio A. Roca N° 651, 3° piso, Capital.

e.29|5-N° L-3.529-v.2|6|58

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública N° 3528, para la adquisición de 100 tractores de 55.60 H. P., $ 15.*000.000*. Presentación propuestas: 24 de junio, a las 12,30 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.29|5-N° L-3.530-v.12,6|58

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA

Licitación Pública N° 150-0

Llámase a licitación hasta el día 16 de junio de 1958, a las 16 horas, para la provisión y colocación de revestimiento de bronce en frente de ascensores por "ajuste alzado", en el edificio Facultad de Ingeniería, sito en la calle Paseo Colón entre Independencia y Estados *Unidos*, Capital Federal; Presupuesto Oficial: $ 180.000,00 m|n. Pliego y consultas: Dirección de Suministros (*Departamento* Licitaciones), Carlo Calvo 190, piso 1°, Capital. Precio de la documentación: $ 40.00 m|n. Venta: de 12 a 17 y 30 horas. Presentación de las propuestas: Citada Dirección, hasta el día y hora indicados.

e.29|5-N° L-3.531-v.4|6|58

Licitación Pública N° 149-0

Llámase a licitación hasta el día 27 de junio de 1958 a las 16 y 30 horas, para la elaboración y colocación de pisos y revestimientos de mármoles extranjeros en escaleras principales y secundarias, por Contrato de "Unidad Medida" en el edificio de la Facultad de Ingeniería, sito en Paseo Colón entre Indepenedencia y E. Unidos, Capital. Presupuesto oficial: $ 688.505,40 m|n. — *Pliegos* y consultas: Departamento Licitaciones, Carlos Calvo 190, piso 1°, Capital Federal. Precio de la documentación: $ 60.— m|n. Venta: de 13 a 17 y 30 horas. Presentación de las propuestas: *Citado Departamento*, hasta día y hora indicados.

e.29|5-N° L-3.532-v.19|6|58

Licitación Pública N° 146-0

Llámase a licitación hasta el día 27 de junio de 1958, a las 16 horas, *para* la provisión y colocación de pisos de granitos nacionales y elaboración y colocación de pisos y revestimientos con mármoles extranjeros, por Contrato de "Unidad de Medida" en el edificio de la Facultad de Ingeniería, sito en Paseo Colón entre Independencia y E. Unidos, Capital. — Presupuesto Oficial: pesos 3.469.885,56 m|n. Pliegos y consultas: Dirección de Suministros (Departamento Licitaciones), Carlos Calvo 190, piso 1°, Capital. Precio de la documentación: $ 250,00 m|n. Venta: de 13 a 17 y 30 *horas*: *Presentación* de las propuestas: Citada Dirección, hasta el día y hora indicados.

e.29|5-N° L-3.533-v.19|6|58

Ministerio de Comunicaciones

Licitación Pública N° 61|958

Llámase a licitación pública por el término de (15) días, para adquirir: "Equipos para estaciones de radiodifusión".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el 23 de junio de 1958, a las 16, en Perú *689, 2° piso, Capital* Federal.

Por el pliego de condiciones, ocurrir a la Oficina de *Licitaciones* (DGA), calle Perú 689, 5° piso, Cap. Fed., cualquier día hábil de 11 a 17,30 horas.

Buenos Aires, 29 de mayo de 1958. — Dirección General de Administración.

e.29|5-N° L-3.523-v.12|6|58

Ministerio de Transportes

FERROCARRIL DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO

E. F. E. A.

Llámase a Licitación Pública *número* 6.58|17, día: 18|6|58, a las 14 horas. Estación Once: Modificaciones de estructura sobre sótanos de galpones 6 y 7 y *construcción* de plataforma. — Pliegos $ 100.— m|n. — Bartolomé Mitre 2815, 2° piso, Capital.

e.29|5-N° L-3.534-v.11|6|58

ANTERIORES

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

DIRECCION DE ADMINISTRACION

Prórroga Licitación Pública N° 34

Prorrógase el llamado a Licitación Pública número 34, para la decoración y amueblamiento del edificio de la Embajada de la República Argentina en la Ciudad de Santiago, Capital de la República de Chile, la apertura de las propuestas que se presenten tendrá lugar el día 1° de julio de 1958, a las 15 horas, en la Dirección de Administración, calle Basavilbaso N° 1253, Capital Federal. El pliego de bases y condiciones y el detalle de los muebles, cortinados, alfombras, etc., a licitarse, están a disposición de las firmas interesadas en la División Adquisiciones, Licitaciones y Contratos, calle Esmeralda N° 1241, Capital Federal.

Buenos Aires, 20 de mayo de 1958. — El Director de Administración.

e.22|5-N° L-3.324-v.4|6|58

Ministerio del Interior

FRIGORIFICO NACIONAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

"Dr. Lisandro de la Torre"

Llámase a licitación pública, cuya apertura se realizará el día 12 de junio de 1958, a las 9 horas, para la provisión de "*Piezas de* acero fundido para prensas y digestor", según pliegos agregados a la Carpeta N° 2.215|58, los que pueden solicitarse en *División* Compras (Subsección Licitaciones), Avda. Tellier y J. E. Rodó, los días hábiles, de 7 a 12 horas. — Buenos Aires, *mayo* de 1958.

e.28|5-N° L-3.495-v.3|6|58

Llámase a licitación pública, cuya apertura se realizará el día 24 de junio de 1958, a las 9 horas, *para la* provi-

sión de "tuberías de hierro y accesorios" según pliegos agregados a la Carpeta Nº 1922|58, los que pueden solicitarse en División Compras (Sub-Sección Licitaciones), Avda. Tellier y J. E. Rodó, los días hábiles de 7 a 12 horas. — Buenos Aires, mayo de 1958.

e.23|5-Nº L-3.337-v.6|6|58

Ministerio de Educación y Justicia

DIRECCION NACIONAL DE INSTITUTOS PENALES

Expediente D-897|58

Llámase a Licitación Pública Nº 25, primer llamado, cuya apertura tendrá lugar el día 10 de junio del corriente año, a las 15 horas, con el objeto de resolver la adquisición de un (1) chassis de 6.8 toneladas aproximadamente, con cabina standard, carrocería de plataforma, estacas de 3,66 m., distancia entre ejes 154" (3,96 m.) aproximadamente, con 2 cubiertas delanteras de 7.50 x 20, motor 272-U8 de 178 c.p. modelo Ford F. 500 o similar, con destino al Instituto de Detención de la Capital Federal. — El acto se llevará a cabo en la División Compras de la Dirección Nacional de Institutos Penales, calle Paseo 2113, Capital, en presencia de los interesados que deseen concurrir. — Por más datos, pliegos de bases y condiciones, etc., dirigirse a la mencionada oficina, todos los días hábiles, de lunes a viernes, de 12,30 a 17,30 horas. — El Director de Administración.

e.28-5-Nº L-3.496-v.30|5|58

Expediente A-377|58

Llámase a Licitación Pública Nº 24, primer llamado, cuya apertura tendrá lugar el día 18 de junio del corriente año, a las 15 horas, con el objeto de resolver la adquisición de una Batidora Universal, para picar carne, rallar pan y queso, cortar verduras, etc., ocho ollas a vapor, baja presión y 1 máquina pela papas, destinados al Instituto de Detención de la Capital Federal.

El acto se llevará a cabo en la División Compras de la Dirección Nacional de Institutos Penales, calle Paseo 2113, Capital, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Por más datos, pliegos de bases y condiciones, etc., dirigirse a la mencionada oficina, todos los días hábiles de lunes a viernes, de 12,30 a 17,30 horas. — El Director de Administración.

e.27|5-Nº L-3.394-v.2|6|58

FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS

Licitación Pública Nº 15

Expediente 1-4172|57

Llámase a licitación pública para el día 6 del próximo mes de junio de 1958, a las 15 horas, para adjudicar la provisión, colocación y conección de dos calderas, en destino al Instituto de Oncología "Angel H. Roffo".

La apertura de las propuestas se realizará en la División Compras y Suministros de la Facultad de Ciencias Médicas (Paraguay 2155, planta baja), donde los interesados podrán requerir datos y pliegos de condiciones, de 15 a 18 horas. — Jefe del Departamento Administrativo.

e.20|5-Nº L-3.276-v.30|5|58

COMISION PERMANENTE DE CONSTRUCCIONES UNIVERSITARIAS

Llámase a licitación pública para el día 1º de julio próximo, a las diez horas, para adjudicar la ejecución de la obra "33 viviendas, terminación de obras exteriores —primer grupo—, casas 1 al 16", sita en el Grupo Universitario Tucumán. Presupuesto oficial, m$n. 905.604. Precio del pliego, m$n. 250. Retiro de la documentación e informes: en Buenos Aires, Tucumán 620, T. E. 32-9132, y en Tucumán, Ayacucho 471, Teléf. 11606. Apertura de las propuestas, en el Departamento Tucumán, Arq. Jorge A. C. y R. de Lassaletta, Delegado Interventor.

e.21|5-Nº L-3.297-v.11|6|58

Ministerio de Trabajo y Previsión

DIRECCION GENERAL DE PRESTAMOS PERSONALES Y CON GARANTIA REAL

Expediente Nº 16.742|58

Llámase a Licitación Pública número 5|58, para el día 6 de junio de 1958, a las 16 horas, para la adquisición de 15 máquinas de calcular eléctricas, con destino a esta Dirección General. El acto de apertura tendrá lugar en la División Compras, Solís 693, 4º piso, Capital, donde puede concurrirse para el retiro del pliego de bases y condiciones o informes. — Buenos Aires, 16 de mayo de 1958. — El Director General.

e.16|5-Nº L-3.194-v.29|5|58

Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública

Expediente Nº 16.397|58

Llámase a Licitación Pública Nº 1161|58, para el día 17 del mes de junio de 1958, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan con destino al Instituto del Quemado-Cirugía Plástica y Reparadora y durante 1957|1958.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Contrataciones Centralizadas, Paseo Colón 329, 8º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Las necesidades se refieren a: especialidades medicinales, material sanitario, gases comp., drogas de farmacia y para revelar.

Buenos Aires, 26 de mayo de 1958. — El Director Gral. de Administración.

e.26,5-Nº 3.350-v.9|6|58

Ministerio de Guerra

SAN NICOLAS, Pcia. de BUENOS AIRES

Llámase a licitación pública, para la venta de rezagos procedentes de prendas y efectos de vestuarios y equipo caídos en desuso. La apertura de las propuestas se efectuará en el 1 Batallón de Zapadores Motorizados, el día 9 de junio de 1958, a las 11 horas, lugar donde podrán presentarse ofertas el día mencionado hasta la hora indicada. — Para requerir datos y pliegos de condiciones, dirigirse al Servicio de Intendencia de la Unidad, por escrito o personalmente, los días hábiles de 8 a 12 y de 15 a 19 horas. — Carlos Adolfo Gurruchaga, Tcnl. Jefe Zap. Mot. 1.

e.27|5-Nº L-3.403-v.2|6|58

1. DIVISION BLINDADA ESCUELA

Comando

Llámase a licitación pública por el arrendamiento de una casa de veinticinco a treinta habitaciones y dependencias, con destino a la instalación y funcionamiento de este Comando.

La apertura de propuestas se efectuará en este Comando, Rodríguez Peña 1051, Buenos Aires, el día 10 de junio de 1958, a las 11 horas.

Para requerir datos y retirar pliegos de condiciones generales y particulares, dirigirse a este Comando, Sección Intendencia, de 8,30 a 12 horas.

e.19|5-Nº L-3.270-v.30|5|58

Licitación Pública Nº 105, para el día 12 de junio de 1958.

CIUDAD DE SAN LUIS

Nº 105, hora 10.50: Provisión, sobre vagón de madera de pino spruce o Brasil, sin cepillar, de primera calidad, con destino a la obra: Hospital Regional en San Luis. Depósito de garantía de licitación, 1 olo sobre el monto total de la oferta si excede de $ 100.000.— m|n. Precio de la documentación técnica, $ 5.— m|n. Horario de venta, de 8 a 11 horas.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando número, día, hora y objeto de la licitación, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto.

Buenos Aires, mayo de 1958. — Jefe Departamento Administrativo.

e.28|5-Nº L-3.519-v.30|5|58

Licitación Pública Nº 102, para el día 12 de junio de 1958

Ciudad de San Luis

Nº 102, hora 10.40. Prestación de la mano de obra necesaria para la ejecución de 9.000 m2. de cubierta de teja tipo "Francesa", incluso infraestructura de madera, colocación de tejas, zinguería, fieltros y todo otro trabajo necesario para su perfecta ejecución y terminación, en el Hospital Regional de San Luis. Depósito de garantía de licitación uno por ciento (1 %) sobre el monto de la propuesta. Presupuesto oficial trescientos quince mil pesos moneda nacional ($ 315.000,00 m|n.). Precio de la documentación técnica quince pesos moneda nacional ($ 15.00 m|n.). Horario de venta, de 8 a 11 horas.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros. Los interesados deberán remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando: número, día, hora y objeto de la licitación, pudiendo los del interior entregarlas en el Juzgado Nacional de la provincia de San Luis hasta el 4 de junio de 1958, dentro de las horas hábiles del mismo, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes o en su defecto remitirlas a la expresada Dirección General, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, mayo de 1958. — Jefe Departamento Administrativo.

e.16 5-Nº L-3.198-v.29|5|58

Licitación Pública Nº 98, para el día 12 de junio de 1958.

CIUDAD DE AZUL

(PCIA. DE BUENOS AIRES)

Nº 98, hora 10.30 — Provisión e instalación de calderas para calefacción en los pabellones enfermería y mayoría y de calentadores de agua en los Pabellones Alojamiento de Tropa A, B, C y D incluso adaptación de locales y trabajos complementarios en el Cuartel del Regimiento 2, de Artillería Montada Reforzado. Depósito de garantía de licitación: uno por ciento (1 %) sobre el monto del presupuesto oficial que es de quinientos setenta mil sesenta y nueve pesos con treinta y tres centavos moneda nacional (pesos 570.069,33 m|n.). Precio del Legajo Nº 5.932 ciento veintiséis pesos moneda nacional ($ 126.00 m|n.).

Horario de venta: de 8 a 11 horas.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros, los interesados deberán remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando: número, día, hora y objeto de la licitación, pudiendo los del interior entregarlas en el Juzgado Nacional de la ciudad de Azul hasta el 4|6|58, dentro de las horas hábiles del mismo, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes, o en su defecto remitirlas a la expresada Dirección General, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto.

Buenos Aires, mayo de 1958. — Jefe Departamento Administrativo.

e.12 5-Nº L-3.100-v.30|5|58

DIRECCION GENERAL DE INTENDENCIA

Llámase a Licitación Pública números 36, 38, 39 y 41|58, para la adquisición de los siguientes elementos: lana, zapatos, botas chantilly, suelas, vaqueta, vaquillona y lona marrón.

Apertura de las propuestas en Larrea Nº 560, el 9 de junio de 1958, a las 8,30, 9, 10 y 11 horas, respectivamente, donde se podrán solicitar otros antecedentes.

e.19|5-Nº L-3.269-v.9|6|58

Llámase a Licitación Pública Nº 42, 43, 44 y 49|58, para la adquisición de los siguientes elementos: Cartulinas, papelería, sobres, bolsas y formularios.

Apertura de las propuestas en Larrea Nº 560 el 16 de junio de 1958, a las 8,30, 9,30, 10,30 y 12,00 horas, respectivamente, donde se podrán solicitar otros antecedentes.

e.26|5-Nº L-3.368-v.16|6|58

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

Dirección Administrativa y Comercial

Departamento Abastecimiento

División Compras

Avda. Cabildo 65 - T. E. 76-3963

Licitaciones Públicas

17|6|58, Nº 184|58, a las 9,45, por transporte de materiales.

19|6|58, Nº 182|58, a las 8,45, por caños de acero, bridas, válvulas esclusas.

19|6|58, Nº 169|58, a las 9, por máquinas.

19|6|58, Nº 171|58, a las 9,45, por repuestos y accesorios para máquinas.

24|6|58, Nº 172|58, a las 8,30, por repuestos y accesorios para motores Diesel.

24|6|58, Nº 173|58, a las 8,45, por repuestos y accesorios para trenes de laminación y trafilación.

24|6|58, Nº 174|58, a las 9, por cables de acero, cadenas.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras) cualquier día hábil de 8 a 12 horas, debiendo abonarse previamente en Tesorería (de 8 a 10,30) el importe de m$n. 5.— para retirar la respectiva documentación. — El Director General.

e.23|5-Nº L-3.345-v.6|6|58

División Ventas

Licitación Pública Nº 100|58

Se realizará el día 6 de junio de 1958, a las 11 horas, para la venta de capacitores fijos dieléctricos, de papel.

Los pliegos de condiciones y demás aclaraciones deberán solicitarse al Departamento Ventas de esta Dirección General, Cabildo 65, planta baja, en días hábiles de 8 a 12 horas. — El Director General.

e.23|5-Nº L-3.347-v.6|6|58

DEPARTAMENTO CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES

Licitación Pública Nº 528|58 (DCI)

Llámase a licitación pública para contratar la "Provisión e instalación de 3 electrobombas para pozo profundo (Red de agua industrial) en la Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos "Villa María", sita en la localidad del mismo nombre, Provincia de Córdoba. — Apertura de propuestas: 17 de junio de 1958, a las 9 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avda. Cabildo Nº 65, tercer piso, Capital Federal. — Pliego de condiciones: Podrá consultarse o adquirirse al precio de m$n. 10.— el ejemplar, en el citado departamento, todos los días hábiles de 9,30 a 11,30 horas, como así en la dirección de la fábrica militar mencionada. — Depósito de garantía: 1 olo del monto de la propuesta, en efectivo, títulos o fianza bancaria. No se aceptarán pagarés. — Fdo.: Héctor Alberto Repetto, coronel, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.27|5-Nº L-3.404-v.10|6|58

Licitación Pública Nº 517|58 (DCI)

2º LLAMADO

Se comunica que ha sido diferida hasta el día 3 de junio de 1958, a las 10 horas, el 2º llamado de la Licitación Pública Nº 517|58 (DCI) que se realizará para contratar la "Provisión de un tanque pulmón", con destino a la Fábrica Militar Río Negro, sita en la localidad del mismo nombre, Provincia de Córdoba. — Fdo.: Héctor Alberto Repetto, Coronel, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.27|5-Nº L-3.405-v.2|6|58

Licitación Pública Nº 526|58 (DCI)

Llámase a licitación pública para contratar la "reparación y pintado de los techos de 18 galpones" ubicados en Puerto Nuevo, Capital Federal. — Aperturas de propuestas: 12 de junio de 1958, a las 9 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avenida Cabildo Nº 65, tercer piso, Capital Federal.

Pliego de condiciones: Podrá consultarse o adquirirse al precio de m$n. 10.— el ejemplar, en el citado departamento, todos los días hábiles de 9,30 a 11,30 horas.

Presupuesto oficial: m$n. 296.870.

Depósito de garantía: 1 % del monto del presupuesto oficial, en efectivo, títulos o fianza bancaria. No se aceptarán pagarés. — Fdo.: Héctor Alberto Repetto, Coronel, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.19|5-Nº L-3.271-v.30|5|58

Licitación Pública Nº 525|58 (DCI)

Llámase a licitación pública para contratar la "Provisión de 3 transformadores de 600 K.V.A.", con destino a la Fábrica Militar "San Lorenzo", sita en Fray Luis Beltrán, provincia de Santa Fe.

Apertura de propuestas: 11 de junio de 1958, a las 9 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avda. Cabildo Nº 65, tercer piso, Capital Federal.

Pliego de condiciones: Podrá consultarse o adquirirse al precio de m$n. 5.— el ejemplar, en el citado departamento, todos los días hábiles de 9.30 a 11.30 horas, como así en la Dirección de la Fábrica Militar mencionada.

Depósito de garantía: 1 olo del monto de la propuesta, en efectivo, títulos o fianza bancaria. No se aceptarán pagarés. — Fdo.: Héctor Alberto Repetto, Coronel, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.21|5-Nº L-3.304-v.2|6|58

Ministerio de Marina

PREFECTURA NACIONAL MARITIMA

Expediente M-86-"R" c. v. 1958

Llámase a Licitación Pública Nº 13, para el día 11 de junio de 1958, a las 10 horas. Apertura en la Dirección de Administración. Para contratar la provisión de sables para oficiales y suboficiales. Pliegos de condiciones en la División Compras, Paseo Colón 533, 7º piso, consultar de 8.30 a 12.30 horas.— El Prefecto Nacional Marítimo.

e.19|5-Nº L-3.274-v.30|5|58

Expediente D-2481 c. v. 1958

Llámase a Licitación Pública Nº 14, para el día 12 de junio de 1958, a las 10 horas. Apertura en la Dirección de Administración Para contratar la provisión de máquinas para imprenta y máquinas numeradoras. Pliegos de condiciones en la División Compras, Paseo Colón 533, 7º piso, consultar de 8.30 a 12.30 horas. — El Prefecto Nacional Marítimo

e.19 5-Nº L-3.275-v.30|5 58

Ministerio de Aeronáutica

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Dirección General del Material

Llámase a Licitación Pública Nº 1|58 para el día 3 de junio de 1958, a las 9 horas, por la provisión de un equipo rectificador de corriente. — El pliego de condiciones puede ser retirado de la Dirección General del Material Aeronáutico (Departamento Administrativo), Tucumán 1438, 4º piso, de lunes a viernes, de 8 a 12 horas. — Apertura de Licitaciones: Tucumán 1427, 3er. piso.

e.27 5-Nº L-3.406-v.2|5|58

DINFIA

Fábrica Militar de Aviones

Administración

Llámase a Licitación Pública número F Av. 1|58, para la adquisición de mechas, escariadores, herramientas para torno y fresas.

Apertura: 23 de junio de 1958, a las 10 horas.

Pliegos e informes: Personalmente o por carta, a: DINFIA, Fábrica Militar de Aviones (Fábrica de Aviones División Compras) Camino a San Roque, Km. 5½, Córdoba DINFIA, Departamento Comercial, Alsina 655, Buenos Aires, DINFIA Inspección Rosario, Mitre 575, 5º piso, Rosario.

Precio del pliego: m$n. 10.

e.23|5-Nº L-3.248-v.12|6|58

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Expediente Nº 19.949|56

Llámase a licitación pública para la adquisición de un inmueble destinado a las oficinas de la División Tucumán, dependiente de la Dirección Nacional Química.

La apertura de las propuestas se realizará en San Miguel de Tucumán, el día 19 de junio de 1958, dentro del horario oficial.

Informes y retiro de pliegos: en Mate de Luna 1551, 5º piso, San Miguel de Tucumán, y en la Dirección General de Suministros del Estado, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital Federal.

e.28|5Nº L-3.499-v.11|6|58

COMISION ADMINISTRADORA BIENES 14.122

CERVECERIA QUILMES E. N.

Llámase a Licitación Pública Nº 42, para la provisión de Discos de Corcho Aglomerado, aptos para la fabricación de tapas corona. La apertura de las propuestas se realizará el día 18 de junio de 1958, a las 9.30 horas. Para informes, retiro de pliegos de condiciones y presentación de propuestas, dirigirse a Oficina de Compras, Brasil 731, 2º piso, Capital Federal. — Gerencia.

$ 120.— e.27|5-Nº 28 702-v.30|5|58

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Expediente Nº 30870|58

Llámase a licitación pública para la provisión de lámparas eléctricas incandescentes. — La apertura de las propuestas se realizará el día 3 de junio de 1958, a las 12,45 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.27|5-Nº L-3.495-v.29,5|58

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Expediente Nº 200.597|58

Llámase a Licitación Pública Nº 2, para la provisión de 2.660 kilogramos de azúcar molida blanca en bolsas de 70 kilogramos cada una.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 3 de junio de 1958 a las 12 horas.

Para consultar detalles, retirar pliego de condiciones y presentar propuestas dirigirse a División Compras, Lavalle 1268, 3er. piso, Capital.

e.26|5-Nº L-3.351-v.30|5|58

DIRECCION GENERAL DE OBRA SOCIAL

Expediente 3014

Llámase a licitación pública para la adquisición de carnets credenciales con cartera, confeccionados en cuero color marrón, con destino a la División Registro de Afiliaciones de esta Dirección General.

La apertura de las propuestas se realizará el día 3 de junio de 1958, a las 16,30 horas.

Pliego de condiciones y presentación de propuestas, San Martín 871, 2º piso. Capital.

e.23|5-Nº L-3.338-v.29|5|58

Expediente Nº 30.452|58

Llámase a licitación pública para la provisión de camionetas tipo "Estanciera".

La apertura de las propuestas se realizará el día 10 de junio de 1958, a las 12.15 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.19|5-Nº L-3.253-v.30|5|58

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Llámase a Licitación Pública número 771 a realizarse el día 19 de junio de 1958, a las 17 horas, para la construcción en el "Barrio General José M. Paz", ubicado en el partido de Matanza, provincia de Buenos Aires, de 10 (diez) viviendas normalizadas y de una estación terminal de ómnibus, con un presupuesto oficial de m$n. 1.538.169.

Las propuestas serán abiertas en la fecha y hora indicadas, en el Departamento de Suministros, Balcarce 163, entrepiso, Capital Federal, lugar donde se suministrarán los pliegos, previo pago en Tesorería, Avenida San Juan 250, Capital Federal, de la suma de m$n. 300.— por la cláusulas particulares y juegos de planos y de m$n. 100.— por las bases generales de licitación.

Las ofertas deberán ser acompañadas del depósito del 1 % (uno por ciento) del valor del presupuesto oficial de la obra.

Las propuestas que no se presenten con todos los requisitos exigidos por las bases o que ofrezcan variantes no admitidas, serán rechazadas sin otra consideración.

e.16|5-Nº L-3.189 v.29|5|58

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la construcción del nuevo edificio de la Agencia Asunción (Paraguay) en el solar ubicado en las calles Palma, Chile y Alberdi. Las propuestas serán abiertas el 30 de julio de 1958, a las 16, en la Presidencia del Banco, Bmé. Mitre 326, Buenos Aires. Retirar documentación en Inmuebles y Construcciones, (Oficina 231) o en la agencia del Banco en Asunción (Paraguay). Precio del juego pesos 400, o su equivalente en moneda paraguaya.

e.8|5-Nº L-3.023-v.4|6|58

Llámase a Licitación Pública número 5.223, para el día 19 de junio de 1958 a las 16,30 horas, para la provisión de leche.

Retirar pliegos de condiciones en la División Compras y Talleres, Hipólito Yrigoyen 442 —piso 3º— de lunes a viernes en el horario de 12 a 15,30 horas.

e.26|5-Nº L-3.352-v.3|6|58

Ministerio de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE PARQUES NACIONALES

Llámase a Lic. Públ. Nº 866, apertura 12|8|58, 16 horas: "Construc. Hostería Parque Nac. Los Glaciares". Prov. Santa Cruz. — Pliegos e informes: Santa Fe Nº 690, 2º piso, Capital (Div. Suministros), e Intendencia Parque Nac. Los Glaciares, El Calafate, Prov. Santa Cruz. — Jefe Dpto. Contaduría.

e.27|5- Nº L-3.401-v.10|6|58

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 41

Expte. 37.537|958

Llámase a licitación pública para el día 19 de junio de 1958 a las 13 horas, para la "Construcción galpón depósito de insecticidas en Capital Federal, con destino a la Dirección General de Sanidad Vegetal".

La documentación correspondiente se encuentra a disposición de los interesados en la Sub-Dirección de Construcciones, sita en la calle Lavalle 1171, Capital Federal, al precio de $ 100.— cada pliego.

El acto de apertura tendrá lugar en la Dirección General de Administración y la garantía de la oferta que debe constituirse es de m$n. 7.799,20. — El Director General.

e.20|5-Nº L-3.287-v.10|6|58

Ministerio de Comercio e Industria

DIRECCION NACIONAL DE GEOLOGIA Y MINERIA

C. E. Nº 130 160 58

Llámase a Licitación Pública D.N.M. Nº 16|58, para el día 8 de agosto de 1958 a las 14 horas, para la adquisición de: Coronas para bombas Gardner-Denver.

El pliego de bases y condiciones detallado está a disposición de los interesados en la Dirección Nacional de Minería, Departamento Administrativo (Compras), calle Perú 562, 2º piso, Capital, de 11,30 a 17,30 horas.

e.26|5-Nº L-3.357-v.9|6|58

Subsecretaría de Minería

C. E. Nº 129.638/58

Llámase a Licitación Pública D.N.M. número 15/58, para el día 27 de junio de 1958 a las 14 horas, para la adquisición de: Acero Siemens Martin Semiduro (varias medidas).

El pliego de bases y condiciones detallado está a disposición de los interesados en la Dirección Nacional de Minería, Departamento Administrativo (Compras), calle Perú 562, 2º piso, Capital, de 11,30 a 17.30 horas.

e.22|5-Nº L-3.319-v.4|6|58

GAS DEL ESTADO

Licitaciones Públicas

Pliego Nº 3747: 4.000 metros caño acero negro, con o sin costura soldada, diám. exterior 323,8 mm. Apertura 13|6, a las 10 horas. — Pliego Nº 3748: Máquinas de calcular y sumar. Apert. 11|6, a las 10 horas. Retirar pliegos en Alsina 1149, de 7.30 a 13,30 horas.

e.27|5-Nº L-3.398-v.10|6|58

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

Postergación Licitación Pública Nº 23|58

Postérgase para el 11 de agosto de 1958, a las 12 horas, la apertura de la Licitación Pública Nº 23|58, por la cual se tramita la provisión, montaje y puesta en funcionamiento de las instalaciones electromecánicas Central Hidráulica "El Nihuil Nº 3", Mendoza, con presupuesto oficial de Sesenta y Nueve Millones Ochocientos Mil pesos moneda nacional y cuya apertura estaba fijada para el 26 de junio del corriente año.

El valor de pliego de condiciones especiales es de m$n. 600,— que podrá consultarse y adquirirse en Talleres y Suministros, Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 16 horas.

e.28|5-Nº L-3.500-v.3|6|58

La Dirección General de Administración, llama a Licitación Pública Nº 19, para el día 2 de junio de 1958, a las 16 horas, para la contratación de un servicio de limpieza a realizarse en el edificio sito en Avda. Julio A. Roca 651, sede de este Ministerio.

El pliego de bases y condiciones se encuentra a disposición de los interesados, en el Departamento Compras — División Licitaciones—, sito en Avda. Julio A. Roca Nº 651, 3º piso, Capital.

e.28|5-Nº L-3.501-v30|5|58

Llámase a licitación pública, para la provisión de materiales en las fechas y horas que a continuación se detallan:

23 de Junio de 1958

182|58: a las 12,30 horas. — Cámaras y cubiertas.

183|58: a las 13 horas. — Columnas de hormigón armado.

184|58: a las 13,30 horas. — Cables de cobre desnudo, alambre aislado, cordón flexible, etc.

27 de junio de 1958

185|58: a las 12 horas. — Brazos, bulones, pernos, chapas, ganchos, grapas, racks, tillas, etc. de hierro galvanizado.

186|58: a las 12.30 horas. — Cable armado subterráneo.

187|58: a las 13 horas. — Productos químicos, desincrustantes, aditivo para fuel-oil.

1º de julio de 1958

188|58: a las 12 horas. — Descargadores a caída catódica.

Retiro de pliegos en Taller y Suministros, Lavalle 1554, Capital Federal, de 12 a 16 horas. — Carlos Pereiro, Talleres y Suministros.

e.27|5-Nº L-3.396-v.10|6|58

Llámase a licitación pública, para la provisión de materiales en las fechas y horas que a continuación se detallan:

13 de junio de 1958

162|58: a las 12 horas. — Cámaras y cubiertas.

163|58: a las 12.30 horas. — Madera de pino brasil.

164|58: a las 13 horas. — Bulones, ganchos, racks, tillas, de hierro galvanizado.

165|58: a las 13,30 horas. Postes de hormigón armado.

166|58: a las 14 horas. — Cable de cobre desnudo.

16 de junio de 1958

167|58: a las 12 horas. — Cámaras y cubiertas.

168|58: a las 12,30 horas. — Hierro ángulo, planchuelas, flejes de hierro hierro perfil L, chapas de hierro.

169|58: a las 13 horas. — Venta de recorte de papel (rezago).

170|58: a las 13,30 horas. — Postes de palma negra.

171|58: a las 14 horas. — Brazos, bulones de hierro galvanizado.

17 de junio de 1958

172|58: a las 12 horas. — Cámaras y cubiertas.

173|58: a las 12,30 horas. — Tillas, tirafondos de hierro galvanizado, alambre perle para sellar medidores, precintos de plomo p|medidores.

174|58: a las 13 horas. — Disyuntores tripolares.

175|58: a las 13,30 horas. — Máquina de sumar y restar y máquina de calcular.

176|58: a las 14 horas. — Tijeras para cortar chapas, martillos, destornilladores, hojas de sierra, cinta sierra sinfín, llaves para caños, llaves tubos, a rollete, pinzas, lámparas para soldar, micrómetros, calisuar, escuadras hierro, compás de hierro, cajón para linieros, torno morsa, etc.

18 de junio de 1958

177|58: a las 12 horas. — Intercambiadores de calor.

178|58: a las 12,30 horas. — Motocicletas y triciclo motoneta.

179|58: a las 13 horas. — Cable armado subterráneo.

180|58: a las 13,30 horas. — Biblioratos y libretas tapa de hule.

24 de junio de 1958

181|58: a las 12 horas. — Pararrayos tipo autoválvula.

Retiro de pliegos en Talleres y Suministros, Lavalle 1554|6, Capital Federal, de 12 a 16 horas. — Carlos Pereiro, Talleres y Suministros.

e.27|5-Nº L-3.297-v.29|5|58

Pliego Nº 3745: Mano de obra para confección de garrafas para gas envasado. Apertura: 9|6, a las 10 horas. Pliego Nº 3746: Válvulas reguladoras tipo "Kosangas" y accesorios para las mismas. Apertura: 9|6, a las 11 horas. Retirar pliegos en Alsina 1149, de 7.30 a 13.30 horas.

e.19|5-Nº L-3.258-v.30|5|58

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

LICITACIONES PUBLICAS LOCALES EN EL INTERIOR

Yacimiento Plaza Huincul

2|6|58 a las 17,30, Pliego número 503: Transporte de petróleo y derivados líquidos a granel.

5|6|58 a las 17 horas, Pliego número 506: Contratación mano de obra y provisión de algunos materiales, para construcción de bases, excavación de tanques de inyección, tendido de cañerías, excavación de zanjas, etc., en Yacimiento el Sauce.

9|6|58 a las 17 horas, Pliego número 504: Transporte de petróleo y derivados líquidos a granel.

Pliegos y datos en Administración Neuquén (Plaza Huincul).

e.26|5-Nº L-3.355-v.30|5|58

Destilería La Plata

26|6|58 a las 11,30 horas; Pliego número 1.929: 6.740.000 tapitas de hojalata de distintos tipos y medidas.

Pliegos y datos en la Oficina de Suministros (Licitaciones) de la Destilería La Plata, Puerto La Plata, Dock Central.

Divisional Rosario

9|6|58 a las 10 horas, Pliego número 30: Transporte y distribución de nafta, kerosene, agricol y otros productos livianos a granel desde la Planta de Almacenaje y Depósitos en Puerto Viejo de la Ciudad de Paraná, hasta el radio de dicha ciudad y localidades ubicadas dentro de la zona de influencia de la Oficina de Ventas de Paraná.

Pliegos y datos en Divisional Rosario (Urquiza 1318, Rosario) y en la Oficina de Ventas de Paraná (San Martín 674, Paraná).

16|6|58 a las 10 horas, Pliego número 29: Transporte de productos envasados, incluyendo la devolución de envases vacíos, desde Planta de Almacenaje San Lorenzo hasta radio de acción de la Oficina de Ventas, que comprende: Rosario, Ricardone, Villa Gobernador Gálvez, Fisherton, Pérez, Granadero Baigorria, Fray Luis Beltrán, Capitán Bermúdez, Puerto Gral. San Martín y Ciudad de San Lorenzo.

Pliegos y datos en Divisional Rosario, calle Urquiza 1318, Rosario.

Yacimiento Comodoro Rivadavia

13|6|58 a las 16 horas, Pliego número M-213: Repuestos para motores Cummins LL-600 (izquierdos).

13|6|58 a las 15.30 horas, Pliego número M-215: Motores para camiones Mercedes Benz L-3.500.

16|6|58 a las 11.30 horas, Pliego número 6: Construcción de cercos de alambre tejido en el Yacimiento Cañadón Seco (Santa Cruz).

Pliegos y datos en la Oficina de Contratos de la Administración del Yacimiento Comodoro Rivadavia.

e.26|5-Nº L-3.356-v.30|5|58

Licitaciones Públicas

9|6|58: Provisión y colocación alambrado en Destilería La Plata (8752), a las 9 horas.

10|6|58: Contratación trabajos de rectificado y tratamiento bituminoso de caminos en Campamentos de Yacimiento Mendoza (364), a las 10 horas.

19|6|58: Motores (87949), a las 9 hs.
23|6|58: Cables de acero (8720), a las 10 horas.

27|6|58: Galpones metálicos desarmables (8710), a las 10.30 horas.

1º|8|58: Sistema línea de productos Luján de Cuyo (Mendoza), Gran Buenos Aires, La Plata (8200), a las 12 horas.

e.19|5-Nº L-3.256-v.30|5|58

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

DIRECCION SUMINISTROS

Llámase a Licitación Pública Nº 3.225 hasta 12 de junio de 1958, a las 17.30 horas, provisión de acero A-37, laminado en barras, para hormigón armado.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables - Direc. de Suministros, Carlos Calvo 190, 2º piso, Capital. Pliego, $ 15.— m|n.

e.21|5-Nº L-3.300-v.3|6|58

Llámase a Licitación Pública número 3.221, hasta el día 11 de junio de 1958 a las 17,30 horas. Provisión de: Papel, cartón, bramante, loneta, tela p|encuadernación, etc.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, 2º piso, Capital. Pliego: $ 15,00 m|n.

e.20|5-Nº L-3.283-v.2|6|58

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expediente: 4016|1958
Licitación Pública

Construcción de un conducto para alimentar desde el Establecimiento de Potabilización al Depósito Elevado Nº 1, de la ciudad de Rosario. Expediente: 4016|1958. — 14|7|1958, a las 15. — Pliegos: Charcas 1840, Capital Federal y Distrito Rosario. Depósito de garantía: $ 282.693,90 m|n.

e.28|5-Nº L-3.503-v.18|6|58

Expediente: 4.627|1957

20.000 toneladas de bauxita en terrones a granel. 27|6|1958 a las 15.— Charcas 1840.

e.26|5-Nº L-3.361-v.9|6|58

Licitación Pública
Expediente 5973|1958

Nitrato de sodio. 13|6|1958, a las 15. Charcas 1840.

e.23|5-Nº L-3.340-v.6|6|58

Expediente 3840|1958

Aceros para construcción. 25|6|1958, a las 15. Charcas 1840.

e.23|5-Nº L-3.341-v.6|6|58

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA

Licitación Pública Nº 147-0. — Llámase a licitación hasta el día 10 de junio de 1958, a las 16 horas, para la provisión de un grupo electrógeno con destino al Policlínico Regional de Granadero Baigorria (Provincia de Santa Fe). Presupuesto oficial: $ 175.000,00 m|n. Pliegos y consultas: Dirección de Suministros (Departamento Licitaciones), Carlos Calvo 190, piso 1º, Capital. Precio de la documentación: $ 15.00 m|n. Venta: de 13 a 17 y 30 horas. Presentación de las propuestas: Citada Dirección, hasta el día y hora indicados. — César B. Pertierra, Director Nacional de Arquitectura.

e.28|5-Nº L-3.502-v.30|5|58

Licitación Pública Nº 146-0 (2º llamado). — Llámase a licitación pública el día 26 de junio de 1958, a las 16 horas, para la ejecución por "ajuste alzado", de Planta de Tratamiento de líquidos cloacales en el Hospital Vecinal de Allen (Pcia. de Río Negro). — Presupuesto Oficial: $ 265.858,01 m|n. Pliegos y consultas: Dirección de Suministros (Departamento Licitaciones), Carlos Calvo 190, piso 1º, Capital Federal, como así también en la Dirección Sur "Bahía Blanca", calle Vicente López 45, Bahía Blanca. — Precio de la documentación: $ 50.0. m|n. — Presentación de las propuestas: Dirección de Suministros (Departamento Licitaciones), Carlos Calvo 190, piso 1º, Capital Federal, hasta el día 26 de junio de 1958, a las 16 horas y en la Dirección Sur "Bahía Blanca", hasta cinco (5) días hábiles antes de esa misma fecha. — César B. Pertierra, director general de arquitectura.

e.27|5-Nº L-3.399-v.10|6|58

Llámase a Licitación Pública Nº 114-M hasta el 9 de junio de 1958, 14.30 horas, provisión pinturas, aceite de lino, barniz, tec. — Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Arquitectura, Dirección de Suministros, calle Carlos Calvo 190, 1er. piso, Capital. — Pliego $ 5.00 moneda nacional.

César B. Pertierra, director nacional de arquitectura.

e.27|5-Nº L-3.400-v.29|5|58

Licitación Pública Nº 145-0

Llámase a licitación hasta el día 25 de junio de 1958 a las 16 horas, para la ejecución por "ajuste alzado" de los edificios de la Policía Federal, Seccional 33, calle Jorge Newbery entre Montenegro y Warnes; Seccional 36, calle Remedios Nº 3748; Seccional 47, calle Llavallol esquina Alvarez Jonte; Seccional 60, calle Navarro esquina Calderón, todas en la Capital Federal (Grupo II).

Presupuesto oficial: $ 12.916.821,17 moneda nacional.

Pliegos y consultas: Dirección de Suministros (Departamento Licitaciones), Carlos Calvo 190 —piso 1º— Capital Federal.

Precio de la documentación: $ 500,00 m|n. — Horario de venta: de 13 a 17,30 horas.

Presentación de las propuestas: Citada Dirección, hasta el día y hora indicados.

e.26|5-Nº L-3.358-v.16|6|58

Licitación Pública Nº 142-O
(7º llamado)

Llámase a licitación hasta el día 9 de junio de 1958 a las 16 horas, para la provisión e instalación de un ascensor montacamillas, por "ajuste alzado" en el edificio del Policlínico Regional, sito en San Salvador de Jujuy.

Presupuesto oficial: $ 125.000,00 moneda nacional.

Pliegos y consultas: Departamento Licitaciones, Carlos Calvo 190, piso 1º, Capital Federal.

Precio de la documentación: $ 30.00 m|n. — Horario de venta: de 13 a 16 horas.

Presentación de las propuestas: citado Departamento: hasta el día y hora indicados.

e.26|5-Nº L-3.362-v.30|5|58

Licitación Pública Nº 144-0
(Tercer llamado)

Llámase a licitación hasta el día 6 de junio de 1958, a las 16 horas, para la provisión e instalación de teléfonos internos, por "ajuste alzado" en el edificio del Hogar Escuela, sito en la provincia de La Rioja.

Presupuesto oficial: $ 168.552,20 m|n.

Pliegos y consultas: Departamento Licitaciones, Carlos Calvo 190, piso 1º, Capital Federal, como así también en la División La Rioja de esa repartición, calle Domingo F. Sarmiento 870, La Rioja.

Precio de la documentación: $ 20.00 moneda nacional.

Presentación de las propuestas: Departamento Licitaciones, Carlos Calvo 190, piso 1º, Capital Federal, hasta el día 6 de junio de 1958, a las 16 horas, y en la División La Rioja, hasta cinco (5) días hábiles antes de esa misma fecha.

e.23|5-Nº L-3.339-v.29|5|58

Licitación Pública Nº 143-0

Llámase a licitación hasta el día 17 de junio de 1958, a las 16 horas, para la provisión e instalación de cuatro ascensores, por "ajuste alzado", en el edificio del Palacio del Congreso (Honorable Senado de la Nación, Capital Federal).

Presupuesto oficial: $ 2.695.000,00 moneda nacional.

Pliegos y consultas: Departamento Licitaciones, Carlos Calvo 190, piso 1º, Capital Federal.

Precio de la documentación: $ 40.00 moneda nacional. Horario de venta: de 12 a 17 y 30 horas.

Presentación de las propuestas: citado Departamento, hasta el día y hora indicados.

e.19|5-Nº L-3.250-v.9|6|58

Licitación Pública Nº 140-0

Llámase a licitación hasta el día 13 de junio de 1958, a las 16 horas, para la provisión y ejecución de cielorrasos en planta baja y primer piso, por "ajuste alzado" en el edificio de la Facultad de Ingeniería, sito en Paseo Colón, entre Independencia y E. Unidos, Capital.

Presupuesto oficial: $ 960.852,70 m|n.

Pliegos y consultas: Departamento Licitaciones, Carlos Calvo 190, piso 1º, Capital Federal.

Precio de la documentación: $ 300.— m|n. Horario de venta: de 12 a 17 y 30 horas.

Presentación de las propuestas: citado Departamento, hasta el día y hora indicados.

e.15|5-Nº L-3.174-v.4|6|58

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública de las obras de Ruta 9, tramo Pacheco - Escobar - Campana, $ 19.479.621,50. Presentación propuestas: 27 de junio, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.28|5-Nº L-3.504-v.18|6|58

Licitación pública de las obras del puente sobre el arroyo Santo Domingo, en el Acceso Sud Este, a la Capital Federal, —2º tramo—, $ 5.240.659,50. — Presentación propuestas: 25 de junio, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.28|5-Nº L-3.505-v.18|6|58

Licitación pública de las obras de Ruta 40, puente sobre río Chubut, tramo El Maitén —Empalme Ruta 259—, pesos 1.499.563,60. Se aceptan variantes con superestructura de hormigón precomprimido. Presentación propuestas: 4 de julio, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.28|5-Nº L-3.506-v.18|6|58

Licitación pública de las obras de Ruta 205, puente sobre arroyo Saladillo, tramo Lobos-Saladillo, $ 1.749.156,40. Se aceptan variantes con superestructura de hormigón precomprimido. Presentación propuestas: 7 de julio, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.28|5-Nº L-3.507-v.18|6|58

Licitación pública de las obras del puente sobre calle Dorrego del acceso de la Ruta 7, a la ciudad de Mendoza, $ 2.796.365,50. Presentación propuestas: 30 de junio, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.28|5-Nº L-3.508-v.18|6|58

Licitación pública de las obras de Ruta 229, tramo Empalme Ruta 3 — Arroyo Pareja, $ 17.535.504,45. Presentación propuestas: 2 de Julio, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.28|5-Nº L-3.509-v.18|6|58

Licitación Pública Nº 3.526, para la adquisición de dos máquinas perforadoras, $ 200.000. Presentación propuestas: 4 de junio, a las 12.30 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.28|5-Nº L-3.510-v.29|5|58

Licitación Pública Nº 3.527, para la adquisición de elementos para reequipamiento de equipos de perforación para investigaciones de subsuelos, pesos 165.000. Presentación propuestas: 6 de junio, a las 12.30 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.28|5-Nº L-3.511-v.30|5|58

Licitación pública de las obras de Ruta 192, tramo Bowen — Río Salado, sección Km. 75 — Km. 93,553 y puente sobre el río Salado, $ 15.750.755,50. Se aceptan variantes con superestructura de hormigón precomprimido. Presentación propuestas: 23 de junio, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.28|5-Nº L-3.512-v.18|6|58

Licitación Pública de las obras de Ruta 14, tramo Estancia "La María" — Ita Curuzú y puente s/arroyo Ayuí Grande, $ 12.492.729,95. Se aceptan variantes con superestructura de hormigón precomprimido. Presentación propuestas: 19 de junio, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.28|5-Nº L-3.513-v.18|6|58

Licitación pública para la adquisición de 5.030 Tn. de material pétreo granítico, $ 370.000. Presentación propuestas: 18 de junio, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.28|5-Nº L-3.514-v.11|6|58

Se avisa a los interesados que la licitación pública de las obras de la Ruta 9, tramo Cañada de Gómez - Tortugas, sección Km. 378,170 - Km. 419,320, ha sido postergada para el 10 de junio, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.20|5-Nº L-3.284-v.2|6|58

Licitación pública de las obras de la Ruta 9, tramo Pisco Huasi, Rayo Cortado (Km. 832-Km. 860), $ 6.379.318.08 — Presentación propuestas: 6 de junio, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.13|5-Nº L. 3.142-v.2|6|58

Licitación Pública Nº 3523, para la adquisición de repuestos para tractor Allis Chalmers, modelo HD-15A, serie 972 al 1383, $ 1.000.000. Presentación propuestas: 10 de junio, a las 12.30 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital.

e.19|5-Nº L-3.259-v.30|5|58

Licitación pública de las obras de Ruta 18, tramo Villaguay-Arroyo Sandoval y puente sobre río Villaguay, pesos 30.983 914.60. Para el puente se aceptan variantes con superestructura de hormigón pre.comprimido. Presentación propuestas: 16 de junio, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones. Avenida Maipú 3, planta baja. Capital Federal.

e.15|5-Nº L.3.179-v.4|6|58

Ministerio de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 96-P|58

Nº 96-P|58 — 30|6|58, a las 15. Por la construcción de un edificio, compuesto de subsuelo, planta baja, entrepiso y primer piso, con una superficie cubierta de 1.712 m2., a erigirse en la localidad de Miramar, Provincia de Buenos Aires. — Monto estimado: $ 4.650.000 Valor del pliego $ 123.—.

Pliego de condiciones, e informes en Sección Licitaciones, Paseo Colón 731, 2º piso, Capital Federal, de 11,30 a 18 horas, o en Oficina Comercial de Mar del Plata, calle Colón 2556, Mar del Plata.

Pago de pliegos en Tesorería General, Defensa 143, piso 5º, Capital Federal, de 12,30 a 16,30 horas, y en Oficina Comercial de Mar del Plata.

Entrega y apertura de propuestas en Sección Licitaciones.

e.28|5-Nº L-3.497-v.3|6 58

Licitación Pública Nº 97-P|58

Nº 97-P|58. — 24|6|58, a las 11,30. Por los trabajos de demolición parcial, ampliación en 170 m2. y reforma del edificio de la Central Goya, Provincia de Corrientes. — Monto estimado pesos 355.000.—. Valor del pliego $ 25.—.

Pliego de condiciones e informes, en Sección Licitaciones, Paseo Colón 731, 2º piso, Capital Federal, de 11,30 a 18 horas, o en Oficina Comercial de Corrientes, calle C. Pellegrini 1175, Corrientes. — Pago de pliegos en Tesorería General, Defensa 143, Capital Federal, de 12,30 a 16,30 horas y en Oficina Comercial de Corrientes. Entrega y apertura de propuestas en Sección Licitaciones.

e.28|5-Nº L-3.498-v.30|5|58

Licitación Pública Nº 60|58

Llámase a licitación pública por el término de quince (15) días, para adquirir "estufas, ventiladores, etc.".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el 10 de junio de 1958, a las 17, en Perú 689, 2º piso, Capital Federal.

Por el pliego de condiciones, ocurrir a la Oficina de Licitaciones (DGA), calle Perú 689, 5º piso, Capital Federal, cualquier día hábil de 11 a 17.30 horas. — Buenos Aires, 19 de mayo de 1958. — Dirección General de Administración.

e.19|5-Nº L-3.250-v.30|5|58

Licitación Pública Nº 58|58

Llámase a licitación pública por el término de quince (15) días para adquirir "repuestos grupos electrógenos "Onan".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el 10 de junio de 1958, a las 16, en Perú 689, 2º piso, Capital Federal.

Por el pliego de condiciones, ocurrir a la Oficina de Licitaciones (DGA), calle Perú 689, 5º piso, Capital Federal, cualquier día hábil de 11 a 17.30 horas. — Buenos Aires, 19 de mayo de 1958. — Dirección General de Administración.

e.19|5-Nº L-3.251-v.30|5:58

Licitación Pública Nº 59|58

Llámase a licitación pública por el término de quince (15) días para adquirir "materiales diversos" (para Dirección General de Técnica).

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el 10 de junio de 1958, a las 16.30, en Perú 689, 2º piso, Capital Federal.

Por el pliego de condiciones, ocurrir a la Oficina de Licitaciones (DGA), calle Perú 689, 5º piso, Capital Federal, cualquier día hábil de 11 a 17.30 horas. — Buenos Aires, 19 de mayo de 1958 — Dirección General de Administración.

e.19|5-Nº L-3.252-v.30|5 58

Ministerio de Transportes

DIRECCION NACIONAL DE TURISMO

Licitación Pública Nº 1|58

Llámase a licitación pública para la provisión de alojamiento con pensión completa, en establecimientos hoteleros de San Carlos de Bariloche, Pcia. de Río Negro, a participantes en las excursiones económicas de esta Dirección Nacional al Parque Nacional de Nahuel Huapi, entre la primera quincena de julio - noviembre del cte. año.

Apertura: Diag. R. Sáenz Peña 501, Ofic. 114, Capital.

Fecha: 18 de junio de 1958, 15 horas.

Pliegos de condiciones y consultas: Diag. R. Sáenz Peña 501. Ofic. 114. Capital Federal o Intendencia de Parques Nacionales de Nahuel Huapi, San Carlos de Bariloche.

e.20|5-Nº L-3.288-v.2|6|58

DEPARTAMENTO ALMACENES

(División Adquisiciones)

Licitación Pública O.C. 70/58 Ax. 1, 23|6|58. 15 horas: Adquisición de maderas del país en vigas y rollizos. Pliegos y consultas en Departamento Almacenes, Avda. Maipú Nº 4, Capital. — La Administración.

e.28|5-Nº L-3.517-v.11|6|58

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Expediente Nº 479 S/58

Llámase a Licitación Pública Nº 1/58, para la provisión de impresos y papelería, hasta el día 4 de junio próximo, a las 15 horas. Pliegos de condiciones y apertura en Suministros y Patrimonial, Avda. del Libertador General San Martín y Maipú, 7º piso. — El Director General de Administración.

e.28|5-Nº L-3.515-v.30|5|58

FERROCARRIL GENERAL BELGRANO AL.C.P. 17/58

Licitaciones Públicas

17 junio 1958, 14 hs.: Confección de uniformes - OC. 58/57 Ax. 13; 24 junio 1958, 13 hs.: Caños de hierro galvanizado - OC. 12/58 Ax. 2; 24 junio 1958, 14 hs.: 437.000 metros brin azul y verde oliva - OC. 58/58 Ax. 7; 24 junio 1958, 15 hs.: Piedra para balasto - OC. 20/58 Ax. 6; 25 junio 1958, 13 hs.: Hilos varios - OC. 16/57 Ax. 17; 25 junio 1958, 15 hs.: Caños de hierro galvanizado, de plomo, de hierro fundido, accesorios y llaves para servicio de agua - OC. 12/58 Ax. 1; 26 junio 1958, 13 hs.: Construcción y montaje de un galpón - OC. 57/57 Ax. 5; 26 junio 1958, 14 hs.: Plomo en lingotes - OC. 6/58 Ax. 2; 26 junio 1958, 15 hs.: Carburo - OC. 65/58 Ax. 9; 27 junio 1958, 14 hs.: Cobre laminado - OC. 1/58 Ax. 2; 27 junio 1958, 15 hs.: Acero Siemens Martin - OC. 17/58; 30 junio 1958, 13 hs.: Equipos reductores para accionamientos de grúas - OC. 52/57 Ax. 67; 30 junio 1958, 15 hs.: Estopa, mezcla lana y algodón - OC. 24/58 Ax. 3; 10 julio 1958, 14 hs.: Elásticos para vagones y locomotoras - OC. 49/58 Ax. 2. Venta de pliegos, Avda. Maipú 4, Capital, oficina de Licitaciones. — La Administración.

e.28|5-Nº L-3.516-v.6|6|58

EMPRESA FERROCARRILES DEL ESTADO ARGENTINO

DEPARTAMENTO ADQUISICIONES

Licitación Pública Nº 6|58 (provisión de 600 bogies para trocha de 1 000 milímetros). Llévase a conocimiento de las firmas interesadas en cotizar en la licitación citada, que la fecha de apertura de propuestas fijada para el día 3 de junio próximo, ha sido diferida para el día 5 de agosto del corriente año a las 14,30 horas.

Para consultar o adquirir pliegos de condiciones, recurrir a la Oficina de Licitaciones, Avda. Corrientes 389, 5º piso.

e.26|5-Nº L-3.363-v.30 5 58

TRANSPORTES DE BUENOS AIRES (E. N. T.)

Llámase a Licitación Pública número 21.699: Cable de cobre electrolítico, apertura: 26|6|58 a las 12 horas. — L.P. Nº 6.400|58: Reparación de ómnibus chocados e incendiados, apertura: 27|6|58 a las 12 horas. — Valor de cada pliego m$n. 10.— Consulta y retiro de los pliegos de bases y condiciones en Bartolomé Mitre 3345, Capital.

e.26|5-Nº L-3.364-v.30|5|58

FERROCARRIL GENERAL BARTOLOME MITRE

Licitaciones Públicas

Apertura y entrega de formularios en la Avda. Maipú 1.302, 4º piso, Oficina Nº 407, lunes a viernes de 11,30 a 15,00 horas, Buenos Aires.

Nº 793 — A.M.R. 1|507|57 — 670 paños de amianto para caja de fuego de locomotoras, 12.6 58, 15 horas.

Nº 794 — 77.B.693|IMP. — 4 Máquinas impresoras de boletas, 25|6|58 a las 15.

e.26|5-Nº L-3.365-v.30|5|58

FERROCARRIL D. F. SARMIENTO (DEPTO. SUMINISTROS)

Llámase a Licitación Pública 0-56|16, día 16 junio de 1958, a las 14 horas, Realicó: Renovación parcial de cañería de agua entre Simson y Realicó. — Km. 570,770 a Km. 573,700. — Pliegos: pesos 100 m|n. — Bmé. Mitre Nº 2815, 2º piso.

e.27|5-Nº L-3.402-v.9|6|58

Expte.: M 58|170

Llama a licitación pública para la provisión de: Repuestos de hierro para locomotoras.

Apertura 17|6|58, 14 horas. Pliego $ 80.—

Informes: Oficina de Muestras y Venta de pliegos, Bmé. Mitre 2973, Capital, lunes a viernes, de 13 a 17 horas.

e.26|5-NºL-3.367-v.30|5|58

FERROCARRIL GENERAL URQUIZA

Este ferrocarril licitará en el día y hora indicado la provisión de:

Apertura 17|6|58: Priv. 1.047 - 13.30 hs. Alcohol: puro, pilustrar y desnaturalizado. — Priv. 1.046 - 14 hs. Mangas de goma negra. Pliego $ 5. — Priv. 1.044 - 14.30 hs. Esmeril en piedra para acero herramientas. Pliego $ 5. — Priv. 1.043 - 15 hs. Madera Curupay aserrada. — Priv. 1.042 - 15,30 hs. Lana hilada para mechas, blanca o gris. — Púb. 428 - 16 hs. Acero dulce en chapas lisas, v|medidas. Pliego $ 20. — Púb. 427 - 17 hs. Acero para stays, sin perforar, en barras redondas. Pliego $ 20.

Retirar pliegos Depto. Suministros (Secc. Licitaciones). Est. Fco. Lacroze, 5º piso, Cap. Federal, días hábiles de 11,30 a 15 hs.

e.26|5-Nº L-3.366-v.9|6-58

FERROCARRIL GENERAL ROCA

Licitaciones Públicas

G. 1.482: Acero dulce trefilado, pliego m$n. 10.00, Ap. 9|6|58, 9 hs. — G. 1.483: Bulones de acero para cambios, pliego m$n. 25.00, Ap. 9|6 58, 10 hs. — G. 1.484: Elementos para baterías, pliego m$n. 10,00, Ap. 10|6 58, 9 hs.

Los pliegos de condiciones pueden adquirirse en los Almacenes Generales, R. de Escalada, todos los días hábiles, menos sábados, de 8 a 12 horas.

e.20|5-Nº L-3.289-v.2|6|58

FERROCARRIL GENERAL SAN MARTIN

Llámase a Licitación Pública Nº 517, para provisión de: Piedra para balasto, 2da. zona Córdoba. Apertura, 15 horas, del 26|6|58. — Nº 514, para provisión de: Bulones, arandelas y tuercas (material de vía). Apertura, 15.40 horas, del 26|6|58. — Nº 516, para provisión de: Madera de cedro, curupay y lapacho, en rollizos. Apertura, 15 horas del 27|6|58. Retirar pliego de condiciones de lunes a viernes, de 12 a 15 horas. Apertura y presentación de las propuestas en oficina de Compras, Viamonte 533, 3er. piso, Capital.

Ing. Aristóbulo Videla - 2º Jefe Departamento Almacenes.

e.28|5-Nº L-3.518-v.11|6|58

Llámase a Licitación Pública Nº 481, para provisión de: zapatas para frenos. Apertura: 15 horas del 13 6|58. Nº 511 para provisión de: enganches automáticos centrales para trenes Diesel Ganz. Apertura: 15.40 horas del 13 6|58. Nº 512. para provisión de: juegos de ejes armados para acoplados de zorras. Apertura: 15 horas del 12|6|58.

Retirar pliegos de condiciones de lunes a viernes de 12 a 15 horas.

Apertura y presentación de las propuestas en Oficina de Compras, Viamonte 533, tercer piso. Capital

e.16|5-Nº L-3.196-v.29|5|58

FERROCARRIL GENERAL BARTOLOME MITRE

Licitaciones Públicas

Apertura y entrega de formularios en la Avda. Maipú 1302, 4º piso, oficina Nº 407, lunes a viernes de 11.30 a 15 horas. Buenos Aires.

Nº 795. — A. M. R. 1|2580|58: 100.000 kilos de cobre en lingotes; 12|6|58, 15 horas. — Nº 797. — A. M. R. 1|2589|58: 30.000 kilos de estaño en lingotes; 13|6|58, 16 hs. — Nº 798. — A. M. R. 1|2461|58: 340.000 kilos de chapas de acero; 16|6'58, 15 hs. — Nº 799 - 25.V. 132: 180.000 metros de brin azul; 16|5|58, 16 hs.

e.21|5-Nº L-3.302-v.3|6|58

Licitación Pública Nº 791. Vence 30|6|58, 15 horas. Reconstrucción puente metálico sobre río Salí, Km. 1151,426 V P. a Tucumán, Docum. y Consultas: Maipú 1302, of. 314, Buenos Aires, y ofic. Jefe Distr. V. y O. Est. Tucumán y Rosario N. Precio docum. $ 500 m|n.

e.16|5-Nº L-3.195-v.29 5|58

Expediente M.58|161

Llama a licitación pública para la provisión de eclisas tipo barra para rieles. Apertura: 3|6|58, 14 horas. Pliego $ 30.—. Informes: Oficina de muestras y venta de pliegos, Bartolomé Mitre 2973, Capital, lunes a viernes de 13 a 17 horas.

e.19|5-Nº L-3.267-v.30|5|5

Licitación Pública M.58|155

Llama a licitación pública para la provisión de bulones y arandelas de acero. Apertura: 2|6|58, 14 horas Pliego $ 40.— m|n. Informes: Oficina de muestras y venta de pliegos, Bartolomé Mitre 2973. Capital, lunes a viernes de 13 a 17 horas.

e.19|5-Nº L-3.268-v.30|5|58